

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA

UNAN-LEÓN

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



Monografía para optar al título de Licenciado en Derecho

**EL CONTRATO DE TARJETA DE DÉBITO EN EL DERECHO
NICARAGÜENSE**

Elaborado por:

- Br. Greysi Jaznelly Estrada Centeno
- Br. Dilanys Guadalupe Morales Gurdian

Tutor:

- MSC. Luis Mayorga

Miércoles 17 de junio del año 2015.

¡A la libertad por la universidad!



DEDICATORIA

A Dios que nos cuidó, fortaleció, bendijo y guío durante todos estos años.

A nuestra virgen santísima por su constante intercesión y amor maternal en los momentos más difíciles.

A nuestros incondicionales padres que se esfuerzan a diario para apoyarnos y motivarnos para que luchemos por cumplir nuestras metas.

A todos y cada uno de ellos, por el amor y la fe que cada día depositaron en nosotras porque fueron el motor que nos impulsó a seguir siempre adelante.



AGRADECIMIENTO

Inmensamente agradecidas con Dios, que con su amor excepcional y desmedido nos permitió tener la oportunidad de comenzar nuestros estudios universitarios, durante cada año nos regaló la sabiduría necesaria para tomar las mejores decisiones y hoy nos bendice permitiéndonos alcanzar esta meta.

Gracias a nuestra Virgen Santísima porque intercedió por nosotras, cada día, nos acogió con su amor maternal en todos los momentos difíciles y nos acompañó en cada momento de esta etapa que nos ha dejado un sin número de experiencias maravillosas, grandes amistades, preciosos recuerdos y sobre todo invaluable conocimientos que estamos seguras pondremos en práctica en nuestra futura vida profesional.

Por la motivación diaria, el apoyo, el amor incondicional, por la confianza y por estar ahí cada día dándonos siempre lo mejor, agradecemos con todo nuestro amor a nuestros fieles padres, que han sido la base fundamental que nos sostuvo para alcanzar esta meta, que no fue nada fácil. Sin dudarlo somos bendecidas al tenerlos a cada uno de ustedes, nuestros padres, en nuestras vidas, sin ustedes no seríamos nada. Gracias por siempre animarnos a luchar por nuestros sueños, por decirnos las cosas tal cual son, por corregirnos en cada equivocación y acompañarnos a alcanzar nuestros sueños. Gracias por tanto amor.

Agradecemos muy especialmente y con mucho cariño a la Dra. Gladys María Ruiz, que en tan poco tiempo de conocernos, confió en nosotras y nos dio su apoyo incondicional, gracias queridísima maestra por su tiempo, esmero y delicadeza para con nosotras. Su apoyo es incalculablemente valioso para ambas.

Gracias a todos y cada uno de ellos por estar aquí hasta el final.



INTRODUCCIÓN.....1

CAPITULO I: ORIGEN Y DESARROLLO DE LA TARJETA DE DEBITO

1.1. Referencia hacia un origen común.....8

1.2. El desarrollo de las actividades mercantiles y el surgimiento de la tarjeta de débito.....9

CAPITULO II: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS Y EL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

2.1. Instituciones bancarias.....17

2.1.2 Banco de Finanzas S.A. - (BDF).....17

2.1.3 Banco FICOHSA Nicaragua, S.A. - (FICOHSA)..... 17

2.1.4 Banco Corporativo, Sociedad Anónima - (BANCORP).....18

2.1.5 Banco de Fomento a la Producción (Banco PRODUZCAMOS).....18

2.1.6 Banco de la Producción S.A. - (BANPRO).....18

2.1.7 Banco ProCredit S.A. - (PROCREDIT).....18

2.1.8 Banco LaFise Bancentro, S.A. - (BANCENTRO).....19

2.1.9 Banco de América Central S.A. - (BAC).....19

2.2. Sociedades financieras.....19

2.2.1 Financiera Fama S.A. - (FAMA)..... 19

2.2.2 Financiera Finca Nicaragua, S.A. - (FINCA NICARAGUA).....20

2.2.3 Financiera FUNDESER, Sociedad Anónima - (FUNDESER)..... 20

2.3. Valores..... 20

2.4. Seguros.....22



2.4.1 Assa Compañía de Seguros, S.A. - (ASSA).....	22
2.4.2 Instituto Nicaragüense de Seguros Y Reaseguros - (INISER).....	22
2.4.3 Mapfre Seguros Nicaragua, S.A. - (MAPFRE).....	23
2.4.4 Seguros América S.A. - (AMERICA).....	23
2.4.5 Seguros Lafise, S.A. - (LAFISE).....	23
2.5. Almacenes de depósito.....	23
2.5.1Almacenadora de Exportaciones S.A. - (ALMEXSA).....	24
2.5.2Almacenadora Financiera de Nicaragua S.A. - (ALFINSA).....	24
2.5.3Almacenadora Lafise S.A. - (ALAFISE).....	24
2.5.4Almacén Financiero BAC S.A. - (ALFIBAC).....	24
2.6. Atribuciones de la Superintendencia.....	24
2.7. Sanciones que realiza la SIBOIF.....	28
2.8. Banco Central de Nicaragua.....	29
2.8.1 Funciones y atribuciones del Banco Central.....	29
2.8.2 Facultades del Banco Central.....	32
 CAPITULO III: CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS CONTRATACIONES BANCARIAS	
3.1 Noción del contrato.....	33
3.2 Contratos bancarios.....	34



3.3 Características.....	35
3.3.1 Personal.....	35
3.3.2 Adhesivo.....	35
3.3.3 Buena fe.....	37
3.3.4 Rápido perfeccionamiento y fácil constatación de su ejecución.....	38
3.3.5 Secreto bancario.....	38
3.3.6 Atipicidad.....	38
3.4. Elementos y requisitos de Información.....	39
3.4.1 Elementos Personales.....	39
3.4.2 Objeto.....	39
3.4.3 Forma.....	41
 CAPITULO IV: GENERALIDADES, NATURALEZA, CARACTERISTICAS, ELEMENTOS Y REQUISITOS DE LA TARJETA DE DÉBITO EN EL DERECHO NICARAGÜENSE	
4.1 Nociones.....	44
4.1.1 Definiciones.....	44
4.2 Generalidades sobre la tarjeta de débito.....	45
4.3 Naturaleza jurídica.....	48
4.3.1 Comparación con los títulos valores.....	48
4.3.2 Asimilación con el cheque.....	51
4.3.3 Accesorio y complementaria.....	51
4.4 Características.....	52



4.5 Elementos.....	53
4.5.1 Elementos personales.....	53
4.5.1.1 Emisor.....	53
4.5.1.2 Titular o tarjetahabiente.....	53
4.5.1.3 Banco o empresa liquidadora.....	54
4.5.2 Materiales.....	54
4.6 Requisitos.....	55
4.6.1 De Forma.....	55
4.6.2 De Fondo.....	56
4.7 Diferencias de la tarjeta de débito con la tarjeta de crédito.....	56
4.8. Ventajas y desventajas.....	59
4.9. Los riesgos de las tarjetas de débito.....	60
 CAPITULO V: CONTRATO DE TARJETA DE DÉBITO EN EL DERECHO NICARAGÚENSE	
5.1 Régimen legal del contrato de tarjeta de débito en Nicaragua.....	62
5.1.1 Relación banco- cliente o tarjetahabiente.....	64
5.1.2 Relación banco emisor- banco o empresa liquidadora.....	65
5.1.3 Relación banco liquidador- establecimientos comerciales.....	65
5.2 El contrato de tarjeta de débito en Nicaragua.....	65
5.2.1 Ausencia de un cuerpo normativo particular y especial.....	65
5.2.2 El contrato de tarjeta de débito en sus distintas modalidades.....	67



5.2.2.1 Institución Bancaria: Banco de la Producción (BANPRO).....	68
5.2.2.2 Institución Bancaria: Banco de América Central (BAC).....	69
5.2.2.3 Institución Bancaria: BANCO LAFISE BANCENTRO.....	71
5.3 La necesidad de un marco regulatorio especial mínimo.....	73
5.3.1 Deberes del emisor.....	74
5.3.2 Derechos del tarjetahabiente.....	75
5.3.3 Deberes del tarjetahabiente.....	76
5.3.4 Inclusión de la cláusula especial sobre el estado de cuenta de la tarjeta de débito.....	77
5.3.5 Método de cálculo de interés.....	78
5.4 La tipicidad del contrato de tarjeta de débito: el balance en el ejercicio del derecho de información, carga de la prueba y la impugnación del estado de cuenta.....	78
5.5 El deber de diligencia de la entidad emisora; particular consideración del uso fraudulento de la tarjeta de débito.....	82
CONCLUSIONES.....	86
RECOMENDACIONES.....	88
FUENTES DEL CONOCIMIENTO.....	89
ANEXOS.....	92



INTRODUCCIÓN

El presente trabajo analizaremos el contrato de Tarjeta de Débito en Nicaragua. Al respecto se hace una referencia de corte histórico, relacionado al desarrollo de las tarjetas electrónicas, a sus concepciones modernas, a las generalidades de las contrataciones bancarias y al estudio particular de su naturaleza, características, requisitos, alcances y contenidos.

Se identifica a la tarjeta de débito como un instrumento o medio de pago de gran utilidad para los bancos y para los usuarios (tarjetahabientes), en la medida que facilitan la movilización de fondos de forma automatizada desde sus cuentas bancarias, para la adquisición de bienes o servicios o simplemente para hacer retiros de fondos en la forma tradicional ante una caja (intermediación de una persona) en cualquier sucursal bancaria del banco emisor o bien haciendo uso de cajeros automáticos.

Se comenta de forma muy breve su naturaleza jurídica, partiendo de consideraciones teóricas en torno a la compatibilidad o no con los títulos valores, así de apreciaciones generales vertidas sobre las tarjetas electrónicas o inteligentes; se precisa su actual apoyada en la doctrina mayoritaria que le identifica en su carácter accesorio o complementario.

Se plantea diferencias con la tarjeta de crédito, que nutren una base conceptual sobre las tarjetas de débito. Se realiza de forma muy puntual una descripción sobre el régimen jurídico vigente aplicable a estas tarjetas, y se analizan diferentes contratos, extrayéndose los principales elementos caracterizadores y comunes entre estos, en la intención de comentar la discrepancia en cuanto al tratamiento de derechos, deberes, responsabilidades y riesgos entre los contratantes.



Se proponen fórmulas de contenido para enriquecer los aspectos sustantivos del contrato, concretamente se proponen la inclusión de las siguientes cláusulas: interpretación contractual, prohibición de condicionar la contratación futura y renovación del contrato, deberes del banco emisor, deberes y derechos del tarjetahabiente, estado de la tarjeta de débito, método del cálculo de interés anual y tabla de comisiones.

Se desarrolla la idea de que es necesario, un cuerpo normativo ordinario u especial, sistemático y congruente, que regule las condiciones generales y especiales. Se realiza un amplio comentario sobre la atipicidad de este contrato y sobre el deber de diligencia y responsabilidad de la entidad emisora ante la concurrencia del uso fraudulento de la tarjeta de débito.

En Nicaragua cada vez más se usan las denominadas tarjetas de Débito, como efectivos instrumentos de pago de bienes o servicios. A pesar de ser de gran utilidad para las entidades financieras y tarjeta-habitanes, su ámbito jurídico al día de hoy resulta ser muy incierto y débil y ciertamente escaso, hay plena ausencia de un cuerpo normativo ordinario y especial, que se caracterice por ser armónico, sistemático, congruente, y que le regule en toda su dimensión.

Las referencias normativas existentes en la legislación bancaria aplicable, resultan ser extremadamente exiguas, de manera que la regulación sobre el funcionamiento y operatividad de las tarjetas de débito, así como su marco jurídico sustantivos hacen que este contrato se cimiente mayoritariamente en los principios de libertad de contratación, autonomía de voluntad y en los usos y costumbres de la practica bancaria, que a como bien se sabe por su naturaleza y especialidad, acostumbran basarse en la aplicación de fórmulas globales, en las denominadas condiciones



generales de contratación y en la estricta observación de contratos “moldes o tipos”.

Este escenario posiciona a los usuarios de las tarjetas de débito y a las entidades bancarias, en un plano de inseguridad, desprotección y desigualdad jurídica, en donde el tarjetahabiente resulta ser el más desprotegido, pues los bancos se limitan al extremo en la asunción de responsabilidades y riesgos; reclama a su vez la necesidad de que el país cuente, con una normativa ordinaria y especial con mayores alcances y contenido jurídico, donde se logre un balance más igualitario y equitativo, en el ejercicio de los derechos, garantías y obligaciones de los sujetos contratantes.

Es en este entorno que se circunscribe el presente trabajo, por lo que se ha considerado pertinente, viable y de gran interés para la comunidad jurídica el realizarlo; su consecución parte del análisis en detalle de la actual situación, a partir de una breve referencia de corte histórico al desarrollo de las tarjetas electrónicas, a las generalidades de las contrataciones bancarias y al estudio particular de la naturaleza, caracteres, requisitos, alcances y contenidos del contrato de tarjeta de débito y de esta manera poder comprender ¿Qué régimen jurídico se aplica al contrato de tarjeta de débito en Nicaragua? ¿Cuál es el grado de desprotección, desigualdad e inseguridad que presenta el tarjetahabiente frente al emisor de la tarjeta? ¿Por qué es tan necesaria la creación de un régimen especial aplicable al contrato de tarjeta de débito en Nicaragua?

Por ello se efectúa un agudo estudio sobre el régimen legal aplicable al referido contrato, a las distintas modalidades y tratamiento contractual que dispensan las diferentes instituciones bancarias, haciendo notar el diferenciado tratamiento de los derechos, obligaciones, responsabilidades, y la asunción de riesgos por parte de los



sujetos contratantes, proponiéndose fórmulas de contenido para enriquecer un marco regulatorio mínimo sobre esta contratación a partir de la necesaria existencia de una normativa especial aplicable, y lograr así mayores niveles de protección, seguridad y garantía de los sujetos intervinientes en las mismas con el objetivo general de conocer las generalidades del contrato de tarjeta de débito en Nicaragua y aquellos ámbitos legales que deberían ser regulados en este contrato teniendo como objetivos específicos precisar las bases conceptuales mínimas, naturaleza jurídica y principales características del contrato de tarjeta de débito; referir el tratamiento jurídico común en las distintas modalidades de contrato de tarjeta de débito estudiadas y proponer algunos aspectos jurídicos y técnicos para ser tenidos en cuenta al momento de la elaboración o modificación del referido contrato.

El contrato de tarjeta de débito en Nicaragua, no cuenta con un contenido normativo jurídico aplicable específico, a excepción de las disposiciones que con carácter residual refieren la existencia de estas (Art.53.6 de la Ley 561 y los Arts. 7 y 16 de la Ley 515, Ley de Promoción y Ordenamiento del Uso de la Tarjeta de Crédito). El tratamiento que se le brinda por parte de los operadores en sus diferentes modalidades y al cual se sujeta de manera irremediable el usuario o tarjeta habitante, está sustentado en la libertad de contratación, autonomía de la voluntad, las denominadas condiciones generales de contratación y en la aplicación de fórmulas preexistentes como cláusulas de adhesión derivadas de contratos moldes o tipos.

Esta situación deriva en que los sujetos contratantes no cuentan con un marco de derecho, obligaciones, responsabilidades y riesgos, correctamente balanceados, en donde se aprecie con claridad, los índices de efectiva defensa y garantía de los derechos pactados, más bien, plantea un entorno jurídico donde ambos están



expuestos a la inseguridad, desprotección y desigualdad jurídica, llevando la peor parte el usuario o tarjeta habitante.

De manera que es común encontrar en las modalidades de contratos existentes en el país, la ausencia de cláusulas que enuncien de forma concentrada y sistemática, derechos y deberes del emisor y del tarjetahabiente, cláusula especial sobre el estado de cuenta de la tarjeta de débito, interpretación contractual y la prohibición de condicionar la contratación futura y renovación del contrato. Esto supone la necesidad de incidir en el reforzamiento al contenido jurídico aplicable en el país a las tarjetas de débito y referir en la factibilidad de elaborar una regulación jurídica particular para lo que se proponen algunos aspectos de contenido jurídico que deberían tomarse en consideración.

La metodología que se ha actualizado en el presente trabajo consiste en las aplicaciones del método deductivo, a partir del análisis documental referente a las bases conceptuales, teóricas y descriptivas del Contrato de Tarjeta de Débito, en la que se ha prestado especial atención a las consideraciones de orden doctrinal tanto en el plano nacional como en el internacional.

Al efecto se ha realizado una revisión exhaustiva de fuentes documentales sobre el tema referido, mediante el acopio o recopilación de estudios especializados, en el análisis y discusión de la escasa legislación nacional y extranjera, en el estudio de artículos de revista e informes, a partir del cual se nutre y desarrolla el contenido descriptivo del presente trabajo.

Ha sido trascendente referir el estudio de campo realizado, a través de la compilación y estudios de las diferentes modalidades de Contratos de Débitos utilizados en el país, como expresión fiel de la experiencia acumulada por parte de las entidades bancarias en el uso y manejo cotidiano del contrato, que se ha



permitido a su vez advertir los hallazgos principales en el tratamiento que se le ofrece al mismo, sobresaliendo los aspectos relacionados a la protección, igualdad y seguridad en el que participan los tarjetahabientes.

Dentro de las principales fuentes del conocimiento que utilizamos para la realización de este trabajo tenemos: Primarias: La Constitución Política de la Republica de Nicaragua, La Ley N° 561, ley general de bancos, instituciones financieras no bancarias y grupos financieros, Ley N° 515, ley de promoción y ordenamiento del uso de la tarjeta de crédito y resoluciones de la Superintendencia de Bancos. Secundarias: La doctrina jurídica como Alvarado Piñero, Miguel (2006). - La tarjeta de Crédito. Análisis Doctrinario y Mireira Gonzales, Bosch. (2011) - Cláusulas abusivas en la contratación Bancaria. Terciarias: Páginas web, sitios oficiales y documentos electrónicos.

Nuestra investigación la dividimos en cinco capítulos complementarios entre sí que persiguen ayudar a un mejor entendimiento del tema.

En el primer capítulo realizamos una breve explicación del surgimiento de la tarjeta de débito de forma simultánea con la tarjeta de crédito y explicamos como el desarrollo de las actividades mercantiles contribuyo y dio impulso al surgimiento de las mismas.

En el segundo capítulo hemos querido exponer algunas funciones y atribuciones de las principales instancias relacionadas con el funcionamiento, uso y contratación de la tarjeta de débito como son el Banco Central de Nicaragua y la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

En el tercer capítulo pretendemos desarrollar y explicar las condiciones generales de contrataciones bancarias que nos permitirán posteriormente comprender el contrato de tarjeta de débito.



En el cuarto capítulo enumeramos generalidades, características, elementos, requisitos y explicamos la naturaleza jurídica de la tarjeta de débito que es el elemento principal del contrato para comprender el tratamiento jurídico que debe recibir.

Por ultimo en el quinto capítulo desarrollamos el en si el contrato de tarjeta de débito en el derecho nicaragüense, como el régimen que se le aplica en la actualidad de forma general y particular por las instituciones bancarias y explicamos la necesidad de crear un marco regulatorio especial para este contrato.



CAPITULO I: ORIGEN Y DESARROLLO DE LA TARJETA DE DÉBITO

1.1 Referencia hacia un origen común

La historia del desarrollo del comercio identifica tres etapas en su evolución: el trueque, la moneda y el crédito. Heródoto¹, escribió que las primeras monedas metálicas tal y como las conocemos en la actualidad fueron acuñadas en Asia menor, en el siglo VIII A.C., por un rey lidio que se propuso simplificar la recaudación de impuestos. No obstante, fue el desarrollo del comercio de la mano del imperio romano el que extendió la utilización de monedas metálicas hasta nuestros días.

En el siglo XX se generalizó en el mundo occidental el uso del cheque en sustitución del efectivo como modo de solucionar obligaciones pecuniarias. El uso del cheque sigue siendo una práctica regular en el comercio, no obstante en la intención de reducir el manejo de efectivo y con el ánimo de facilitar el comercio en todo el mundo, las tarjetas de pago (crédito, débito, compras), han emergido y se ha posicionado en su uso, ubicándose en el último estadio de la evolución histórica de los sistemas de pago.

Hoy día la literatura especializada sobre el tema, no precisa el inicio exacto de la entrada en operación de la primera tarjeta de débito, de manera que se afirma que fue al menos una década después del uso de la tarjeta de crédito que inicio a usarse

¹ Evolución histórica del trueque, Anónimo, disponible en: <http://www.portalplanetasedna.com.ar/trueque.htm>, consultado el 23/03/15.



la de débito, otros aseguran que fue casi de forma simultanea que empezó a utilizarse.

Por razones de corte histórico se relacionara brevemente el origen y surgimiento de las tarjetas de crédito, pues es a partir de estas que se incentiva la necesidad de usar y disponer de tarjeta de débito.

De manera que las tarjetas de crédito y débito fueron el último eslabón de la cadena que comenzó con el trueque de metales preciosos, dinero, billetes, cheques, letras, transferencias, ordenes bancarias, etc., y se ha convertido, en los países desarrollados en los últimos tiempos, en el medio habitual de pago tanto nacional como a nivel internacional.

Realizadas estas advertencias iniciales se puede asegurar que el surgimiento de la tarjeta de débito, en sus características físicas y finalidad responde a la consideración de ser instrumento de pago. En tal sentido hay quienes sostienen que la tarjeta de crédito, precursora de la de débito se remonta a principios del siglo XX y surgió en Europa Occidental especialmente en países como Francia, Inglaterra, Alemania, aunque con una aplicación muy reducida, habiéndose posteriormente extendido y tomado auge en los Estados Unidos de Norteamérica (EE.UU), precisamente un sector de la doctrina sostiene que fue en este país donde nació este Instituto (tarjeta de crédito) y alcanzo su real auge en la década del sesenta.

1.2 El desarrollo de las actividades mercantiles y el surgimiento de la Tarjeta de Débito

Ha como se ha afirmado el surgimiento de la tarjeta de débito tiene como precursor a la de crédito, ambas vinculadas al desarrollo de las actividades mercantiles, al auge de la sociedad de consumo y de la contratación en masa, asimismo, como



medio destinado a evitar la movilización del dinero efectivo y a simplificar las actividades de los consumidores pudiendo estos utilizarlas como instrumentos de pago efectivo, rápido, instantáneo y seguro. En su inicio la exhibición de la tarjeta acreditaba a su titular para disponer de bienes o servicio sin entrega inmediata de dinero en efectivo. Realizaba así, en sentido económico, una función que efectuó desde hace siglos la carta orden de crédito, para la entrega de dinero o de determinados bienes al designado en la misma.

Drury & Ferrier² cita a Joshua Kelly Waddilove, visionario de las tarjetas, que surge como primer antecedente de las mismas a finales del siglo pasado. Waddilove era inglés de Bradford, nació en 1840, un hombre muy preocupado por los problemas sociales con un genuino horror por los abusos sociales de la época Victoriana. Cuando tenía 40 años creó una especie de cheques que entregaba a las madres necesitadas por un coste semanal de pocos peniques. Esos cheques previamente convenidos con establecimientos comerciales locales, eran aceptados por estos. Ese sistema resultó popular y Waddilove abrió su primera oficina en Bradford fundando la compañía Provident and Clothing Supply Company, que fue pionera en ofrecer crédito al consumo a través de aquellos documentos o cheques. Dicen los autores señalados, Waddilove fue el pionero de las tarjetas de crédito en dos aspectos: que el pago se hiciera en un documento distinto al dinero y en que los clientes se sentían satisfechos del crédito rotativo (revolving credit) es decir que a medida que iban saldando su deuda con la compañía Waddilove, esta les proveía de nuevos cheques para realizar nuevas compras.

Uno de los primeros antecedentes de la tarjeta actual se remonta a 1914 en EEUU, el General Petroleum Corporation of California (que posteriormente se convirtió en Mobil Oil) emitió una tarjeta de crédito destinada a sus empleados y para clientes

²Drury y Ferrier, Credit cards, Ed. Thompson 1984. , pág.22.



seleccionados. En 1915, la compañía telegráfica emitió unas tarjetas destinadas a identificar a sus principales clientes y autenticar sus telegramas.

Su utilización en EEUU toma gran auge a mediados de la década de los años veinte, emitida por algunas compañías petrolíferas (como Texaco y Standard Oil) y grandes almacenes, que le entregaban a sus mejores clientes para la adquisición de productos como medio de pago de sus compras.

Su empleo desciende durante las crisis de 1929, con la restricción crediticia y el aumento de la morosidad ocasionados por el desplome de la Bolsa de Valores en Octubre de ese año. Sin embargo, a partir de 1932 con la nueva era presidencial marcada por Franklin D. Roosevelt que en ese año es elegido Presidente de los EEUU, se imprimió un nuevo aire de optimismo y prosperidad a la sociedad americana, se relanzaron las tarjetas como instrumento de promoción de las ventas empresariales. Y en 1936 se inicia su expansión a otro tipo de emisores como las compañías aéreas y las de ferrocarriles.

De nuevo decae su uso, esta vez a causa de la segunda Guerra Mundial. Las tarjetas llegan casi a desaparecer debido a la enorme limitación del acceso al crédito durante la economía de guerra y como consecuencia de las medidas restrictivas del gobierno de EEUU.

Hasta ese momento, podemos considerar que nos encontramos en el primer peldaño de la etapa evolutiva de la tarjeta de crédito de acuerdo con Muguillo³, utilizándose las tarjetas únicamente en el mercado estadounidense y prácticamente desconocida fuera de los EEUU. Tenía un simple carácter bilateral, mediando entre el cliente y el empresario que vendía bienes o prestaba servicios, el cual facilitaba también la financiación. Aspecto que al día de hoy se mantiene con las conocidas

3 Muguillo Roberto A. La contratación electrónica y el pago mediante tarjeta Editorial, Ed. Atrea, Buenos Aires. 199. Pág. 78



tarjetas de compras de establecimientos comerciales ejemplos específicos en el caso de Nicaragua: Siman, Carrión, Movistar y Claro.

Acabada la Segunda Guerra Mundial, se relanza la utilización de las tarjetas y aparece por primera vez su uso con carácter trilateral. El papel del emisor se disocia del suministrador de bienes y servicios, distinto del emisor. Este suministrador entrega los bienes o presta los servicios al titular, cobrando su precio al emisor de la tarjeta. El emisor se convierte en una compañía especializada en la emisión y administración de tarjetas de una determinada marca, en principio propia. Entrega al titular la tarjeta abriéndole una cuenta de crédito que salda mensualmente. Estas tarjetas ya cuentan con las características esenciales por las que hoy se las reconoce; según Muguillo, estando ya en la segunda etapa, la “edad adulta” del sistema.

La primera empresa emisora especializada de tarjetas fue Diners Club, quien se constituye en 1950. En 1952 había emitido 20,000 tarjetas y pocos años después en 1959, había alcanzado un millón de tarjetas. Como su nombre indica, servía en sus inicios para pagar en una cadena de restaurantes. Todo comenzó en 1949 cuando el Sr. Frank McNamara invitó a varios de sus amigos a un elegante restaurante de Nueva York. Cuando le presentaron la cuenta, advirtió que no traía consigo dinero, por lo que tuvo que convenir con el establecimiento una promesa de pago a futuro. Este incidente llevó a McNamara a pensar en un sistema por el cual una persona pudiera demostrar su respetabilidad de crédito en cualquier lugar. Alfred Bloomingdale (hijo del fundador de unos almacenes del mismo nombre) y McNamara se encontraron y decidieron unir sus esfuerzos, de dicha fusión nació la tarjeta Diners Club, que se estableció a nivel Nacional en EEUU.



Fue la primera tarjeta acreditativa del mundo, del tipo Travel & Entertainment, en sus orígenes, los adherentes no facilitaban una verdadera tarjeta. Los titulares recibían un carné de cartón con talonario, donde figuraban los establecimientos que daban crédito a los portadores de estos talonarios. En las cubiertas del talonario había designado el nombre y el número de identificación del portador, datos que el comerciante recopilaba en el momento del pago.

Diners Club les pagaba a los comercios por transacciones efectuadas con la tarjeta, deduciendo un porcentaje pequeño como “descuento” para compensar el papel desempeñado en la venta con la tarjeta. Se les cobraba a los usuarios por sus cargos, y se les requería que pagaran el monto total debido al recibido de la cuenta.

Muy pronto fue extendiéndose a un amplio espectro de compras, cubriendo rubricas como diversiones, viajes y turismo; hasta que llego a admitirse para pagar todo tipo de bienes y servicios, no solo en el ámbito nacional (EEUU) sino también internacional. Rápidamente le salieron competidores a esta marca, tanto que algunos emisores bilaterales se apresuraron a firmar convenios de adhesión con establecimientos suministradores de bienes y servicios. Otras compañías, originariamente también prestatarias de servicios de turismo, se lanzaron asimismo a incorporar el nuevo sistema de operativa con tarjeta.

American Express Company, que hasta ahora se había dedicado exclusivamente a la actividad de agencia de viajes, emitía cheques de viajes para sus clientes, crea en 1958 su propia marca de tarjetas, dentro de la línea de “Travel and Entertainment”. Le sigue Carte Blanche creada en 1959 por la cadena hotelera Hilton. Destaca, sin embargo, el extraordinario desarrollo y empuje de American Express. Parecía como si sus titulares tenían una necesidad de alinearse para realzar económicamente a los EEUU, viajando al extranjero, especialmente a Europa, ya



fuera de negocios o de vacaciones, con el fin de utilizar su tarjeta American Express, que en la década de los 80 empezó a desplegar a Diners Club.

Al final de la década de los años cincuenta se puede observar como en EEUU son emisores de tarjetas de crédito las principales cadenas de almacenes de venta al por menor, la Asociación de Líneas Aéreas y la A.T.T. (principal compañía de teléfonos). En 1957 habían 26 bancos que ofrecían su tarjeta a casi 750,000 titulares, que les era aceptada en más de 11,000 establecimientos comerciales. Las transacciones superaban los 40 millones de dólares. Para fomentar más esa expansión de sistema de pago, a mediados de los años sesenta, los bancos norteamericanos utilizaron la técnica de remitir tarjetas a sus clientes sin su previa solicitud, de forma que las autoridades financieras federales tuvieron que intervenir para cortar esta práctica.

Hubo abuso de los bancos y críticas de los clientes, que incluso se negaron a aceptar los cargos por no haber solicitado la tarjeta. Y los tribunales federales les dieron la razón, fallando que si la tarjeta no había sido solicitada por el cliente no procede el cargo en cuenta, a pesar de haberse utilizado aquélla. Esta situación ocasiono problemas y numerosas pérdidas a algunos bancos norteamericanos.

Con el desarrollo del sistema también proliferó el fraude. Todo ello con la falta de estudios previos de solvencia en las entregas de las tarjetas, hizo que estas atravesaran un bache durante algunos años. Los bancos dejaron incluso de ofrecer el servicio de las tarjetas de pago. Posteriormente y de forma paulatina, la banca fue restableciendo el servicio, obligada en parte por la dinámica del mercado.

A pesar de todo, en EEUU en el año 1968 circulaban 95 Millones de tarjetas de pago, emitidas por compañías aéreas, bancos, sociedades distribuidoras de petróleo y otras dedicadas al turismo, hotelería y algunas especializadas; además en 101



Millones de tarjetas emitidas por almacenes de venta al por menor. En este momento la tarjeta no estaba normalizada, aunque se iban unificando o aproximando los tamaños y procedimientos de identificación.

Se crea una comisión en el seno de American National Standards Institute, para la producción de las normas y especificaciones de las tarjetas de crédito. En el año 1968 fue declarado por el Bank of América de California, como “el año de la tarjeta de crédito”. Precisamente, el Bank of América de California emitía la tarjeta bancaria de mayor aceptación entonces, el BankAmericard, creada por dicho banco en 1959. Esta marca fue cedida, en 1966, a una sociedad especializada, BankAmericard Service Corporation, creada por el propio banco. Después denominada National BankAmericard Incorporated (NBI), con plena independencia de aquel banco inicial y en la que participarían ya diversos bancos. Esta asociación bancaria (NBI) intentó sin éxito prohibir a sus miembros, los bancos emisores de la marca BankAmericard (después Visa), que pudieran adherirse a otros sistemas de tarjetas. La batalla legal duró seis años, pero finalmente, en 1976, un tribunal de Arkansas declaró la práctica de la NBI discriminatoria y atentatoria contra la libre competencia.

De esta forma se extendió a varios estados norteamericanos dando un mejor servicio a los titulares cuando viajaban, que podían utilizar la tarjeta en un ámbito territorial mayor. En 1969 esta compañía tenía 3,000 bancos asociados y fue la predecesora de la actual Visa. El desarrollo internacional de la marca tuvo su origen en 1974, creándose la organización internacional IBANCO, que en 1977 adoptó el nombre de Visa Internacional. Se adoptó el nombre de Visa porque era internacionalmente comprensible y aceptable.



En 1970, casi todos los Estados de Estados Unidos de Norteamérica tenían representación de las tarjetas BankAmericard o MasterCharge, mediante bancos que las promocionaban. La MasterCharge, a partir de 1979, pasó a denominarse MasterCard. En 1981 MasterCard presenta el primer programa de tarjeta dorada en el sector pagos y en 1983 es la primera en usar el holograma de láser como dispositivo antifraude. En 1989 presenta la primera tarjeta bancaria con un panel de firma a prueba de alteraciones. La BankAmericard y la MasterCard, así como otras tarjetas de ámbito más reducido, introducen el sistema de adhesión de emisores a una marca, con el compromiso de admisión de las tarjetas de esa marca en cualquiera de los bancos que disfrutan de la licencia, sistema que se generalizará finalmente como medio de expansión mundial de las grandes marcas de tarjetas.

Una de cada tres transacciones comerciales en el mundo se efectúa mediante una tarjeta de crédito. Sin Embargo, a pesar de su uso generalizado, las tarjetas de pago pertenecen a una industria relativamente reciente.

Gracias al desarrollo tecnológico constante en el campo de la cibernética se ha logrado que el legendario plástico de identificación de “buen cliente” haya incorporado una banda magnética que permite acceso a los cajeros automáticos a más de mil doscientos millones de tarjetas que circulan en todo el mundo. Proceso que inició en EEUU primero, luego en Europa posteriormente en Asia y por fin al resto del mundo interviniendo en el desarrollo de empresas de muy diversa envergadura y perspectivas, contribuyendo al desarrollo de la economía mundial.



CAPITULO II: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS Y EL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Para continuar con nuestra investigación nos pareció importante señalar, cuáles son las instituciones financieras que regula la SIBOIF que es un órgano con autonomía funcional. De esta manera se podrá comprender su funcionalidad y la gran importancia que tiene en nuestro tema.

La Superintendencia ⁴ posee una lista, sobre cuáles son las instituciones supervisadas, entre ellas están:

2.1 Instituciones bancarias

2.1.1 Banco de Finanzas S.A. - (BDF)

El Banco de Finanzas⁵ fue fundado el 1 de junio de 1992 con la perspectiva de establecerse sólidamente en el mercado nicaragüense con visión de largo plazo. A finales del año 2006, el Grupo ASSA de Panamá adquirió una participación mayoritaria del BDF, fortaleciendo así su presencia en Nicaragua y expandiendo sus horizontes de crecimiento hacia Centro América.

2.1.2 Banco FICOHSA Nicaragua, S.A. - (FICOHSA)

⁴ Ley N° 316, ley de la Superintendencia de bancos y otras instituciones financieras, arto. 2
⁵ N° de autorización por parte de la Siboif para operar CD-superintendencia-V-2-1991



Este banco⁶ se crea originalmente por un grupo de empresarios hondureños con el nombre de financiera comercial hondureña S.A. Inicia funciones en Nicaragua el 01 de Julio del año 2015 al adquirir Citibank.

2.1.3 Banco Corporativo, Sociedad Anónima - (BANCORP)

Comenzó⁷ a operar en Nicaragua el 6 de abril del 2015. Es propiedad de la empresa Alba de Nicaragua SA (Albanisa), y una de sus principales funciones primarias son “operaciones de fideicomiso”.

2.1.4 Banco de Fomento a la Producción (Banco PRODUZCAMOS)

BANCO PRODUZCAMOS⁸ brinda crédito intermediado, crédito directo, garantías financieras de pago a préstamos de otros intermediarios financieros y otorga asistencia técnica a organizaciones de productores y empresarios (cooperativas, asociaciones y grupos organizados), involucrados en la gestión de crédito para sus afiliados. Se crea mediante la ley No. 640, aprobada el 06 de Noviembre del 2007.

2.1.5 Banco de la Producción S.A. - (BANPRO)

El Banco de la Producción⁹, S.A. (Banpro) es una sociedad privada fundada el 11 de noviembre de 1991, con el propósito de intermediar depósitos del público para invertirlos en una amplia variedad de negocios de los sectores productivos y de servicios, contribuyendo de esta forma con el desarrollo del país.

2.1.6 Banco ProCredit S.A. - (PROCREDIT)

6 No. Resolución de autorización para operar SB-521-02-AND 18 de agosto de 1992

7 No. Resolución de autorización para operar gaceta n° 173 del jueves 11 de septiembre de 2014, resolución n° sib-oif-xxii-290-2014

8No. Resolución de autorización para operar Ley No. 640, Ley Creadora del Banco de Fomento a la Producción y sus Reformas.

9 No. Resolución de autorización para operar SB-0171-91-AND; 5 de noviembre de 1991.



Banco ProCredit ¹⁰ Nicaragua fue fundado con el nombre de "Financiera CONFÍA" por una alianza de inversores internacionales orientados al desarrollo. Su objetivo era el de establecer un nuevo tipo de institución financiera, capaz de atender las necesidades de las pequeñas empresas de una manera socialmente responsable.

2.1.7 Banco Lafise Bancentro, S.A. - (BANCENTRO)

El 2 de diciembre de 1991 ¹¹, abre sus puertas el Banco de Crédito Centroamericano, BANCENTRO. La nueva Visión de BANCENTRO, de una banca privada ágil, orientada a la satisfacción de sus clientes y proyectada a un mercado regional

2.1.8 Banco de América Central S.A. - (BAC)

Los inicios del Grupo BAC Credomatic ¹² se remontan a más de medio siglo atrás, cuando en 1952 se fundó el Banco de América en Nicaragua. Sin embargo, fue hasta los años setenta cuando se incursionó en el negocio de tarjetas de crédito a través de las empresas Credomatic.

2.2. Sociedades financieras:

2.2.1 Financiera Fama S.A. - (FAMA)

A raíz del esfuerzo de un grupo ¹³ de empresarios privados nicaragüenses, nace la Fundación para el Apoyo a la Microempresa (FAMA), con el apoyo de Acción Internacional, constituyéndose en 1991 como asociación civil sin fines de lucro. Legalmente se constituyó Financiera FAMA como Sociedad Anónima el 24 de

10 No. Resolución de autorización para operar SIB-OIF-15-1995; 20 de junio de 1995.

11 No. Resolución de autorización para operar SB-0211-91-AND; 29 de noviembre de 1991.

12No. Resolución de autorización para operar SB-0235-91-AND; 6 de diciembre de 1991.

13 No. Resolución de autorización para operar SIB-OIF-XIV-194-2006; 31 de Octubre de 2006



febrero de 2006 y fue autorizada por la SIBOIF para iniciar operaciones en el territorio nacional el 31 de octubre del mismo año.

2.2.2 Financiera Finca Nicaragua, S.A. - (FINCANICARAGUA)

FINCA ¹⁴ Nicaragua fue creada el 13 de agosto de 1992 con el fin de proporcionar financiamiento a personas de escasos recursos promoviendo la filosofía y metodología de créditos comunales.

2.2.3 Financiera FUNDESER, Sociedad Anónima - (FUNDESER)

Esta financiera ¹⁵ es la que más recientemente acaba de adjuntar a la lista de instituciones Financieras reguladas por la SIBOIF. Fue aprobada la solicitud ante la Superintendencia el 01 de Octubre del año 2014.

2.3. Valores:

En 1991, con la aprobación de la Ley de creación de la Superintendencia de Bancos y de otras instituciones financieras, Ley N° 125, publicada en la Gaceta Diario Oficial No.64 de 10 de abril de 1991, mediante la cual se reconoce a la superintendencia de Bancos como un organismo del Estado con autonomía funcional, se da a la superintendencia la función de autorizar, supervisar, vigilar y Fiscalizar el funcionamiento de todas los Bancos, sucursales y agencias bancarias que operen en el país, ya sean entidades estatales y privadas, nacionales o

14 No. Resolución de autorización para operar SIB-OIF-XIX-063-2011

15 No. Resolución de autorización para operar SIB-OIF-XXII-318-2014



extranjeras, que se dediquen habitualmente en forma directa o indirecta a actividades de intermediación entre la oferta y la demanda de recursos financieros o a la prestación de otros servicios bancarios. También a los almacenes generales de depósito, las bolsas de valores y otras instituciones semejantes que operan con bienes y dinero del público previamente calificadas como tales por la Superintendencia.

La Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras es la institución encargada de autorizar, supervisar y fiscalizar la constitución y el funcionamiento de las sociedades de inversión de conformidad a la Ley.

El Consejo Directivo de la Superintendencia está facultado para dictar las normas prudenciales de carácter general tendentes a regular las operaciones de las sociedades de inversión, así como, aspectos de control interno, auditoría, gestión de riesgos, entre otros. Dichas normas deben de estar en estricto apego y observancia de las disposiciones contenidas en la presente ley. (Artículo 3 ley N° 899 Ley de la sociedad de inversión)

Las sociedades de inversión deberán constituirse en forma de sociedades anónimas de conformidad con la presente Ley, la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros, la Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, Ley de Mercados de Capitales y de manera complementaria y en lo que no contradiga a las leyes especiales referidas anteriormente, por las disposiciones del derecho común.

Con esta regulación se pueden ofrecer los servicios de¹⁶:

❖ Emisiones

¹⁶ Disponible en www.siboif.com.ni/ consultado el 21/03/14



- ❖ Fondos de Inversión Extranjera
- ❖ Fondos de inversiones extranjeras
- ❖ Fondos de Inversión Nacional
- ❖ Fondos de inversiones nacionales
- ❖ Fondos de titularización de Activos
- ❖ Programas de Emisiones

2.4 Seguros:

Fue hasta 1970 que se aprobó la “Ley General de Instituciones de Seguros” mediante Decreto 1727, reformada en el año 1996 mediante la Ley 227 y vigente hasta el año 2010 cuando la Asamblea Nacional aprobó la Ley 733, “Ley General de Seguros; Reaseguros y Fianzas”, publicada en el Diario Oficial La Gaceta en sus ediciones números 162, 163 y 164 del 25, 26 y 27 de agosto de 2010. Esta nueva Ley ya contempla un capítulo que contiene regulaciones generales relativas al contrato de seguros.

A continuación les mostraremos una lista de compañías aseguradoras que están reguladas por la Superintendencia.

Aseguradoras¹⁷

2.4.1 Assa Compañía de Seguros, S.A. - (ASSA)

No. Resolución de Autorización SIB-OIF-IV-28-96.

Fecha de Autorización: 23 DE DICIEMBRE DE 1996.

¹⁷disponible en www.sibof.com.ni/ consultado el 21/03/15



2.4.2 Instituto Nicaragüense de Seguros Y Reaseguros - (INISER)

No. Resolución de Autorización DECRETO No. 107, LEY NACIONALIZACION DEL SEGURO.

Fecha de Autorización: 16 de Octubre de 1979.

2.4.3 Mapfre Seguros Nicaragua, S.A. - (MAPFRE)

No. Resolución de Autorización SIB-OIF-V-15-97.

Fecha de Autorización: 11 de Marzo de 1997.

2.4.4 Seguros América S.A. - (AMERICA)

No. Resolución de Autorización SIB-OIF-IV-29-96.

Fecha de Autorización: 27 de Diciembre de 1996.

2.4.5 Seguros Lafise, S.A. - (LAFISE)

No. Resolución de Autorización SIB-OIF-IV-30-96.

Fecha de Autorización: 27 de Diciembre de 1996.

2.5 Almacenes de depósito¹⁸

Los Almacenes Generales de Depósito - Instituciones Auxiliares de Crédito son los únicos autorizados por ley para emitir Certificados de Depósitos de bienes o mercaderías y Bonos de Prenda. Ambos títulos son de naturaleza mercantil, estableciendo el primero, el derecho de propiedad de los bienes o mercaderías recibidas en depósito y el segundo, un derecho prendario sobre las mismas que nace o se origina en una operación crediticia. En su función de auxiliar de crédito

¹⁸ Disponible en www.siboif.com.ni/ consultado el 22/03/15



los almacenes se constituyen por lo tanto, en los depositarios legales de los bienes o mercaderías recibidas en prenda con la responsabilidad de resguardarla, conservarla y devolverla en las mismas condiciones, cantidades y calidades en que las recibieron.

Las Instituciones supervisadas por la Superintendencia son las siguientes:

2.5.1 Almacenadora de Exportaciones S.A. - (ALMEXSA)

Fecha de autorización para operar: 30 de Agosto 1994.

Resolución para Operar SIB-OIF-II-15-94.

2.5.2 Almacenadora Financiera de Nicaragua S.A. - (ALFINSA)

Fecha de autorización para operar: 15 de Noviembre 1995.

Resolución para Operar SIB-OIF-III-34-95.

2.5.3 Almacenadora Lafise S.A. - (ALAFISE)

Fecha de autorización para operar: 5 de Diciembre 1995.

Resolución para Operar SIB-OIF-III-37-95.

2.5.4 Almacén Financiero BAC S.A. - (ALFIBAC)

Fecha de autorización para operar: 18 de Agosto 2003.

Resolución para Operar SIB-OIF-XI-070-2003.

Siendo la SIBOIF el ente regulador de todas estas instituciones, nos queda claro que no solo regulan a los bancos, sino que también contiene un abanico de instituciones que son supervisadas.



2.6 Atribuciones de la Superintendencia:

Para el cumplimiento de sus fines¹⁹, la Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones:

- ❖ Resolver las solicitudes presentadas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para constituir y poner en operación nuevos bancos, sucursales y agencias bancarias y demás instituciones.
- ❖ Supervisar, inspeccionar, vigilar y fiscalizar el funcionamiento de todas las entidades bajo su ámbito de acción.
- ❖ Regular la suficiencia de capital, la concentración de crédito, el crédito a partes relacionadas y la clasificación y aprovisionamiento de cartera.
- ❖ Hacer cumplir las leyes especiales y generales y las normas reglamentarias que rijan para la constitución, transformación, disolución y liquidación de las instituciones sujetas a su supervisión, inspección, vigilancia y fiscalización.
- ❖ Resolver la intervención de cualquier banco o entidad financiera no bancaria, en los casos contemplados por la ley.
- ❖ Solicitar la liquidación forzosa de cualquier banco o entidad financiera no bancaria bajo su supervisión, inspección, vigilancia, y fiscalización, en los casos contemplados por la ley, y ejecutarla cuando la ley le atribuye esa facultad.
- ❖ Hacer cumplir las disposiciones a que las entidades supervisadas, inspeccionadas, vigiladas, y fiscalizadas estén obligadas conforme a la ley, la Ley del Sistema de Garantía de Depósitos, la Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua y las normas que se deriven de éstas, e imponer las

¹⁹ Ley N° 552 de reformas a la ley 316, ley de la superintendencia de bancos y de otras instituciones financieras, arto. 3.



sanciones de carácter administrativo por el incumplimiento a dichas leyes y normas.

- ❖ Hacer del conocimiento público el nombre o denominación social de las entidades sometidas a su supervisión, inspección, vigilancia y fiscalización y así como el listado de Directores con sus generales de ley y los cargos que ostentaren.
- ❖ Requerir de los bancos y demás instituciones supervisadas, inspeccionadas, vigiladas y fiscalizadas, los informes e informaciones que necesite para el cumplimiento de sus funciones.
- ❖ Inspeccionar regularmente las instituciones que le corresponda, vigilar y realizar arqueos y otras verificaciones convenientes por medio del personal de la Superintendencia o el debidamente contratado para tal efecto. En este caso el personal está obligado a observar el sigilo bancario, so pena de responsabilidades civiles y penales según el caso. Estas inspecciones, arqueos y verificaciones deberán realizarse por lo menos una vez al año y podrán llevarse a cabo sin previo aviso a las instituciones a inspeccionar.
- ❖ Declarar sin valor legal y sin efectos societarios y jurídicos los nombramientos de los Directores, del Gerente General o del Principal Ejecutivo y del Auditor Interno de las Instituciones Financieras sujetas a su supervisión, inspección, vigilancia, y fiscalización, si no llenan los requisitos de ley. Así mismo, podrá ordenar la destitución de los Directores y funcionarios de las Instituciones sometidas a su competencia, por irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones, todo sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan.
- ❖ Impartir a las instituciones sujetas a su supervisión, inspección, vigilancia y fiscalización, las instrucciones necesarias para subsanar las deficiencias o irregularidades que se encontraren y adoptar las medidas que sean de su



competencia para sancionar administrativamente y corregir las infracciones que se hubieren cometido.

- ❖ Dictar las normas y disposiciones necesarias para el cumplimiento del objeto de la ley que la regula.
- ❖ En nombre y a cuenta de la entidad respectiva, y previa autorización de Directivo de la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras, contratar servicios de auditoría para casos especiales, cuando lo considere necesario para el mejor desempeño de sus funciones, sin menoscabo de las disposiciones legales vigentes. Si la situación lo justificare, el Superintendente seguirá el procedimiento establecido en el artículo 169 de la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros, para hacer efectivo el pago.
- ❖ Suscribir acuerdos de intercambio de información y cooperación con organismos o grupos de organismos extranjeros de supervisión de índole financiera.
- ❖ Realizar todas aquellas actividades compatibles con su naturaleza y cualquier otra que dispongan las leyes. La Superintendencia de Bancos tendrá competencia exclusiva en el ejercicio de sus facultades legales de supervisión, inspección, vigilancia y fiscalización sobre las entidades que determina la ley, con exclusión de cualquier otra autoridad administrativa o de control. Lo anterior sin perjuicio de la obligación del Superintendente de informar sobre su gestión a la Asamblea Nacional. La Contraloría General de la República ejercerá su función fiscalizadora con respecto a la Superintendencia de Bancos, únicamente en lo que se refiere a la administración de su presupuesto."



Podríamos señalar que dentro de las atribuciones de la superintendencia, también existe el hecho de que ella puede sancionar a los bancos y otras instituciones financieras y esto se da gracias a la facultad que le otorga el Artículo 150 de la Ley General de Bancos Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros y al Arto. 25 de la Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, el Consejo Directivo. Y logran crear la siguiente Norma General sobre Imposición de Multas que impondrá el Superintendente de Bancos a las entidades bancarias, financieras no bancarias, al coordinador del grupo financiero, y a los directores y funcionarios de dichas entidades.

2.7 En las sanciones que realiza la SIBOIF ²⁰ encontramos las siguientes:

- Sanción por incumplimiento de medidas por deficiencia de capital.
- Imposición de multas y sanciones a directores en caso de conflicto de intereses.
- Imposición de multa por infracciones a leyes, reglamentos y resoluciones del Banco Central de Nicaragua y la Superintendencia de Bancos.

La entidad bancaria o financiera no bancaria, a quien el Superintendente de Bancos, le haya ordenado las correcciones respecto a las situaciones previstas en el Artículo 144 de la Ley Bancaria y no las hubieren cumplido en el término señalado por dicha autoridad, será merecedora de una multa mínima de trece mil córdobas a un monto máximo de ciento treinta y cuatro mil córdobas netos (C\$13,000.00 a C\$134,000.00), según la gravedad de la infracción conforme a juicio expreso del Superintendente. La multa antes dicha es sin perjuicio de la sanción pecuniaria que le correspondería conforme a lo establecido en el artículo 9 de la presente Norma.

20 Norma general sobre imposición de multas CD-SIBOIF-275-1-DIC19-2003.



- Imposición de multas por créditos a partes relacionadas y por violación de límites individuales de crédito.
- Imposición de multa por infracción a las normas sobre grupos financieros.
- Sanciones por infracciones de ley o por carecer de autorización.
- Imposición de multa por infracciones a la Ley Bancaria, a las normas dictadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia y a las instrucciones del Superintendente.
- Sanciones por incumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de la SIBOIF.

2.8 Banco central de Nicaragua

El Banco Central ²¹ es quien determina y ejecuta la política monetaria y cambiaria, del país en coordinación con la política económica del Gobierno a fin de contribuir al desarrollo económico del país, atendiendo en primer término el cumplimiento del objetivo fundamental del Banco.

El objetivo fundamental del Banco Central de Nicaragua es la estabilidad de la moneda nacional y el normal desenvolvimiento de los pagos internos y externos²².

De acuerdo a la Ley No. 732. Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua, se encuentran las siguientes²³:

2.8.1 Funciones y atribuciones:

21 Ley N° 552 de reformas a la ley 316, ley de la superintendencia de bancos y de otras instituciones financieras, arto. 4.

22 Ley N° 552 de reformas a la ley 316, ley de la superintendencia de bancos y de otras instituciones financieras, arto. 3.

23 Ley N° 552 de reformas a la ley 316, ley de la superintendencia de bancos y de otras instituciones financieras, arto. 5.



- ❖ Formular y ejecutar la política monetaria y cambiaria del Estado.
- ❖ Promover el buen funcionamiento y la estabilidad del sistema financiero del país, sin perjuicio de las atribuciones de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF).
- ❖ Normar y supervisar el sistema de pagos del país.
- ❖ Ser responsable exclusivo de la emisión de moneda en el país, así como de la puesta en circulación y retiro de billetes y monedas de curso legal dentro del mismo.
- ❖ Actuar como consejero de la política económica del Gobierno, y en tal carácter hacerle conocer su opinión cuando lo considere necesario.
- ❖ Prestar servicios bancarios no crediticios al Gobierno y actuar como agente financiero del mismo, cuando éste lo solicite, supeditado al cumplimiento de su objetivo fundamental.
- ❖ Actuar como banquero de los bancos y de las demás instituciones financieras, de acuerdo con las normas dictadas por su Consejo Directivo.
- ❖ Dictar y ejecutar la política de administración de sus reservas internacionales.
- ❖ Asumir la representación del Estado en materia financiera, y en tal carácter celebrar y ejecutar las transacciones que se deriven de la participación en los organismos financieros internacionales pertinentes.
- ❖ Realizar todas las operaciones que sean compatibles con su naturaleza de Banco Central, así como las que sean propias de un banco, siempre que sean



igualmente compatibles con la naturaleza de sus funciones y de las operaciones que está autorizado por la Ley.

Es de importancia dar a conocer las Principales Leyes Financieras de Nicaragua, que regulan entre otras cosas: el quehacer del BCN, la actividad bancaria en general, lo relativo al sistema de garantía de depósitos, lo referente al Mercado de Capitales, el tema sobre Seguros, Factura Cambiaria, Factoraje y lo referente al contrato de Fideicomiso y su Reglamento.

- ❖ Constitución Política de Nicaragua
- ❖ Ley Orgánica del BCN
- ❖ Leyes Financieras de Nicaragua

El Banco Central podrá abrir cuentas para los bancos y sociedades financieras; igualmente podrá aceptar depósitos de ellos en los términos y condiciones que, por vía general, determine²⁴. El Consejo Directivo, mediante resolución fundada, podrá autorizar la apertura de cuentas a otras instituciones financieras diferentes de los bancos y sociedades financieras. No requerirán esta autorización aquellas instituciones financieras que, por disposición de la Ley No. 561, “Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros” aprobada el 27 de octubre de 2005 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 232 del 30 de noviembre de 2005 u otras leyes especiales, deban efectuar sus depósitos iniciales en el Banco Central.

El Banco Central también podrá, dentro de las condiciones que determine el Consejo Directivo para la Cámara de Compensación, prestar servicios de compensación de cheques y demás valores, y otros servicios similares o

²⁴ Ley N° 552 de reformas a la ley 316, ley de la superintendencia de bancos y de otras instituciones financieras, arto 51.



relacionados con el Sistema de Pagos, para los bancos e instituciones financieras. Los saldos de los depósitos de encajes legales de los bancos y sociedades financieras servirán de base para los créditos y débitos que resulten del funcionamiento de un sistema de compensación por medio de una Cámara de Compensación.

2.8.2 El Banco Central además está facultado para²⁵:

- ❖ Efectuar transferencias
- ❖ Tener valores en custodia y cobrar los intereses o dividendos que se acuerden
- ❖ Vender y liquidar bienes y otros activos, incluyendo derechos de crédito
- ❖ Adquirir, arrendar, mantener o vender con arreglo a derecho los locales y equipos de oficinas necesarios para llevar a cabo sus operaciones
- ❖ Efectuar todas las demás operaciones que pueda requerir el ejercicio de las potestades y el cumplimiento de las funciones que legalmente se le han atribuido.

25 Ley N° 732 ley orgánica del Banco Central de Nicaragua arto. 69. otras facultades del Banco Central. Sujeción a la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República”



CAPITULO III: CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS CONTRATACIONES BANCARIAS

3.1 Noción de contrato

El acto jurídico reviste dos modalidades bien precisas: en primer término puede consistir en la manifestación de una sola voluntad, mediante la cual una persona determina la producción de efectos jurídicos a cargo o en provecho suyo y cuya principal representación está constituida por el testamento. O puede consistir en la manifestación o el acuerdo de dos o más voluntades que buscan la consecución de un mismo logro y que se califica como acto bilateral o plurilateral. Los dos ejemplos más destacados del acto jurídico bilateral son el contrato y la convención.

El contrato y la convención se relacionan con una diferencia de especie a género, en cuanto por contrato se entiende una forma de convención encaminada específicamente a la creación o constitución de obligaciones, mientras que la convención es el acuerdo de voluntades dirigido a la producción de un efecto cualquiera, es decir a la creación, transmisión, o extinción de derechos y obligaciones.

En nuestra legislación el Código Civil vigente preceptúa en el Art 2435 C., la noción más general sobre los contratos, al efecto enuncia que: “contrato es un



acuerdo de dos o más personas para constituir, regular o aclarar entre las mismas un vínculo”.

En el Art. 2480 C, se consigna que los contratos obligan tanto a lo que se exprese en ellos, como a las consecuencias que la equidad, el uso o la ley hacen nacer de la obligación, según la naturaleza de esta y el art. 2481, del mismo cuerpo de ley, establece que si la ley exigiere el otorgamiento de escritura u otra forma especial para hacer efectiva las obligaciones propias de un contrato, los contratantes podrán compelerse recíprocamente a llenar aquella forma desde que hubiere intervenido el consentimiento y demás requisitos necesarios para su validez.

El otro aspecto que es particularmente relevante destacar dentro de las generalidades de las contrataciones bancarias, es el referido al hecho de que comparten símil esencia con los denominados contratos de adhesión. En este sentido es oportuno recordar, que los contratos de adhesión, surgen como excepción a aquellos que siguen el principio general según la cual la concurrencia de voluntades se encamina a producir ciertos efectos jurídicos entre las partes, a través de una amplia discusión y un detenido análisis de los términos, cláusulas y consecuencias del acuerdo que va a celebrarse.

3.2 Contratos Bancarios

Los contratos bancarios²⁶ son aquellos que sirven al desarrollo de la actividad típicamente bancaria, siendo lo esencial la pertenencia del contrato al conjunto de operaciones mediante las cuales las entidades de crédito ejercen, de manera habitual y con ánimo de lucro, funciones de intermediación en el crédito.

Los contratos bancarios, al igual que la inmensa mayoría de los contratos que suscriben las grandes empresas con sus clientes, no se negocian individualmente en

²⁶García-Pita y Lastres José Luis. El Derecho Bancario: Consideraciones Generales” pág. 143.



sus aspectos generales, sino que la libertad de la otra parte consiste simplemente en aceptar el contenido contractual que se le ofrece o en rechazarlo, aunque para ciertas variedades es posible renegociar ciertas circunstancias concretas, especiales o particulares.

En el contrato bancario, participan comúnmente una empresa bancaria o establecimiento financiero y un particular por el que se busca crear, modificar o extinguir una relación jurídica cuyo objeto lo constituye una operación bancaria.

3.3 Características

A continuación expondremos de manera sucinta las principales características de los contratos bancarios:

3.3.1 Personal:

El manejo del crédito supone la concesión recíproca de la más alta confianza. Si bien la empresa bancaria o establecimiento financiero presta servicios generales, no por ello lo hace indiscriminadamente, sino que escoge con cautela sus clientes

Para mantener el prestigio y no ser sorprendido por un sujeto de escasa solvencia económica. Lo anterior explica la facultad de rescisión, una vez incumplidas las condiciones económicas tomadas en cuenta al celebrar el contrato, que le asiste a la empresa bancaria.

3.3.2 Adhesivo:

La evolución económica y social experimentada en los últimos tiempos, ha dado lugar a una serie de mutaciones importantes en el régimen jurídico de los contratos. Aparecen así los llamados contratos en masa o contratos-tipos, “que vienen determinados por una producción masiva de bienes y servicios, que hace imposible



la discusión individualizada con cada usuario o consumidor”. De esta nueva situación nacen los ya referidos contratos de adhesión, contratos por formulario o contratos con condiciones generales.

El empresario, redacta un contrato que se presenta a la parte contratante para que lo firme adhiriéndose, o rechazándolo. Este contrato estará formado por un conjunto de reglas dictadas por el empresario con la intención de establecer un contenido uniforme para todos los contratos que celebre.

Esta situación ha cobrado gran importancia en el sector bancario, donde prácticamente toda la contratación se realiza mediante contratos de adhesión. Las condiciones generales permiten racionalizar la actividad de las entidades financieras desempeñando una serie de funciones:

- ❖ Reducción de los costos de contratación: El empleo de condiciones generales permite simplificar y acelerar la celebración de contratos, reduciendo los costos de negociación en términos de tiempo, personal negociador y actividad. De esta manera, la celebración del contrato se convierte en un proceso prácticamente automático una vez hay acuerdo en la prestación y el precio.
- ❖ Facilitación de la división de tareas: Con el uso de las condiciones generales de la contratación todos los contratos serán idénticos (tal y como fueron redactados por el personal jurídico especializado) para todas las sucursales agencia de una entidad. El personal comercial únicamente se encargara de la conclusión de los contratos.
- ❖ Facilita la coordinación en el seno de la entidad financiera: Se puede organizar internamente de manera moderna y eficiente.
- ❖ Posibilita el cálculo anticipado de costos.



- ❖ Las condiciones Generales proporcionan seguridad jurídica a las partes, pues a través de ellas, se obtiene una reglamentación analítica, exhaustiva y clara que elimina los motivos de incertidumbre, y con ellos posibles controversias que no harían sino aumentar los litigios, aumentándose así, los costos a ellas asociados.

Como vemos las condiciones generales se han convertido en un instrumento indispensable del tráfico mercantil, sin el cual, las empresas en general no podrían acceder masivamente al mercado. “Los contratos ya no se celebran individualmente, negociándose en función de la capacidad y situación de cada parte y momento, sino como algo automático, fungible no solo en cuanto acto jurídico sino también en cuanto al contratante-consumidor”. La entidad financiera presenta al tarjetahabiente las condiciones generales y en caso de estar de acuerdo firmara y se adherirá a las mismas (fundamento del consentimiento) Por tanto, estamos ante un contrato plenamente valido. Sin embargo, podemos afirmar que las partes no se encuentran en una posición de igualdad. Las entidades bancarias redactan el condicionado de los contratos que celebran haciendo uso de su libertad contractual, excluyendo en ocasiones, algunas previsiones legales. La única opción del tarjetahabiente es decidir si contratar o no. La mera adhesión implica la emisión del consentimiento preciso para la formación del contrato, su deseo de convertirlo en contrato ley, sin que tenga ninguna relevancia el que no haya gozado de la menor oportunidad para modificarlo.

En conclusión, esta característica de la contratación bancaria sitúa normalmente en condiciones de inferioridad al tarjetahabiente, cuyos derechos contractuales se ven recortados o disminuidos y sus obligaciones aumentadas, mientras ocurre justamente lo contrario respecto a la posición de la parte predisponente. Por tanto, queda limitada a la libertad contractual del adherente por no participar de la



elaboración del contrato o su negociación, de manera que pudiera adaptarse mejor a sus expectativas.

3.3.3 Buena fe:

El principio de la buena fe tiene en la contratación bancaria una aplicación continua, tanto en su formación, ejecución e interpretación.

3.3.4 Rápido perfeccionamiento y fácil constatación de su ejecución:

Por tratarse de una contratación masiva, exige ese doble requisito. La primera exigencia se logra mediante la uniformidad de las cláusulas y contratos de formularios impresos; la segunda se obtiene mediante los asientos de contabilidad.

3.3.5 Secreto bancario:

Se trata del deber de confidencialidad impuesto a las entidades financieras y que constituye prácticamente una obligación profesional, consistente en no relevar informaciones sobre las fuentes, destinos y cuantía de las operaciones realizadas con sus clientes y de los estados financieros de estos.

Por razones de interés público, la obligación del secreto refuerza la confianza de la clientela prácticamente en las entidades financieras y ello asegura, a su turno, un alto porcentaje de depósito, en volumen sostenido de negocios y en definitiva, una afluencia vigorosa de capitales hacia el sector bancario que, de no existir el secreto bancario, emigrarían a países donde se facilitan este tipo de seguridades.

3.3.6 Atipicidad:

La ausencia de una regulación normativa acabada sobre los contratos bancarios no es de sorprender, pues si bien el comercio de banca es antiguo, su desarrollo en formas actuales es reciente. Los contratos bancarios han surgido de una industria



nueva, y no se les puede aplicar textos redactados en una época en que no existían, ni por asomo, las necesidades económicas que han generado su florecimiento.

Reforzando lo antes expresado, se puede afirmar categóricamente que la mayoría de los contratos bancarios tienen unas características en común: a) La mayor parte de la doctrina considera que son contratos mercantiles; b) Son contratos atípicos, en los que la autonomía de la voluntad y los usos juegan un papel importante; c) Son consensuales (a excepción del depósito y el préstamo bancario), oneroso, bilaterales y conmutativos; d) La mayoría son contratos de adhesión que se conciertan utilizando condiciones generales predispuestas por las entidades de crédito; e) Son contratos en los que debe regir la mutua confianza y la buena fe para el cumplimiento de los deberes y prestaciones accesorias que se integran en el contrato.

3.4 Elementos y requisitos de información:

En todo contrato bancario se pueden distinguir tres elementos que son los personales, el objeto y la forma del contrato. El deber de información por la entidad bancaria y el derecho a conocer en detalles los alcances de la contratación, cobran especial relevancia desde la perspectiva de los derechos de los consumidores.

3.4.1 Elementos Personales:

Los elementos personales del contrato son la entidad del crédito que, a través de la sucursal o agencia, contrata la prestación de determinado servicio financiero relacionado generalmente con la entrega de dinero, y el tarjetahabiente, en sentido amplio, sea empresario o consumidor.



En el caso de clientes consumidores se les aplica en su beneficio una normativa protectora más estricta que cuando el cliente actúa en el ejercicio de una actividad profesional o empresarial.

3.4.2 Objeto:

En el artículo 2473 del Código Civil indica lo siguiente: “Pueden ser objeto de contrato todas las cosas que no están fuera del comercio de los hombres, aun las futuras. Sobre la herencia futura no se podrá sin embargo celebrar otros contratos que aquellos cuyo objeto sea practicar entre vivos la división de un caudal conforme el artículo 1358. Pueden ser igualmente objeto de contrato todos los servicios que no sean contrarios a las leyes o las buenas costumbres”.

El objeto del contrato bancario es la entrega de dinero o la prestación del servicio financiero por parte de la entidad a cambio de un precio que se satisface por el usuario, que según su naturaleza, recibe habitualmente el nombre de comisión o de tipo de interés. En la práctica bancaria los contratos tienen por objeto prestaciones conectadas directa o indirectamente con el dinero.

Concretando más, atendiendo a su objeto, los contratos bancarios pueden ser de tres tipos: de pasivo, de activo, y neutros. Los contratos de pasivo son aquellos en los que la entidad de crédito recibe del cliente fondos, que la entidad podrá aplicar a sus fines propios. El cliente, por la entrega de dichos fondos, ostenta un derecho de crédito frente a la entidad, en virtud del cual podrá reclamar la devolución tanto del principal como de los intereses generados.

La devolución al cliente de los fondos depositados será inmediata, en el supuesto de los contratos de pasivo a la vista (cuenta corriente, cuenta de ahorros) o diferida, en los casos en que la entrega haya sido para devolución transcurrido un plazo



determinado (imposición a plazo fijo), salvo que el cliente acepte satisfacer una penalización por obtener la disponibilidad inmediata del dinero.

En los contratos de pasivos surge la posibilidad de que por una situación de liquidez coyuntural o insolvencia de la entidad, esta no pueda restituir al cliente los fondos depositados, por los que para mitigar este riesgo existen los fondos de Garantía de Depósito comúnmente conocidos como FOGADE.

En los contratos de activo la entidad entrega dinero (contrato de préstamo) u ofrece su disponibilidad (contrato de crédito en cuenta corriente o de crédito en tarjeta), obligándose el cliente a la restitución de los fondos efectivamente dispuestos y al pago de intereses y comisiones. En ocasiones también se cobra al cliente una comisión por la mera disponibilidad de los fondos, aunque no haga uso de tal facultad, como ocurre en las pólizas de crédito en cuenta corriente, que son uno de los productos más demandados por los empresarios y autónomos para financiación a corto plazo, a fin de hacer frente a los desfases de tesorería.

Los contratos de activos generalmente están autorizados o intervenidos por notario (escritura o póliza), para reforzar la garantía de recuperación de las sumas debidas en caso de impago por el prestatario o acreditado, pues por esta forma se abre la vía de juicio ejecutivo.

Por último, los contratos neutros o de servicios son aquéllos que tienen por objeto la prestación de un servicio bancaria por la entidad de crédito, siendo remunerados por el cliente mediante el pago de una comisión. Este tipo de contratos y servicios están hoy en expansión. Como ejemplos puede hacerse mención del depósito y la administración de valores, la transferencia bancaria, la cuenta corriente bancaria, el alquiler de cajas de seguridad, etc.

3.4.3 Forma



Para determinar la forma que deben adoptar los contratos bancarios, habrá que atender a las reglas sobre la forma establecidas en la Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, el Código de Comercio y subsidiariamente, a las normas recogidas en el Código Civil. De acuerdo con las mismas, los contratos bancarios están regidos por el principio de libertad de forma, salvo algunas excepciones.

Hay contratos que necesariamente, por disposición legal han de formalizarse por escrito (crédito al consumo) y otros que han de otorgarse en escritura pública (préstamo hipotecario). Hay otros contratos que, si bien la legislación mercantil no exige que reúnan determinada formalidad, la normativa de transparencia y protección de la clientela requiere que se formalicen por escrito (apertura de cuenta corriente, cuenta de ahorros o emisión de medios de pago vinculados a dichas cuentas) con determinado contenido (inclusión de la Tarjeta Electrónica, por ejemplo) e incluso con determinada estructura contractual como los préstamos hipotecarios para adquisición de vivienda.

Por otro lado desde la perspectiva de los derechos del consumidor, el empresario debe facilitar a este gratuitamente, información previa al contrato, la cual se referirá, entre otros aspectos, el precio completo del bien o servicio y el procedimiento para poner fin al contrato. Una vez firmado el contrato, se habrá de entregar al consumidor un documento que recoja las condiciones esenciales de la operación y las condiciones generales de la contratación, en caso de que efectivamente existan. Especial cuidado debemos tener con la oferta publicitaria, pues el consumidor podrá exigir al empresario las condiciones ofrecidas, aunque no se recojan en el contrato formalizado.



Se prohíben las cláusulas que impongan obstáculos desproporcionados para el ejercicio de los derechos reconocidos al consumidor en el contrato, especialmente el derecho a poner fin al mismo cuando éste se prolongue en el tiempo. El consumidor podrá poner fin al contrato en la forma en que lo hubiere celebrado.

Los contratos se deberán redactar con concreción, claridad y sencillez, sin reenvíos a otros documentos que no se faciliten previa o simultáneamente, debiendo ser legibles (una letra demasiado pequeña impediría cumplir este requisito), quedando excluido el uso de las cláusulas abusivas.

La transparencia debe ser uno de los principios inspiradores de las actuaciones de las entidades de crédito, de modo que los usuarios bancarios puedan conocer y comprender los términos de los contratos que celebran. Es por ello, que la obligación de información debe estar presente en los distintos momentos de las relaciones contractuales de las entidades con sus clientes.

En tal sentido la Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, incorpora en el artículo 52, la obligación de informar a los clientes sobre las condiciones de todas las operaciones y contrataciones a realizar. “Los bancos deberán comunicar por escrito a sus clientes, las condiciones financieras a que están sujetas las diversas operaciones activas y pasivas, especialmente las tasas de interés nominales o efectivas con su respectiva forma de cálculo. En los contratos deberá expresarse de manera clara, el costo de la operación, comisiones o cualquier otro cargo que le afecte al contratante”.

La información previa a la celebración del contrato es esencial para que el contratante, durante el periodo de reflexión, pueda hacer comparaciones con las ofertas presentadas por otras entidades. La entrega al cliente del contrato será obligatoria.



CAPITULO IV: GENERALIDADES, NATURALEZA, CARACTERISTICAS, ELEMENTOS Y REQUISITOS DE LA TARJETA DE DÉBITO.

4.1 Nociones

4.1.1 Definiciones

Se entiende por tarjeta de débito aquella que permite el acceso a una cuenta bancaria, comúnmente de ahorro o corriente, por parte del poseedor, con el fin de poder disponer mediante la realización de alguna transacción de pago de los fondos de los que dispone en su cuenta.

Si bien las tarjetas de débito desde un punto de vista físico son similares a las de crédito, atendiendo a su finalidad económica y a las relaciones jurídicas subyacentes que se derivan de sus usos las hacen que sean plenamente diferentes.

De manera que es necesario precisar que **la tarjeta de débito no supone por sí misma la concesión de un crédito**, al contrario exige la existencia de depósitos pertenecientes al tarjetahabiente principal o bien a un tercero que goza del privilegio de disponer de esos fondos.



El límite de este tipo de tarjetas no es otro que el saldo de nuestra cuenta, ya que en el momento en que realizamos una transacción se realiza de forma automática su cargo en cuenta. La caducidad de este tipo de tarjetas suele ser plurianual ya que no representan un riesgo para la entidad que las emite.

Las tarjetas de débito son medios para la realización de operaciones bancarias²⁷ en relación a las cuentas que tenga en dicha entidad (extracción e ingreso de dinero en efectivo, traspasos entre cuentas, órdenes de pago, consultas diversas...) y su utilización como medio de pago de bienes y servicios prestados por las personas adheridas al sistema, pero no hay crédito. Presuponen la existencia de una cuenta bancaria en la entidad de crédito que la emite, ya que se trata de una tarjeta típicamente bancaria.

Romero Pérez, expresa: son aquellas tarjetas o dinero plástico que permiten a sus tarjetahabientes²⁸ realizar operaciones comerciales en los negocios afiliados, de modo cash, es decir, al contado. Dinero que se descuenta inmediatamente hecha la operación de los fondos que tenga el tarjetahabiente en la entidad financiera.

Otra definición apunta a que las tarjetas de débito “son aquellas emitidas por entidades de crédito que permiten a su titular la realización de operaciones bancarias en relación a cuentas que tenga en dicha entidad (extracción e ingreso de dinero en efectivo, traspasos entre cuentas, órdenes de pago, consultas diversas) y su utilización como medio de pago de bienes y servicios prestados por las personas adheridas al sistema.

4.2 Generalidades sobre la Tarjeta de Débito

²⁷Lorenzetti Ricardo: Tratado de los Contratos. Tomo III. Editorial Rubinzabab Culzoni. Buenos Aires. Argentina. Pág. 447

²⁸ Romero Pérez Jorge Enrique. Tarjetas Electrónicas De Crédito Y Débito. UCR. 2011. Pág. 20.



Con carácter general relacionamos la clásica identificación de los tipos de tarjetas de pago:

- ❖ Tarjetas bancarias
- ❖ Tarjetas financieras
- ❖ Tarjetas privadas

La tarjeta de débito desde un punto de vista conceptual, se circunscribe en el ámbito de las denominadas tarjetas bancarias, electrónicas o inteligentes que son las tarjetas emitidas por una entidad reconocida legalmente como entidad de depósito bien bajo su propia marca o bien bajo la de otra marca con calidad de suscriptor de un contrato de franquicia. La característica esencial de las tarjetas bancarias es la diversidad de funciones que pueden realizar, unas en oficinas o terminales de autoservicio de la propia entidad, otras en las oficinas y autoservicios de otras entidades bancarias y finalmente, para la adquisición de bienes y servicios en comercios o establecimientos que tengan suscrito un contrato para su admisión como medio de pago, directamente con la entidad de crédito o mediante una entidad administradora de la marca. En función de la forma de pago, se identifican comúnmente las siguientes tarjetas bancarias: crédito y débito. Las **tarjetas de débito**²⁹ constituyen uno de los medios de pago de alto volumen y de más rápido crecimiento en los últimos años.

Davara Rodríguez³⁰, define las tarjetas de débito como “aquellos documentos de material (plástico*) que incorporan una serie de datos (del tarjetahabiente y de la

29Las tarjetas de débito continúan ganando cuota de mercado a las de crédito y el uso de pagos electrónicos y por móvil continúa mostrando un crecimiento exponencial, según el Informe Mundial de Pagos (WPR1) 2012 publicado por Capgemini, RBS, y Efma. El informe WorldPayments 2012, es un informe anual que examina los últimos avances en el entorno global de pagos incluyendo las tendencias en el volumen de pagos y los medios usados (tales como tarjetas y cheques), las iniciativas claves en materia regulatoria y su impacto en las consideraciones estratégicas para las entidades financieras.

30Davara Rodríguez. Las Tarjetas Electrónicas. Editorial Arazandi. 2003. Pág. 143 *Los textos en paréntesis no corresponden al autor citado, son agregados.



entidad emisora*) y cuya función es servir de instrumento a una determinada relación contractual, exteriorizando las facultades de su titular de acuerdo con el contrato suscrito.”

Las tarjetas de débito aparecen dotadas de una entidad única, que permiten a su titular movilizar fondos desde su cuenta bancaria o de crédito, a fin de realizar compras de bienes o servicios, retirar efectivo del banco o bien a través de un cajero automático, mediante un proceso plenamente simplificado y seguro.

En tal sentido es relevante la consideración de Gete Alonso y Calera³¹: “Las tarjetas electrónicas son auténticos sustantivos del dinero, aunque únicamente de forma momentánea, ya que el acreedor, al final, siempre verá satisfecha su deuda con dinero”.

Habría que destacar que con el uso de las tarjetas no se pretende la sustitución total del dinero, sino la simplificación del pago, objeto logrado con la puesta en juego de una serie de normas privadas que comportan tal eficacia.

La tarjeta de débito también es considerada como un instrumento o medio de pago, ya que permite la transferencia desde la cuenta del tarjetahabiente hacia la cuenta del proveedor y siendo el banco emisor de la tarjeta el que asume los posibles riesgos de insolvencia.

La tarjeta de débito da acceso a la cuenta bancaria del poseedor de la tarjeta, en la que repercutirán las operaciones realizadas por éste, de modo inmediato. En esta clase de tarjeta, en el contrato respectivo la entidad emisora y gestora de la tarjeta, entidad financiera³², se obliga frente al titular de la tarjeta, a facilitar la realización de operaciones bancarias en su cuenta a través de la red de cajeros automáticos y/o

31 Gete Alonso y Calera María del Carmen. El pago mediante Tarjeta de Crédito. Editorial La Ley. Madrid. 1990. Pág. 186.

32Romero Pérez Jorge Enrique. Tarjetas Electrónicas De Crédito Y Débito. UCR. 2011. Pág. 20.



pagar, con cargo a la cuenta bancaria que el titular tiene abierta en la entidad financiera, las facturas que le pertenecen al cobro de establecimientos afiliados, por las adquisiciones efectuadas en ellos mediante la utilización de la tarjeta.

El tarjetahabiente se obliga a mantener una cantidad de dinero suficiente en la cuenta corriente para enfrentar los pagos respectivos. A este contrato también se le conoce como de caja abierta.

4.3 Naturaleza Jurídica

4.3.1 comparación con los títulos valores:

Con el ánimo de establecer una posición razonable sobre la naturaleza jurídica que la tarjeta de débito, se desarrollará una breve relación sobre los principios tipificadores de los títulos valores como es, la incorporación, la legitimación, la literalidad y la autonomía para reconocer si los principio señalados se corresponden con ésta.

❖ La Incorporación:

El título es un documento que lleva incorporado un derecho, que va íntimamente unido al título y su ejercicio está condicionado por la exhibición del documento, tal es así, que sin exhibir el título no se puede ejecutar el derecho en él incorporado. Quien posee legalmente el título posee el derecho en él incorporado y su razón de poseer el derecho es el hecho de poseer el título, de ahí la feliz expresión de Mossa: “poseo porque poseo”, es decir, se pose el derecho porque se posee el ³³título.

La doctrina considera que la tarjeta de débito no incorpora un derecho, es decir, un documento dispositivo, puesto que el derecho nace y se prueba por medio del

³³ Quijano en Simón; 1958 pág.65



contrato celebrado entre emisor y el tarjetahabiente y la tarjeta no es más que un efecto o, en todo caso, un medio probatorio de la celebración del contrato de apertura de cuenta o depósito.

❖ **La Legitimación:**

La legitimación responde a la pregunta de quién puede ejercer el derecho derivado del título y a tal efecto se distingue entre legitimación y titularidad, para poner de relieve que no es imprescindible ser propietario para ser acreedor del derecho expresado en el título, sino legitimado como poseedor del documento.

Se afirma que la legitimación tiene un aspecto activo y un aspecto pasivo, el primero haría referencia a la cualidad del título de atribuir al portador la facultad de exigir la prestación indicada en el documento, el segundo aludiría a la condición liberatoria del pago hecho por el deudor a quien aparezca como portador legítimo del título.

Respecto a la legitimación de la tarjeta de débito, ésta no legitima ni activa ni pasivamente al tarjetahabiente ni al destinatario, porque ni el primero tiene la facultad de exigir del segundo la entrega de los bienes o servicios que desee, sino únicamente la posibilidad de solicitarlos, ni el destinatario (establecimiento) se libera de una obligación derivada de la propia tarjeta al entregarlos, pues la obligación no estaba por sí misma contenida en la tarjeta, sino solo la forma de hacer efectivo el pago una vez obtenido un bien o servicio.

❖ **La Literalidad:**

Se dice que el título valor es literal, para indicar que el contenido, la extensión y la modalidad del derecho, se determinan en función del texto del documento y solo en función de este. Como consecuencia de este principio, contra lo expresado en el



documento no se admite prueba en contrario aunque esta provenga de otros documentos.

La literalidad tiene dos aspectos: El deudor solo puede oponer las excepciones que provengan del título y el portador legítimo solo puede reclamar los derechos que consten en el documento. Las declaraciones extrañas al lenguaje propio del documento son irrelevantes.

Este principio de los títulos no se encuentra en ningún tipo de tarjeta. Las mismas se rigen por el negocio jurídico que les sirve de base (contrato entre el emisor y el tarjetahabiente) y no por el contenido literal de la tarjeta. El texto remite a las partes a los restantes documentos complementarios entre el emisor con el tarjetahabiente y el emisor con el afiliado. Puede decirse también que debido a que las tarjetas no incorporan un derecho cambiario, no puede hablarse de que su literalidad sea la medida de este documento.

❖ **La autonomía:**

Según Vivante es una característica esencial del título valor. No es propio decir que el título sea autónomo, ni que sea autónomo el derecho incorporado en el título; lo que debe decirse es que es autónomo (desde el punto de vista activo) el derecho que cada titular sucesivo va adquiriendo sobre el título y sobre los derechos en él incorporados y la expresión autónoma indica que el derecho del titular es un derecho independiente, en el sentido de que cada persona que va adquiriendo el documento adquiere un derecho propio, distinto del derecho que tenía o podría tener quien le transmitió el título.

Por lo expuesto es evidente que dichas características se refieren a títulos valores que están destinados a circular, situación que no encontramos en la tarjeta de débito, que es intransferible y no puede transmitirse por actos inter vivos, ni mortis



causa, con el agravante de que en la totalidad de los contratos de depósito y emisión de tarjeta de débito se estipula que ésta es propiedad del ente emisor.

Los precedentes comentarios que individualmente se hicieron, obligan a concluir que la tarjeta de débito en lo que concierne a su naturaleza jurídica no puede ser catalogada como Título Valor propiamente dicho ya que no comulga definitiva o ampliamente con los principios básicos del concepto de título valor apreciado en forma tradicional.

Sin embargo, es oportuno referir que por las generalidades y finalidades compartidas de las tarjetas en sus diversas modalidades, son parcialmente aceptables y aplicables a las tarjetas de débito, algunas consideraciones jurídicas vertidas sobre su naturaleza a partir de las ideas desarrolladas con base en las tarjetas de créditos.

4.3.2 Asimilación con el Cheque

Se ha manifestado por la estrecha vinculación existente entre el contrato de cuenta corriente y el de uso de tarjeta de débito, la asimilación de ésta con el cheque, aunque obviamente las formas, seguridades, modalidades los hace enteramente distinto. La doctrina ha dejado atrás este criterio por cuanto el cheque continúa aún vigente y porque en esencia alguna de sus modalidades permiten su transferencia circulatoria entre las personas naturales y jurídicas, **algo que no sucede con las tarjetas electrónicas pues estas resultan ser personalísimas.** Aun así convergen algunos elementos que asemejan a estos instrumentos, a como resulta ser la finalidad económica como medio facilitador de pagos, así como la exigencia de previa existencia de depósitos en la entidad bancaria.

4.3.3 Accesorio y Complementaria



La de mayor acogida por la doctrina más avanzada, sitúa la naturaleza jurídica de las tarjetas de débito en un carácter accesorio, o de servicio complementario que se obtiene en virtud de un contrato de prestación de servicios a consecuencia de que se cuente previamente con una cuenta con fondos disponibles, ya que al momento de carecer de fondos, automáticamente se pierde el privilegio de utilizar el servicio antes mencionado.

4.4 Características

De previo habría que referir la función jurídica de la tarjeta de débito en el ámbito bancario. Siguiendo a Gete Alonso y Calera, la función de esta tarjeta es actuar como medio de pago en **virtud del hecho de que aparece como signo representativo de un derecho que subyace a la misma.**

El funcionamiento de tarjeta de débito, conlleva el cargo inmediato en la cuenta corriente del titular, que dependerá del límite de disposición con que cuenta en su depósito. Siendo el cargo inmediato, no queda pendiente de satisfacer la prestación entre la entidad y ordenante: de hecho la entidad se limita a cumplir la orden de pago.

En atención al íntimo marco normativo vigente en Nicaragua y apoyado en algunas expresiones del derecho comparado el contrato de Tarjeta de Débito, se puede caracterizar de la siguiente manera:

- ❖ **Innominado:** Por cuanto no existe una ley específica en nuestro país que regule con carácter particular.
- ❖ **Atípico:** Debido a que su esencia no corresponde a los contratos históricos o de vieja data, aunque el nuevo enfoque doctrinario considera que si tienen



tipicidad social³⁴ ya que las sociedades las han reconocido e identificado propiamente.

- ❖ **De adhesión:** Generalmente se cimienta la contratación en cláusulas generales y especiales predispuestas unilateralmente por la entidad financiera.
- ❖ **Consensual:** Se perfecciona por el consentimiento de las partes formulado por escrito y con la entrega y recepción de la respectiva tarjeta.
- ❖ **Bilateral:** Porque produce obligaciones recíprocas entre las partes.
- ❖ **Accesorio:** Depende de una relación contractual preexistente en la forma de depósito de cuenta corriente o de ahorro.
- ❖ **Temporal:** En el sentido de hay una ejecución continuada en el tiempo.
- ❖ **De Consumo:** Ya que el usuario o titular de la tarjeta, consume bienes y servicios.
- ❖ **De tracto sucesivo:** Los efectos de suscripción de una tarjeta de débito se prolongan en tiempo.
- ❖ **Personalísimo:** El emisor toma en cuenta la persona del tarjetahabiente, principalmente por el tema de la solvencia económica.
- ❖ **De ejecución continuada:** el contrato no se agota por hacer uso de él una única vez.

4.5 Elementos

Se distingue entre elementos personales y materiales. Los elementos que conforman la tarjeta de débito en el orden personal son los siguientes:

4.5.1 Elementos personales

4.5.1.1 Emisor:

34 DÍEZ-PICAZO. Instituciones de Derecho Civil. Civitas. Madrid. 2003. Pág. 127



Es la persona jurídica que por su actividad profesional, en este caso un banco, expide la tarjeta de débito poniéndola a disposición de sus clientes en virtud de un contrato suscrito entre ambos.

4.5.1.2 Titular o Tarjetahabiente:

Es la persona autorizada por la entidad emisora para utilizar la tarjeta de débito en virtud de un contrato que éste ha suscrito anteriormente con el emisor. Por la esencia misma de la tarjeta de débito, solamente pueden optar a obtenerla las personas que posean cuentas de depósitos, de ahorro e inversión en el banco emisor, ya que será de dichas cuentas de donde se debitarán los fondos que utilice el titular de la tarjeta. El titular de la tarjeta asume todas las obligaciones y beneficios que le brinda el uso de la tarjeta de débito, pudiendo solicitar que extiendan tarjetas adicionales.

4.5.1.3 Banco o Empresa Liquidadora:

Son empresas privadas que le prestan servicios a los emisores de las tarjetas (bancos), se encargan de liquidar la transacción efectuada por el tarjetahabiente. Centralizan las operaciones de cobro y realizan los pagos correspondientes, en especial a los establecimientos comerciales. Para completar la cadena, la empresa o banco liquidador cobra al banco emisor, por la transacción que liquidó con un monto de recargo, asimismo cobra al establecimiento comercial que utilizó ese servicio.

4.5.2 Materiales

Se circunscribe a la existencia de los depósitos en alguna entidad financiera y a la disponibilidad de los mismos mediante el uso de una tarjeta de débito. Asimismo a la existencia física del plástico o material con el que está elaborada la tarjeta.



De manera que desde el punto de vista físico una tarjeta de débito incorpora las siguientes características materiales:

- ❖ Entidad emisora, denominación de la entidad que emite la tarjeta habitualmente se trata de una entidad bancaria.
- ❖ Estándar de la tarjeta, esto es la red a la que está adherida la tarjeta para su utilización. En este caso se trata de una tarjeta que opera bajo el estándar de Visa, además en esta zona se suelen colocar distintas medidas de seguridad, en el ejemplo un holograma de una paloma.
- ❖ Chip, la tarjeta incorpora un chip con información sobre el titular y características de la tarjeta (límite disponible, etc.).
- ❖ Identificación de la tarjeta, se trata del número de identificación de la tarjeta, de tal modo que cada plástico emitido es único, con independencia de que sobre una misma cuenta de tarjetas se explicaban varios plásticos o tarjetas físicas a favor de distintas personas.
- ❖ Identificación del titular de la tarjeta así como del periodo de vigencia del plástico físico. En este sentido podemos destacar el hecho de que con independencia del titular de la cuenta de cargo de la tarjeta, el plástico se emite con la identificación de la persona que la puede utilizar.

4.6 Requisitos

Bajo la premisa de la obligada observación de las condiciones generales de contratación, dada la ausencia de un orden específico que regule el Contrato de Tarjeta de Débito, se identifican algunos requisitos específicos de fondo y forma, que debe observarse e incorporarse en el contenido de dicho contrato.

4.6.1 De Forma:



Los contratos deberán ser firmados por el representante legal emisor o de la persona previamente autorizada para tal fin, así como por el tarjetahabiente.

Debe redactarse de manera simple y clara, procurando en todo momento que resulte de fácil lectura y comprensión para todos los participantes.

El tamaño de la letra que debe utilizarse debe de corresponder a la letra arial³⁵, aplicando la analogía según lo consignado para las tarjetas de crédito.

Cuando en el contrato se haga mención de otras disposiciones adicionales que afecten directamente al tarjetahabiente, dicha información debe estar claramente definida y a disposición del tarjetahabiente.

4.6.2 De fondo:

Debe de contener clausulas especiales o bien plantear claras referencias en los siguientes tópicos:

- ❖ Tasa de interés pasiva anual y mensual
- ❖ Interpretación contractual
- ❖ Plazo de vigencia del contrato
- ❖ Estado de cuenta de la tarjeta de débito
- ❖ Método de cálculo del interés anual
- ❖ Tabla de comisiones.

4.7 Diferencias de las tarjetas de débito con la tarjeta de crédito

Ha como se ha venido manifestando en el presente trabajo, aunque desde un punto de vista físico estas tarjetas resultan prácticamente idénticas a las de crédito, tanto

35Resolución N° CD-SOBOIF-629-4-MAY26-2010. Norma Para Las Operaciones De Tarjetas De Crédito. Artículo 10. Condiciones De Los Contratos



por su finalidad económica como por las relaciones jurídicas subyacentes, difieren de las mismas.

Por ello a continuación se enuncian una serie de diferencias que permitirán apreciar en su total dimensión, cuales son las diferencias más sensibles en la función de ambas tarjetas.

La primera gran distinción obedece al campo conceptual. Las tarjetas de crédito son Títulos impropios expedidos en general por entidades de crédito que sirven como instrumento de pago en las adquisiciones de bienes o servicios en establecimientos mercantiles y como instrumento de crédito frente a la entidad emisora de acuerdo a lo establecidos en el contrato de emisión (cuesta en diccionario jurídico ESPASA. 2001).

La tarjeta de crédito es el signo (bien llámese carnet, cedula, instrumento, laminilla, plástico) que identifica al legítimo tenedor del mismo, sea el titular original o las personas por el autorizadas, como partes intervinientes en un contrato mediante la cual una entidad crediticia, (banco, institución financiera pública, privada o establecimiento comercial, concede un crédito que puede ser rotatorio, de cuantía y plazo determinado a dichos titulares, con el fin de que estos lo utilicen en los establecimientos afiliados, para recibir de los mismos bienes, mercancías, servicios y aun dinero, a la presentación de dicho signo y previa la firma de los documentos probatorios de la transacción efectuada o la mención del número del signo y datos identificatorios cuando no se requiera la presentación).

Asimismo se le considera como la expresión de un contrato mediante el cual una entidad crediticia (banco o institución financiera) persona jurídica concede un crédito rotatorio, de cuantía y de plazo determinado, prorrogable indefinidamente,



a una persona natural, con el fin de que esta lo utilice en los establecimientos afiliados.

Por el contrario a como se ha dejado establecido las tarjetas de débito no disponen de la concesión de crédito, al contrario exigen de la existencia de la disponibilidad de fondos del tarjetahabiente a partir de la apertura de una cuenta de ahorro, corriente o de depósito.

En la primera existencia un otorgamiento de un crédito o línea de crédito por parte del emisor a corto plazo para ser utilizado por parte del tarjetahabiente a través de la tarjeta. La tarjeta es utilizada por el tarjetahabiente para disponer del crédito que le ha sido concedido por el emisor de la tarjeta. Se establece un límite a tal crédito en el contrato que se suscriba a tales efectos pudiendo señalarse cantidades en las cuales se puede exceder el usuario (sobregiro). Surge una contratación de préstamo para ser disponible a través del uso de la tarjeta.

En el segundo caso, existe una cuenta de ahorro o corriente a favor del usuario en la institución financiera. Al tarjetahabiente se le facilita un instrumento para que pueda disponer de su dinero a través del uso de la tarjeta de débito cuya emisión es solicitada por el titular de la cuenta bancaria. Pareciera, en principio, que tales instrumentos solo pueden ser emitidos por instituciones financieras.

Entre las diferencias entre tarjeta de débito y de crédito, interesa resaltar en carácter bancario de la entidad emisora y su vinculación a las denominadas “cuentas asociadas”. Estas cuentas no son solo el lugar de domiciliación de los pagos, como ocurre en las de crédito, sino que demuestran la existencia de fondos suficientes para hacerlos frente, requisito indispensable del contrato. Ello se corresponde con la distinta finalidad que cumplen, que si bien es también la de ser medio de pago, en ningún caso suponen concesión de crédito alguno.



El pago con tarjeta de crédito produce el efecto liberatorio de su titular, pero no el efecto extintivo de la obligación ni la satisfacción del acreedor. Estos efectos se producirán en el momento en que la entidad emisora (nuevo deudor) pague al establecimiento.

Por el contrario, el pago realizado con una tarjeta de débito, gracias al automatismo logrado a través de la utilización de la electrónica, produce tanto el efecto liberatorio como el extintivo y satisfactorio de la obligación.

Con lo que se concluye que en el caso de las tarjetas de débito, el pago es extraído en el acto de nuestra cuenta corriente, de manera que no estas pidiendo un crédito que más tarde pagues con interés.

En las tarjetas de crédito, el usuario puede pagar y retirar dinero incluso si su cuenta no dispone de fondos en ese momento, ya que aplaza el cobro hasta el siguiente mes. En cambio la tarjeta de débito, adeuda inmediatamente en la cuenta del usuario los cargos que se realizan, en principio hasta el límite de los fondos de dicha cuenta.

Asimismo las Tarjetas de Crédito cuando se utilizan para retirar dinero o fraccionar pagos de productos, suelen llevar aparejados unos intereses, mientras que las de Débito no lo suelen tener. Las tarjetas de crédito son un medio de financiación: permite hacer compras sin necesidad de desembolsar la totalidad del dinero en el momento, el usuario puede pagarlo a varios plazos. Como la posesión de tarjetas de crédito lleva implícita la concesión de crédito por parte de las entidades bancarias, se exige el requisito de unos ingresos estables.

Al cargarse directamente en la cuenta existente del tarjetahabiente, puede haber más problemas con la devolución del dinero en caso de fraude con tarjetas de débito, el cobro y registro en la cuenta es automático, en cambio con la tarjeta de



crédito este bien puede aplazarse. Es por esta razón por la que los expertos recomiendan utilizar estas tarjetas para compras pequeñas y reservar la tarjeta de crédito para los grandes gastos y las compras por internet.

La semejanza más relevante entre ambas, radica en el hecho de que el titular podrá autorizar la emisión de una tarjeta suplementaria que es aquella emitida a favor de terceras personas, quienes están facultadas para girar contra la línea del crédito del titular o contra la provisión de fondos.

4.8 Ventajas y Desventajas

Las tarjetas de débito participan de todas las ventajas de las tarjetas de crédito. El principal atractivo que ofrecen estas tarjetas es la posibilidad de controlar lo que gastamos y no endeudarnos más.

- ❖ No incurre en gastos a utilizarla ya que por lo general los bancos no hacen cargos por su uso.
- ❖ Acumulación de puntos que ofertan algunos bancos, por compras que realicen con la tarjeta de débito a los afiliados en el ámbito nacional y también a nivel internacional, estos puntos son canjeables por promociones de viajes y también por artículos.
- ❖ Se usan también para realizar pagos por medio de servicio telefónico gratuito con el cual puede cancelar los servicios básicos.
- ❖ Realizar retiros en Cajeros Automáticos de los bancos que están a su disposición las 24 horas del día, sin cargo alguno.
- ❖ Seguridad, al no utilizar efectivo para efectuar compras. Las diversas relaciones contractuales que derivan del mismo.

Desde la óptica eminentemente jurídica la ventaja más apreciable de la tarjeta de débito frente a la de crédito consiste, en que al no existir la concesión de un



crédito, el tarjetahabiente no se obliga al pago de intereses de ningún tipo, restringiéndose al cobro de ciertas comisiones únicamente. La desventaja es que frente a la pérdida, robo, extravío, fraude electrónico, el usuario corre el riesgo de perder en una sola transacción todos sus ahorros.

4.9 Los Riesgos de las Tarjetas de Débito

El uso de la tarjeta de débito representa por sí mismo un riesgo. Si a diferencia de la tarjeta de crédito, que por su uso genera una serie de cobros por comisiones, la de débito no debería significar gasto alguno, sin embargo, en otros países con mayor cultura en el uso de este instrumento de pago, ya se advierte una clara tendencia hacia los cobros por su uso.

Uno de los cobros que preocupan al usuario es el referido a las cuotas asociadas por el uso de su tarjeta de débito para comprar mercancías y servicios, de suerte que es al usuario a quien de forma inconsulta le cargan el costo de la comisión.

Otro cobro es el derivado por el uso del Cajero Automático, cuando la terminal que se usa resulta no ser la afiliada a su banco, en cuyo caso se le realizará un cargo extra por la compañía del cajero. Estos cargos varían dependiendo del cajero automático y puede resultar difícil de monitorear. En el caso del Banco de América Central (BAC) se le escalfa al tarjetahabiente por hacer uso de otro cajero que no sea el de su terminal, por el retiro de dinero de su tarjeta de débito la cantidad de dos dólares, esto no varía ni depende de la cantidad que el tarjetahabiente desee retirar a diferencia si la tarjeta que se usa es la de crédito, aquí el banco cobra el 4% del total de la cantidad retirada.

El usuario de una tarjeta de débito cada vez corre más riesgos de sufrir lesiones en su cuenta o depósitos, por ello es preciso que el balance de derechos y obligaciones



entre el usuario y la entidad emisora sea cada vez más igualitario y diáfano y se ofrezcan garantías suficientes de protección al portador de estas.

Se insiste, cada vez es más necesaria una regulación jurídica especial sobre el uso y manejo y disposición de las tarjetas de débito pues generalmente se está en una posición muy débil frente a la entidad emisora a la hora de enfrentar los problemas por el uso indebido o no autorizado. Con las tarjetas de débito el dinero es inmediatamente extraído de su cuenta y el cuentahabiente corre el riesgo de perder todo antes de que pueda comprobar que algo anduvo mal. En términos prácticos esto significa que usted tiene menos probabilidades de reembolso o de cambio de producto adquirido.

CAPITULO V: EL CONTRATO DE TARJETA DE DÉBITO EN NICARAGUA

5.1 Régimen Legal del Contrato de Tarjeta de Débito en Nicaragua

En Nicaragua no existe un régimen legal particular que regule el funcionamiento de las tarjetas de débito, a pesar del amplio uso que se le dan a las mismas por los bancos y los usuarios del sistema bancario nacional. Si se reconoce la vigencia de un marco normativo general mínimo a nivel constitucional, expresado en el principio de libertad de contratación y de libertad de empresa acogido por los artículos 5 y 99 de la Constitución Política de Nicaragua, el cual es desarrollado en la misma dimensión por normas civiles y mercantiles, encontrándose algunas pocas referencias especiales incorporadas en las leyes y normativas bancarias específicas.



El contenido general ordinario expresado en el Código Civil vigente, arts. 2435³⁶ 2437³⁷, 2448³⁸ y 1830³⁹ se erigen en normas complementarias, en las medidas que pautan lo relativo a la definición de contrato, al principio de autonomía de la voluntad, al consentimiento de las partes al momento de celebrar cualquier contratación, y a lo que debe entenderse por obligación, disposiciones jurídicas que son términos generales aplicables al régimen jurídico de las tarjetas de débito.

La ley general de bancos⁴⁰, instituciones financieras no bancarias y grupos financieros, establece en el Art. 53, denominado “Operaciones de los Bancos”, Inc. 6, la facultad de “emitir o administrar medios de pago tales como la tarjeta de crédito, **tarjetas de débito** y cheques de viajero”, aspecto que es reiterado en el capítulo IV, denominados EMPRESAS FINANCIERAS DE REGIMEN ESPECIAL, Art. 147.

La ley de promoción y ordenamiento del Uso de la Tarjeta de Crédito⁴¹, en el art. 7 párrafo segundo, dispone con carácter especial lo siguiente. “En ninguno de estos casos, el silencio por parte del tarjetahabiente de la tarjeta de crédito o débito podrá ser interpretado como señal de aceptación”. A referirse a que cualquier tipo de recargo a cobrar por efecto de comisiones, mora, seguro o manejo, entre otros, deberá estar previamente establecido en el contrato de adhesión o en su defecto aceptado expresamente por el tarjetahabiente de la tarjeta.

36 Código Civil de la República de Nicaragua, arto 2435: Contrato es un acuerdo de dos o más personas para constituir, regular o aclarar entre las mismas un vínculo jurídico.

37 Código Civil de la República de Nicaragua, arto. 2437: Los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por convenientes, siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral, ni al orden público.

38 Código Civil de la República de Nicaragua, arto. 2448: El consentimiento de las partes debe de ser libre y claramente manifestado. La manifestación puede ser hecha de palabras, por telégrafo, teléfono, por escrito o por hechos que necesariamente se deduzca.

39 Código Civil de la República de Nicaragua, arto. 1830: Obligación es la relación jurídica que resulta de la ley o de dos o más voluntades concertadas, por virtud de la cual puede una persona ser complacida por otra a dar alguna cosa, a prestar algún servicio o no hacer algo.

40 Ley N° 561, Ley General de Bancos, instituciones financieras no Bancarias y grupos financieros, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 232, del 30 de Noviembre de 2005.

41 Ley N° 515: Ley de Promoción y Ordenamiento del Uso de la Tarjeta de Crédito, Publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 11 del 17 de Enero de 2005.



Esta misma ley en el art. 16, párrafo tercero, dispone que “no podrá ejecutar diferencias de precio entre operaciones al contado y con tarjeta de crédito o débito, a menos que tal diferencia opere a beneficio del uso de la tarjeta”.

De forma que a excepción de la tarjeta de Crédito, el resto de tarjetas bancarias en Nicaragua, carecen de régimen jurídico positivo (Art. 53.6 de la ley 561 y los art. 7 y 16 de la Ley 515, ley de promoción y ordenamiento del uso de la Tarjeta de Crédito), sometiéndose, sobre todo, **a los usos y costumbres bancarios** y especialmente, a las condiciones generales de contratación que estipulan los bancos en los contratos tipo que suelen celebrar con sus tarjetahabientes.

A pesar de la práctica inexistencia de un régimen específico que regule la operación de tarjetas de débito, en Nicaragua, se ha extendido su uso a través de la llamada “**Cuenta o plan nomina**” en cuyo caso se celebra un contrato de depósito, donde el empleador del tarjetahabiente deposita, en las fechas señaladas, el importe del salario que este percibe en razón de la relación laboral que lo une a aquel.

Como el caso de la tarjeta de crédito, en las demás tarjetas bancarias existe una **pluralidad de relaciones contractuales** que hacen posible el funcionamiento de la tarjeta. Revisando especial importancia la relación que existe entre el emisor y el titular de la tarjeta.

En virtud de dicha relación contractual el emisor (Banco) entrega al cliente la tarjeta (Tarjetahabiente), para facilitar a este el ejercicio de ciertas facultades vinculadas al servicio de caja y sobre todo, permitir su utilización como medio de pago. La tarjeta suele emitirse en el contexto **de una relación causal establecida previamente con el emisor**, que ha de ser compatible con el adeudo contable de los importes de las operaciones pagadas con tarjeta al acreedor por la venta del bien o servicio que se trate.



Esta relación básica causal suele ser una cuenta corriente bancaria o un depósito en cuenta de ahorro. Asimismo subsiste una relación entre el banco emisor y otro banco o empresa liquidadora.

5.1.1 Relación Banco- cliente o tarjetahabiente:

Se dan dos tipos de relación, siendo la primera un contrato bancario celebrado entre el banco y el cliente y en consecuencia, de este se da la segunda relación que es otro contrato, pero es de prestación por el uso de la tarjeta de débito.

5.1.2 Relación banco emisor- banco o empresa liquidadora:

El tipo de relación contractual que se establece aquí es una relación de prestación de servicios. El banco emisor deberá de cancelar al banco o empresa liquidadora conforme los comprobantes que se presten.

5.1.3 Relación Banco liquidador- establecimientos comerciales:

Aquí la relación contractual que se establece es la prestación de un servicio, ya que el establecimiento al suscribir un contrato se compromete a aceptar determinada tarjeta.

La entidad que presta el servicio da uso de cajeros automáticos y POS le proporciona un dispositivo o terminal telefónica, por medio del cual el establecimiento obtiene la autorización solicitada para aceptar una tarjeta y emitir el comprobante.

El establecimiento al afiliarse con determinada empresa recibe la tarjeta de débito como método eficaz de pago y al final de un determinado periodo de tiempo, presenta sus comprobantes los cuales llevan impreso o escrito un número que se les



proporcione cuando solicitaron la autorización y la entidad les hace efectiva las mismas.

5.2 El Contrato de Tarjeta de Débito en Nicaragua

5.2.1 Ausencia de un cuerpo normativo particular y especial

Se ha dejado sentado que no existe dentro del ordenamiento jurídico bancario nicaragüense, un contenido normativo particular o especial que regule el funcionamiento de las tarjetas de débito. De igual manera se ha expresado que las contrataciones para el uso de estas tarjetas, se sujetan a un contenido jurídico ordinario general que se cimienta **en la libertad de contratación y en la aplicación del principio de autonomía de la voluntad**, en lo que descansan las facultades de las partes para celebrar estos contratos.

El reconocer estos principios, conlleva a que las partes puedan celebrar contratos ya sea que estos estén regulados o no en el ordenamiento jurídico nacional, o que sean contratos en los que las partes determinan libremente su contenido.

Por otro lado habría que hacer resplandecer que al margen del derecho individual manifestado en la libertad de contratación, los contratos nunca pueden ser contrarios al orden público⁴², entendiéndose por tal en las voces de la corte Suprema de Justicia, como el “⁴³conjunto de normas positivas absolutamente obligatorias, donde no cabe transigencia ni tolerancia, por afectar principios fundamentales de una sociedad o las garantías precisas a su existencia”.

Asimismo ha manifestado que “las violaciones de las leyes” de orden público Constituyen Nulidades Absolutas y deben declararse aun de oficio, cuando por cualquier medio lleguen al tribunal, aunque no hayan sido propuestas por las partes

43 Corte Suprema de Justicia de Nicaragua. Sentencia N° 71 del 9 d julio del año 2001.



como punto de Casación, ni se encuentren entre los motivos que dan lugar al recurso⁴⁴”. En este mismo sentido el Art. XII del Título Preliminar del Código Civil, expresa: “Las leyes que interesan al orden público y a las buenas costumbres, no podrán eludirse, ni modificarse por convenciones de los particulares, pero podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que solo miren al interés individual del renunciante y que no esté prohibida su renuncia”.

En este mismo orden de ideas, hay que reafirmar la consideración de que todas aquellas cláusulas que sean enteramente restrictivas en la responsabilidad del banco y enteramente traslativas en la responsabilidad del usuario de la tarjeta debe considerarse nula.

Respecto de la eficacia del pago con este tipo de tarjeta, **es de señalar su efecto liberatorio para el titular**, satisfactorio del acreedor y extensivo de la obligación, ya que el abono de la entidad emisora al establecimiento se produce automáticamente y en nombre ajeno (en el del tarjetahabiente) al reducirse la función de la tarjeta a actuar como mediadora en los pagos.

5.2.2 El Contrato de Tarjeta de Débito en sus distintas modalidades

En el ámbito nacional el **Contrato de tarjeta de débito**, se regula bajo distintas modalidades, no obstante, importante es hacer trascender que como tal depende de la existencia de otro contrato que implica la necesaria relación entre el Banco Emisor y el Tarjetahabiente (**Cuenta corriente, Ahorro, Inversión**), lo que confirma el carácter accesorio y complementario del mismo.

En este sentido bajo la forma de Contratos y Reglamentos, se aprecian distintas modalidades que con carácter complementario regulan el **uso, manejo y alcance**

44 Corte Suprema de Justicia de Nicaragua. Sentencia N° 157 del 15 de Diciembre del año 2005.



de las tarjetas de débito. Entre estas se pueden señalar las siguientes: Contrato de Tarjeta de Débito⁴⁵, Contrato para Cuenta Plan Nomina Persona Natural, Contrato de Cuenta Electrónica de Inversión, Reglamento de Tarjeta de Débito, Contrato de Uso y Emisión de Tarjeta de Débito local e internacional personal.

A continuación se presentan algunos aspectos que resultan ser trascendentes en diferentes modalidades de Contratos de Tarjetas de Débito, existentes en el país, que permiten apreciar las condiciones generales y particulares que se desarrollan para este tipo de contratación en los que vale referir existe una caracterización globalizada en sus disposiciones, lo que refiere por sí mismo la existencia de este tipo de Contrato entre los llamados “tipos” bajo el esquema formal de la simple adhesión por los interesados.

Bajo un enfoque y lenguaje denominativo distinto, todos comparten en esencia el mismo tipo de cláusulas, en las que se ha tratado de extraer las diferentes matizaciones y concepciones a los fines de proyectar una visión integradora de su total contenido.

5.2.2.1 Institución Bancaria: Banco de la Producción (BANPRO)

- ❖ Pagar compras de bienes y/o servicios en comercios o negocios afiliados a esta modalidad de pago.
- ❖ Permitir por medio de los cajeros electrónicos, efectuar retiros en efectivo, consultar su estado de cuenta.
- ❖ Realizar retiros en cualquier caja del Banco o la utilización de otros medios electrónicos o de comunicación.

45 Se ha podido comprobar que Banpro identifica al menos dos modalidades: Contrato de Tarjeta de Débito, Contrato para Cuenta Plan Nomina Natural. BAC regula la tarjeta de débito generalmente a través de la inclusión de cláusulas especiales en las distintas modalidades de cuentas de ahorro e inversión. Citi Bank las regula bajo la forma de reglamento de Tarjeta de Débito y Banco Lafise, les regula como contrato de uso y emisión de tarjeta de débito.



- ❖ El pago de los comprobantes que presenten a EL BANCO los negocios afiliados, se deberán debitar de la cuenta corriente o de ahorro, contra la presentación de comprobante emitido electrónicamente.
- ❖ La información al TARJETAHABIENTE sobre los pagos y abonos originados por este servicio, serán incluidos y detallados en su Estado de Cuenta que EL BANCO le remite periódicamente.
- ❖ En caso de dudas o divergencias, el TARJETAHABIENTE expresamente acepta los saldos que le presente EL BANCO, una vez revisados conjuntamente los comprobantes de retiros, pagos o depósitos que obren en poder de EL BANCO y del TARJETAHABIENTE.
- ❖ En caso de extravío de la Tarjeta, EL TARJETAHABIENTE deberá dar aviso inmediatamente a EL BANCO por teléfono, fax, o carta. La omisión de este requisito será considerada como negligencia grave del TARJETAHABIENTE y EL BANCO quedará exonerado de cualquier responsabilidad en el caso que se haga uso de la Tarjeta.
- ❖ EL TARJETAHABIENTE acepta como suficiente prueba de las operaciones o retiros que realice en el cajero electrónico con su Tarjeta de Débito, los comprobantes de EL BANCO y los que le entregue a EL BANCO la empresa de cajeros electrónicos a cuya red este afiliado EL BANCO, que contengan su número de Tarjeta y su número de identificación personal (PIN) y en consecuencia desde ahora faculta a EL BANCO para debitar en su Cuenta Corriente o de Ahorro, el valor de esos comprobantes.
- ❖ EL TARJETAHABIENTE autoriza a EL BANCO a debitar de su Cuenta Corriente o de Ahorro, el monto que determine por su uso de la Tarjeta en el cajero electrónico.



5.2.2.2 Institución Bancaria: Banco de América Central (BAC)

- ❖ La TARJETA DE DÉBITO es propiedad del BANCO por lo que este se reserva el derecho de requerir al TARJETAHABIENTE su devolución o retención, así como el derecho de sustituirla.
- ❖ EL BANCO queda facultado para fijar los costos de las tarjetas de débito y el derecho de su uso, incluyendo el retiro de efectivo en cajeros automáticos, así como cargar los gastos incurridos en el trámite de gestiones relacionadas a su uso.
- ❖ En caso de robo, extravió o sustracción de la tarjeta, la responsabilidad del TARJETAHABIENTE cesará a las veinticuatro horas de haber efectuado el respectivo aviso.
- ❖ EL TARJETAHABIENTE autoriza expresamente a EL BANCO a destruir las notas de consumo o de cargo y las facturas de compra una vez que haya transcurrido un lapso de 90 días de efectuado, convirtiéndose a partir de entonces el cargo o débito respectivo en una obligación irrevocable aceptada.
- ❖ EL TARJETAHABIENTE reconoce y acepta que los cargos a su cuenta originados por la tarjeta de débito en las facturas o notas de cargo pueden presentar las siguientes características:
 - Que no tenga su firma, dada la flexibilidad que tienen las tarjetas, EL TARJETAHABIENTE puede efectuar compras por teléfono o bien por correo, en cuyo caso los cargos no necesariamente estarán firmadas por él.
 - Defectos de impresión en la nota de cargo.
 - Notas de cargo emitidas de forma manual.



- Uso de medios electrónicos. EL TARJETAHABIENTE acepta que por usarse cajeros y otros medios electrónicos en determinados casos, se carezca de comprobante de uso de la tarjeta de débito.
- ❖ EL TARJETAHABIENTE autoriza de forma irrevocable a debitar de cualquiera de sus cuentas, todos los importes por uso de la TARJETA DE DÉBITO, cualquier cargo, comisiones o sobregiros generados por productos o servicios en esta o cualquiera otra cuenta que haya tenido EL BANCO.
- ❖ Las partes aceptan como líquidos y exigibles los saldos que EL BANCO presente respecto a este contrato. La carga de la prueba recae sobre EL CLIENTE, quien así mismo se sujeta al domicilio de la sucursal DEL BANCO y renuncia a la prórroga de plazo que pudiere corresponderle por habersele aceptado abonos alguno a su cuenta, después de la fecha de vencimiento, EL CLIENTE reconocerá los daños y perjuicios causados, así como los gastos judiciales y extrajudiciales.

5.2.2.3 Institución Bancaria: BANCO LAFISE BANCENTRO

- ❖ EL TARJETAHABIENTE no podrá por ningún motivo cederla, transferirla, ni hacerla sustituir por terceros en el ejercicio de los derechos que la misma concede.
- ❖ EL TARJETAHABIENTE acepta, sin reserva de ninguna naturaleza y como prueba plena de las operaciones que realice por medio de su TARJETA, todos y cada uno de los comprobantes físicos y/o registros magnéticos correspondientes.
- ❖ EL BANCO podrá variar en cualquier momento y a su discreción el costo de cualquiera de los servicios establecidos, bastando para ello la simple comunicación al TARJETAHABIENTE.



- ❖ Si el TARJETAHABIENTE considera anómala alguna transacción efectuada por medio de un cajero automático deberá presentar su reclamo por escrito a más tardar dos días hábiles después de haber efectuado la transacción. Transcurrido este periodo el TARJETAHABIENTE perderá el derecho de efectuar algún reclamo.
- ❖ Tratándose de transacciones efectuadas en comercios AFILIADOS, el reclamo deberá gestionarlo dentro de los diez días naturales posteriores a la recepción del ESTADO DE CUENTA.

En el análisis realizado a las distintas modalidades de Contrato de Tarjeta de Débito, se han encontrado algunos elementos comunes que caracterizan la regulación del mismo, no obstante, se aprecia un desbalance en lo referido a los derechos y responsabilidades entre entidades contratantes y tarjetahabientes.

De manera que se identifican en las regulaciones los siguientes aspectos:

- ❖ Es vista como un servicio que los Bancos otorgan a las personas naturales que tienen depósitos dinerarios con ellos.
- ❖ Se le considera como un instrumento de pago que puede ser usado en los establecimientos afiliados.
- ❖ No existe un balance en el equilibrio de derechos y deberes entre la institución bancaria emisora y el tarjetahabiente, hay prácticamente ausencia de cláusulas que los identifique de forma concentrada y precisa.
- ❖ La responsabilidad por el uso y manejo de la tarjeta de débito se traslada a su totalidad al tarjetahabiente.
- ❖ No se regula lo relativo al envío constante del estado de cuenta, a no ser un envío trimestral.



- ❖ Las comisiones, cargos, recargos y demás cobros, no se regulan con claridad, o bien se refieren exclusivamente como potestad del banco emisor para realizar dichos cobros de conformidad a una tabla de costos, que por lo general no extienden al usuario de la tarjeta y que prometen colgar en el sitio web del banco o bien poner a disposición de los usuarios en cualquiera de las sucursales, lo que generalmente no cumplen.
- ❖ En algunas modalidades y para ciertos tipos de tarjetas se obliga la suscripción con el banco emisor de un seguro de fraude, robo o extravió.
- ❖ EL TARJETAHABIENTE debe aceptar como prueba de las operaciones o retiros que realice en el cajero electrónico con su Tarjeta de Débito, los comprobantes de EL BANCO y los que le entregue a EL BANCO la empresa de cajeros electrónicos a cuya red este afiliado EL BANCO.
- ❖ La estimación de los tiempos administrativos para plantear reclamos depende exclusivamente del criterio del banco emisor.
- ❖ Cuando se regula lo relativo al fraude electrónico se traslada en su totalidad la responsabilidad al usuario de la tarjeta.
- ❖ El tiempo de duración es plurianual.

5.3 La necesidad de un marco normativo especial mínimo.

Con el ánimo de hacer trascender un marco jurídico mínimo, regulatorio para el contrato de tarjeta de débito, en que los derechos y obligaciones de las partes aparezcan regulados con mayor igualdad y equilibrio jurídico, así como las responsabilidades de las partes, a continuación enunciaremos algunos aspectos que se estiman como convenientes y que deberían ser tomados en cuenta a la hora de elaborar el contenido normativo del referido contrato y que en un futuro inmediato podrían servir de insumos para la regulación de una norma prudencial referida al uso y funcionamiento de las tarjetas de débito en el país.



El primer aspecto radica en la necesidad de incorporar una cláusula que establezca la interpretación contractual, bajo la que se regiría el mencionado contrato, en el efecto de reafirmar que las condiciones contractuales deben ser claras y precisas⁴⁶ para no confundir o engañar al tarjetahabiente y que en caso de duda, se debería interpretar a favor del usuario o tarjetahabiente, lo que constituye a su vez fiel expresión de un derecho del consumidor⁴⁷.

Otro aspecto relevante consiste en incluir una cláusula que exprese la prohibición de condicionar la contratación futura y renovación del contrato, (hay que tener presente que estos contratos son de adhesión o contratos tipo, donde el usuario no participa en la elaboración de su contenido) en la hipótesis de que el banco emisor exija al tarjetahabiente la contratación de un seguro o cualquier otro servicio que ellos ofrezcan, de forma que exista la posibilidad que el tarjetahabiente pueda contratar libremente la póliza u otros servicios con cualquiera de las entidades de que lo comercialicen, de acuerdo a su conveniencia.

De igual manera es de interés agregar una cláusula en la que se enuncien los deberes del banco emisor, así como los derechos y deberes del tarjetahabiente.

5.3.1 Deberes del Emisor:

- ❖ Reconocer que ante la duda existente en la interpretación y aplicación de las cláusulas contractuales, estas deberán ser interpretadas y aplicadas en favor del usuario.

46 Ley N° 842, Ley de protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias, del 13 de Junio del 2013. Publicado en la Gaceta N° 129 del 11 de Julio del 2013, Arto.22. “Las condiciones de los contratos por adhesión deben cumplir los siguientes requisitos mínimos: 1. Ser redactados en términos claros, comprensibles e impresos sin espacios en blanco, en letra arial tamaño 12 en idioma oficial del Estado...”

47 Ley N° 842, Ley de protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias, del 13 de Junio del 2013. Publicado en la Gaceta N° 129 del 11 de Julio del 2013, Arto. 36 “Las cláusulas contractuales serán interpretadas siempre de la manera más favorable a la persona consumidora o usuaria, sin menoscabo del debido proceso.”



- ❖ Obtener el consentimiento por escrito del usuario de la tarjeta, ante los cambios o modificaciones propuestos por el Banco y reconocer que el silencio del Tarjetahabiente ante tal situación nunca podrá ser interpretado como aceptación de los mismos.
- ❖ Informar al usuario, todo lo relacionado con la utilización de la tarjeta, en especial lo referido a las características principales del servicio que está adquiriendo, como el tipo de tarjeta, la cobertura, los beneficios adicionales y las restricciones o limitaciones que la afecten.
- ❖ Incluir una tabla atinente a los costos por comisiones, tasas de interés, cargos y demás cobros por servicios, generados por el uso de la tarjeta de débito.
- ❖ Enviar el Estado de Cuenta al Tarjetahabiente, de conformidad a lo pactado en el contrato, el que en todo caso deberá ser remitido al menos una vez cada tres meses al tarjetahabiente según el medio elegido por este.
- ❖ Poner a disposición del tarjetahabiente medios sencillos y ágiles para que este pueda presentar sus reclamaciones administrativas, en tiempos mínimos de hasta tres meses ante la inconformidad por alguna deducción no autorizada.
- ❖ Ante el reclamo administrativo, el banco emisor no podrá impedir ni dificultar el uso de la tarjeta de débito o de sus adicionales, siempre y cuando el tarjetahabiente se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones respecto a las operaciones no cuestionadas.
- ❖ Asumir los daños económicos provocados al usuario de la tarjeta por fraude electrónico, derivado de la deficiente contratación del software y hardware que no aseguran suficientemente las transacciones de los usuarios.



- ❖ Asumir los daños provocados al usuario de la tarjeta por clonación o duplicación de la misma, siempre y cuando el tarjetahabiente este exento de responsabilidad.

5.3.2 Derechos del Tarjetahabiente

- ❖ Poner fin al contrato por deficiencias demostradas en el uso de la tarjeta, cuando el mismo ha sufrido cambio o modificaciones.
- ❖ Solicitar el Estado de Cuenta actualizado, cuando el tarjetahabiente lo requiera.
- ❖ En los casos de reclamaciones sobre el Estado de Cuenta o de otras transacciones el tarjetahabiente dispondrá de un plazo mínimo de noventa (90) días hábiles para su impugnación, contados a partir de la fecha en que tiene conocimiento del hecho reclamado. Dicha gestión no requerirá del cumplimiento de ninguna formalidad especial, bastando para surtir efecto la mera indicación del error atribuido, con una breve explicación de las consideraciones en que se fundamenta la reclamación.

5.3.3 Deberes del Tarjetahabiente

- ❖ Cumplir con sus obligaciones de pago.
- ❖ Usar en forma personal la tarjeta de débito y abstenerse de revelar las claves de acceso a los cajeros y otros sistemas electrónicos.
- ❖ Antes de firmar los comprobantes de pago, verificar el importe y la veracidad de la información.
- ❖ Solicitar y guardar los comprobantes de pago y de más documentos de compra de bienes y utilización de servicios.
- ❖ Velar por el uso de las tarjetas adicionales que solicite.



- ❖ Indicar al emisor y mantener actualizado el domicilio, correo electrónico, o cualquier otro medio de información pertinente a efectos de que este le remita los estado de cuenta y cualquier otra información relacionada con el manejo de la tarjeta.
- ❖ Reportar al emisor el no recibo de los estados de cuenta, en el plazo que se haya establecido contractualmente.
- ❖ Verificar las tasas de interés y otros cargos que le efectuó el emisor, así como los procedimientos para plantear a tiempo sus reclamos sobre los productos y servicios que adquiriera por medio de la tarjeta de débito.
- ❖ Efectuar los reclamos en el plazo establecido en el contrato y según los procedimientos administrativos acordados.
- ❖ Reportar al ente emisor el robo o pérdida de la tarjeta, una vez conocido el hecho.

5.3.4 Inclusión de la cláusula especial sobre el Estado de Cuenta de la Tarjeta de Débito

Estimamos oportuno agregar una cláusula referida al Estado de Cuenta de la tarjeta de débito. En este sentido no hay que olvidar lo regulado en el Art. 46⁴⁸ de la Ley 561 Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, en donde se establece la obligación, salvo convenio entre el banco y el

48 Ley N° 561 Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 232, del 30 de noviembre de 2005. Salvo convenio entre el banco y su cliente, el primero está obligado a pasar a sus depositantes, por lo menos una vez cada mes, un estado de las cuentas de sus depósitos en cuenta corriente que muestre el movimiento de las mismas y el saldo al último día del período respectivo, pidiéndole su conformidad por escrito. Dicho estado deberá ser remitido o puesto a disposición del cliente por medios físicos o electrónicos a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión del período de que se trate. Si el banco no recibe contestación alguna dentro de treinta días de remitido el estado de cuentas, éstas se tendrán por aceptadas y sus saldos serán definitivos desde la fecha a que se refiere, salvo prueba en contrario.



cliente, de pasar por lo menos una vez cada mes, un estado de las cuentas de sus depósitos que muestre el movimiento de las mismas y el saldo al último día del periodo respectivo, pidiéndole su conformidad por escrito.

El estado de cuenta de la cuenta corriente o de ahorro a la que está adscrita la tarjeta de débito deberá incluir la siguiente información:

- ❖ Identificaciones: Nombre del emisor, marca de la tarjeta, nombre y dirección del tarjetahabiente e identificación de la cuenta.
- ❖ Descripciones: Enumeración explícita de las transacciones realizadas o autorizadas por el tarjetahabiente donde se incluya lo siguiente: el concepto, la fecha, el establecimiento, lugar, monto en córdobas o dólares según sea el caso.
- ❖ Detalles financieros. En rubros separados deben aparecer:
 - Fecha de corte
 - Fecha de la transacción
 - Tasa de Interés pasiva anual
 - Monto por interés pasivo sobre los saldos. C.5-seguros.
 - Cargos y comisiones desglosadas
 - Depósitos y otros débitos o crédito aplicado a la cuenta.
- ❖ Intereses en Tarjetas de Débito: El Estado de Cuenta deberá indicar la tasa de interés pasiva y el monto generado por la aplicación de esta tasa que devengan los saldos a favor del consumidor o tarjetahabiente así como la forma en que dicho monto se calcula.
- ❖ Sobregiros en Tarjetas de Débito: En los casos en que se presente un sobregiro en la cuenta de una tarjeta de débito, no podrán incluirse cargos no establecidos o previstos en el contrato y sus modificaciones.



5.3.5 Método de cálculo de interés

De igual manera se consideramos conveniente agregar una cláusula referida al método de cálculo de interés de los montos generados por la aplicación de la tasa de interés pasiva anual, a favor del tarjetahabiente.

5.4 La atipicidad del contrato de tarjeta de débito: El balance en el ejercicio del derecho de información, carga de la prueba y la impugnación del estado de cuenta.

La referencia a las tarjetas electrónicas no nos sitúa ante operaciones homogéneas, sino que la propia evolución tecnológica ha permitido ofrecer por medio de las tarjetas prestaciones cada día más diversas. Ejemplo de ellas son las Tarjetas de Débito que pretenden solamente cumplir una función de pago y suponen el cargo en la cuenta del tarjetahabiente, del pago realizado en un plazo posterior casi inmediato.

Para el análisis jurídico del contrato de débito es común primero recurrir al contrato de cuenta corriente y al servicio de caja que éste comporta. De ahí se advierte que por ser un contrato accesorio y complementario, la esfera de las disyuntivas jurídicas se circunscribe a las reclamaciones de diligencia de la entidad emisora y a la responsabilidad en supuestos de uso irregular o fraudulento.

Podemos afirmar que las tarjetas de débito son contratos (más bien operaciones bancarias que se fundamentan en una pluralidad de contratos) atípicos, carentes de una regulación sustantiva, sin perjuicio de que su difusión haga que su uso se contemple en unas pocas normas, realidad que es muy semejante en el derecho comparado.



Esta situación es indicativo de que son la propia heterogeneidad y evolución de las tarjetas las que hacen difícil la concreción de un régimen contractual positivo, que puede quedar superado por la realidad en un breve plazo desde su adopción, al tiempo que la defensa de los intereses del titular de la tarjeta cuente con pocos apoyos normativos en la legislación general o especial aplicable a la contratación bancaria.

Dentro del elenco de situaciones que originan la escases de un marco regulatorio mínimo sobre tarjetas de débito hay aspectos que para el usuario de las mismas no dejan de ser inquietantes, una vez que se ha materializado un abuso en el uso de la misma. Por ello insistimos en la idea de lograr estructurar un marco regulatorio mínimo a como ya ha quedado establecido, en donde se regulen todos aquellos aspectos jurídicos sensibles que al día de hoy en el plano nacional, son totalmente huérfanos de normativas de aplicación.

El tema de la **carga de la prueba**, es tan solo uno de los problemas que podríamos identificar en el balance de defensa de la parte como usuario frente al órgano emisor y al establecimiento comercial en el que se haya hecho uso. Un principio cada vez más asentado **es el que establece que es a la entidad emisora de la tarjeta** a la que corresponde la carga de la prueba de su uso, lo que comporta un previo deber de resguardar registros contables adecuados.

La buena práctica bancaria pasa porque la entidad está en condiciones de presentar sus justificantes a partir de sus registros y archivos de todas las operaciones realizadas por sus tarjetahabientes o lo que es justificar la realidad de las operaciones controvertidas aportando el oportuno justificante, pues en otro caso, lo que procedería es cancelar los cargos producidos en la cuenta del usuario y



reembolsar las cantidades correspondientes en la manifestación de la más amplia garantía de protección al usuario como derecho inequívoco del consumidor.

Como indicamos son constantes los problemas que se producen teniendo como elemento decisorio la necesidad de esclarecer la procedencia de la cantidad reclamada por utilización de la tarjeta, ante la ausencia de derechos y garantías consignados en normativas especiales, los derechos del tarjetahabiente en el plano nacional están prácticamente en la incertidumbre.

En los usos cada vez más se refuerza la tendencia a considerar la carga de la prueba como responsabilidad de la entidad emisora de la tarjeta en un doble sentido. El primero, es relativo a la realidad de las operaciones concluidas por medio de la tarjeta, mientras que el segundo se refiere al saldo.

De manera que el uso de la tarjeta se acredita por medios documentales específicos y también a través de los extractos contables que con carácter general, informan periódicamente al consumidor de los movimientos producidos en su cuenta y entre ellos, los de su tarjeta. Esta razón exige por ello que los Estados de Cuenta de las tarjetas de débito, al menos sean referidos en periodos trimestrales, tampoco que los registros sean borrados al transcurrir sesenta (60) o noventa (90) días. Al contrario exige de la entidad emisora mayor responsabilidad en el resguardo y garantía de todos los registros contables de cada tarjetahabiente.

Son los extractos periódicamente remitidos por la entidad financiera el primer eslabón de defensa del usuario y es a ellos que deben estar atentos frente al posible uso indebido de la tarjeta. De manera que los extractos debidamente comunicados al titular de la cuenta y de la tarjeta y la conducta que este despliega frente a la misma, tienen su gran significancia pues una posición pasiva frente a un registro no autorizado por el cliente da a entender al banco su aceptación tácita, con lo que



queda validado el cobro o deducción, por ello es que la remisión debe hacerse de forma al menos trimestral y de ser posible de forma mensual en beneficio del tarjetahabiente y no quedar al libre arbitrio de la entidad emisora de la tarjeta.

No es dudoso que existe un deber de información, a cargo de las entidades emisoras de las tarjetas, el fundamento de ese deber radica tanto en la adecuada organización por la entidad de su actividad referida a medios de pago, como en la diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales frente a cada uno de los titulares de las tarjetas.

En conclusión, no cabe decir que los extractos referidos a la tarjeta constituyen una prueba unilateral, sino más bien suponen un balance en la distribución de la carga probatoria donde la entidad emisora al contemplar la designación vía registro de usos de la tarjeta se obliga a su prueba, mediante los registros que lleva y por su parte el usuario de la cuenta/tarjeta al no aceptar un registro contemplado por el banco se libera de inmediato del deber de pago y sólo cuando lo estime conveniente podrá colaborar en el esclarecimiento del cobro mediante la aportación de algún elemento probatorio.

5.5 El deber de diligencia de la entidad emisora: particular consideración del uso fraudulento de la tarjeta.

El deber de diligencia de la entidad emisora, alcanza en la contratación bancaria unos perfiles propios, derivados de diversas razones que conectan tanto con la importancia que tiene en todo contrato el elemento de confianza del cliente, la adecuada defensa de sus intereses y derechos, el interés general de resguardar y



preservar esa confianza, así como el hecho que la ejecución de las operaciones suelen quedar encomendadas a la entidad emisora y a los establecimientos comerciales afiliados.

De ahí que cualquier anomalía que determine un perjuicio para el consumidor motivado por un mal funcionamiento del sistema determinará una responsabilidad propia de la entidad emisora, sin que deba admitirse la limitación o exoneración de esa responsabilidad por las vías de las condiciones generales aplicables.

La exoneración de responsabilidad no puede admitirse, puesto que es obvio que es el banco el titular de esos medios tecnológicos y quien responde frente a su cliente de cualquier anomalía producida en sistemas de terceros vinculados con la tarjeta o de la actuación negligente de estos que implique un uso inadecuado de la misma.

La responsabilidad contractual del banco no puede intentar desplazarse sobre la actuación de otros con los que el cliente no tiene relación contractual alguna, que si tiene el banco a través de la común adhesión al sistema o de la existencia de convenios específicos.

De ahí que resulte abusiva la cláusula que exonera totalmente de responsabilidad a la entidad y que trata de desplazar sobre el consumidor esos errores de terceros, y más bien deben de asumir su total responsabilidad frente a la posible lesión que sufre el usuario de la tarjeta.

El escenario ideal reclama que sean diligentes para impedir situaciones perjudiciales al consumidor, ajenas a la actuación de este y que vengan dadas por causas fortuitas o por lo que genéricamente podemos enunciar como un deficiente funcionamiento del sistema.



Lo que se reclama cada vez de una manera más intensa de los medios de pago, es que satisfagan el criterio de seguridad. La confianza de los consumidores en esos sistemas de pago, pasa por incrementar las medidas de seguridad y por hacer frente a los riesgos inherentes a usos fraudulentos y falsificaciones de tarjetas.

Es claro que la falsificación y el uso fraudulento o indebido de las tarjetas merece un específico tratamiento penal, en nuestro caso se estipula en el Código Penal lo siguiente: Art. 230. **Estafa Agravada**, “La estafa será sancionada con prisión de tres a seis años y de trescientos a quinientos días multa, en los casos siguientes: f) Cuando se cometa valiéndose de tarjeta de crédito o débito propia o ajena, o con abuso de firma en blanco; o,” y en el Art. 291. **Falsificación de moneda**, incorpora: “Será penado con prisión de tres a seis años y de seiscientos a mil días multa, quien fabrique, ingrese, posea, expend a o distribuya moneda falsa nacional o extranjera”.

Párrafo tercero: “Para los efectos del presente artículo, se entiende por moneda la metálica y el papel moneda en curso legal, nacional o extranjera; las tarjetas de crédito, las de débito, los cheques de viajero, las anotaciones electrónicas en cuenta, los títulos de la deuda nacional o municipal, los bonos o letras del tesoro nacional y los bonos letras del tesoro emitidos por un gobierno extranjero y cualquier otra forma de moneda establecida en nuestra legislación”.

Desde lo estrictamente civil, lo determinante es resolver la cuestión de sobre quién debe recaer el perjuicio inherente a una irregular utilización de la tarjeta. La variedad de supuestos que se pueden presentar permiten constatar como la contundencia de la regla que supedita la atribución de responsabilidad a la comunicación del cliente al banco es más aparente que real, pues siempre se plantean situaciones en donde, no es tan sencillo imputar toda la responsabilidad a



una de las partes, o bien nos encontramos con situaciones en las que se da una responsabilidad compartida que pudiera autorizar una compensación de culpas.

Por otro lado tampoco hay que olvidar que ante la posible negligencia del titular que no comunica la sustracción de la tarjeta, puede acompañarse por lo menos negligente aceptación por la entidad emisora o establecimientos adheridos a sistema de operaciones mediante el uso de la tarjeta por un tercero no autorizado, por ello se reclama cada vez más la exigencia de la identificación del portador de la tarjeta, la toma de datos, la entrega del comprobante así como el registro de los mismos.

Otros supuestos implican que la falta de comunicación de extravío o sustracción de la tarjeta no es en sí misma causa de una negligencia por parte del usuario, que puede haber ignorado aquellos hechos. De ahí que lo que resulte importante sea ver en qué medida la conducta del titular fue negligente por permitir al ilegítimo poseedor de la tarjeta su uso, facilitando el conocimiento de las claves numéricas que permiten el uso de la tarjeta, retirando fondos o realizando operaciones diversas en establecimientos.

Ante la enumeración y descripción de tales circunstancias no deja de ser relevante el papel librador y hasta cierto punto abusivo por parte de los bancos, en la asignación total de responsabilidad al usuario de la tarjeta frente al uso indebido y no autorizado de la misma. Se estima que frente a estas situaciones la responsabilidad por el uso de la tarjeta debe de ser compartida y atender a la naturaleza de cada supuesto, de manera que el usuario aparezca protegido ante aquellos hechos en los que su participación resulte ser limitada y los bancos o entidades emisoras deben asumir su cuota de responsabilidad, garantizando ante



todo el ejercicio de garantías que impliquen la exoneración de culpas en el usuario ante aquellos hechos que no le son atribuibles.



CONCLUSIONES

1. No existe un régimen legal particular en Nicaragua, que regule la contratación y funcionamiento de los Contratos de Tarjetas de Débito, apenas hay ínfimas referencias a la existencia de las mismas. El Contrato de Tarjeta de Débito en Nicaragua, es de naturaleza accesoria y complementaria. Las diferentes modalidades de este Contrato, responden a una caracterización globalizada de sus disposiciones circunscribiéndose en los llamados contratos “moldes o tipos”, bajo el esquema formal de la simple adhesión por los interesados.
2. Sus principales características son: Innominado, Atípico, de adhesión, consensual, bilateral, accesorio, temporal, de consumo, de tracto sucesivo, personalísimo, de ejecución continuada. El marco regulatorio del Contrato de Tarjeta de Débito actual, es desbalanceado en la tutela de los derechos, obligaciones, responsabilidades y riesgos entre los contratantes, siendo el más desfavorecido el usuario o tarjetahabiente. También Se estima prudente agregar al actual contenido de los Contratos de Tarjetas de Débito las siguientes cláusulas: Interpretación contractual, prohibición de condicionar la contratación futura y renovación del contrato, deberes del banco emisor, deberes y derechos del tarjetahabiente, estado de cuenta de la tarjeta de débito, método de cálculo de interés anual y tabla de comisiones.
3. La doctrina ha construido el principio que establece que es la entidad emisora de la tarjeta, a la que le corresponde la carga de la prueba por su uso, lo que comporta un previo deber de resguardar registros contables adecuados. Los funcionamientos erróneos de los sistemas informáticos deberían determinar la responsabilidad de la entidad emisora, sin que deba admitirse la limitación o exoneración de esa responsabilidad por la vía de las condiciones generales de contratación aplicables.



Las cláusulas que exoneran totalmente de responsabilidad a la entidad emisora y que desplazan al consumidor o tarjetahabiente errores de terceros, deben ser consideradas como cláusulas abusivas.



RECOMENDACIONES

1. Para un mejor y mayor resguardo de los derechos, deberes, responsabilidades, riesgos, alcances y límites del contenido de la tarjeta de débito, debería formularse en el país un cuerpo normativo ordinario o especial, sistemático y congruente que regule las condiciones generales y especiales de contratación de la tarjeta de débito, así como su operatividad y funcionamiento.
2. En las diferentes modalidades de contratos analizados, las cláusulas que trasladan completamente la responsabilidad en el uso, manejo y disposición de las tarjetas de débito hacia el usuario o tarjetahabiente, deben considerarse como “abusivas” y como tal deberían ser abolidas en los contratos referidos.
3. La superintendencia de bancos y otras instituciones financieras de Nicaragua, debería emitir una norma prudencial sobre el funcionamiento y operatividad de las tarjetas de débito con carácter particular o bien incluir dentro de la norma para las operaciones con tarjetas de crédito un apartado especial, donde se regulen todos los tópicos especiales para el funcionamiento de éstas.
4. El tratamiento por fraude electrónico, debería ser objeto de tratamiento particular, en el que se establezcan las responsabilidades principales de las entidades emisoras y la responsabilidad concurrente de los establecimientos comerciales, en donde se haya registrado la falla o vulneración del sistema informático.



FUENTES DEL CONOCIMIENTO

Legislación Consultada

- ❖ Constitución Política de la Republica de Nicaragua
- ❖ Código Civil de Nicaragua
- ❖ Ley N° 561, ley general de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y grupos Financieros, publicadas en la Gaceta N° 232 del 30 de Noviembre del 2005.
- ❖ Ley N° 515. Ley de Promoción y ordenamiento del uso de la Tarjeta de Crédito, publicada en la Gaceta, Diario oficial N°11 del 17 de Enero del 2005.
- ❖ Ley N° 316, ley de la Superintendencia de bancos y otras instituciones financieras. Y sus reformas, ley 552.
- ❖ Ley No, 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República”

Disposiciones Administrativas

- ❖ Resolución N° C-DSIBOIF-629-4MAY26-2010. Normas para las operaciones de Tarjetas de Crédito.
- ❖ Resolución N° CD-SIBOIF-635-1-JULY7-2010. De fecha 07 de julio del 2010. Norma de reforma de los artículos 1 y 29 de la norma para las operaciones de tarjeta de crédito.
- ❖ Resolución N° CD-SIBOIF-671-1-MAR30-2011. De fecha 30 de marzo de 2011. Norma para la autorización y funcionamiento de entidades que operan con dinero electrónico.



- ❖ Resolución CD-superintendencia-V-2-1991. Autorización para operar el Banco de Finanzas (BDF).
- ❖ Resolución No. SB-521-02-AND 18 de agosto de 1992 de autorización para operar el banco FICOHSA.
- ❖ Resolución N° sib-oif-xxii-290-2014. Autorización para operar el Banco Corporativo, Sociedad Anónima (Bancorp).
- ❖ Resolución de autorización para operar Ley No. 640, Ley Creadora del Banco de Fomento a la Producción y sus Reformas. (PRODUZCAMOS).
- ❖ Resolución de autorización para operar al banco de la producción (BANPRO) SB-0171-91-AND; 5 de noviembre de 1991.
- ❖ Resolución de autorización para operar al banco (PROCREDIT) SIB-OIF-15-1995; 20 de junio de 1995.
- ❖ Resolución de autorización para operar al banco (BANCENTRO) SB-0211-91-AND; 29 de noviembre de 1991.
- ❖ Resolución de autorización para operar al banco de América Central (BAC) SB-0235-91-AND; 6 de diciembre de 1991.
- ❖ Resolución de autorización para operar Financiera FAMA SIB-OIF-XIV-194-2006; 31 de Octubre de 2006.
- ❖ Resolución de autorización para operar Financiera FINCA SIB-OIF-XIX-063-2011
- ❖ Resolución de autorización para operar Financiera FUNDESER SIB-OIF-XXII-318-2014.
- ❖ Resolución CD-SIBOIF-275-1-DIC19-2003 Norma general sobre imposición de multas que realiza la SIBOIF.

Textos Consultados



- ❖ Alvarado Piñero, Miguel (2006). - La tarjeta de Crédito. Análisis Doctrinario.
- ❖ Colagrosso E. y Molle G. (1960) - Derecho Bancario. Pág. 248.
- ❖ Díez-picazo. (2003) - Instituciones de Derecho Civil. Civitas, Madrid.
- ❖ El derecho Bancario: consideraciones Generales. Pág. 243.
- ❖ García-Pita y Lastres, José Luis, Davara Rodríguez. (2003) Las Tarjetas Electrónicas. Pág. 14. Editorial Arazandi.
- ❖ Garrigues. (1968) - Curso de Derecho Mercantil, Madrid, pág. 606.
- ❖ Gete Alonso y Calera, María del Carmen. (1990) - El pago mediante Tarjeta de Crédito. Pág. 186. Editorial la Ley. Madrid.
- ❖ Lorenzetti, Ricardo. (2000) - Tratado de los Contratos. Tomo III. Pág. 447. Editorial Rubinzabab. Culzoni Editores. Buenos Aires. Argentina.
- ❖ Llacer Matas, María Rosa. (Profesora Titular de Derecho civil. Universidad de Barcelona). - El cliente de servicios de pago: Contratación de tarjetas y responsabilidad en el sistema de pagos.
- ❖ Mireira Gonzales, Bosch. (2011) - Cláusulas abusivas en la contratación Bancaria.
- ❖ Munguillo, Roberto A. (1999) - La contratación electrónica y el pago mediante tarjeta. Pág. 78 Editorial, Ed. Atrea, Buenos Aires.
- ❖ Romero Pérez, Jorge Enrique. (2011) -Tarjetas Electrónicas de Crédito y Débito. Pág. 20 UCR.

Páginas Web Consultadas

- ❖ Superintendencia de Bancos de Nicaragua www.siboif.gob.ni
- ❖ [Http://www.siboif.gob.ni/index.php?cont=contenidoweb&id=1&seccion=2](http://www.siboif.gob.ni/index.php?cont=contenidoweb&id=1&seccion=2).
- ❖ Disponible en: <http://www.portalplanetasedna.com.ar/trueque.htm>.



ANEXOS

Con el fin de ilustrar un poco nuestro trabajo hemos decidido agregar en este apéndice cuatro contratos de tarjetas de débito, pertenecientes ha: Banco de la Producción (BANPRO), Banco de América Central (BAC) y Banco LaFise Bancentro. Los tres primeros contratos corresponden a las entidades enumeradas anteriormente y los obtuvimos de la página web de cada una, es decir que estos contratos son el formato digital que ellos proporcionan a las personas interesadas en leerlos antes de presentarse a una sucursal con el fin de celebrar el contrato. El último contrato es una copia del original que proporciona Banco de América Central (BAC), este contrato es el que se firma en la sucursal a la hora de aperturar una cuenta y obtener la tarjeta de débito.



CONTRATO DE TARJETA DE DEBITO BANPRO

Nosotros, Banco de la Producción, S. A., entidad bancaria del domicilio de Managua, Nicaragua, constituida en Escritura Pública Número Ocho, autorizada en la ciudad de Managua a las cinco de la tarde del día 6 de septiembre de 1991 por el Notario Juan Álvaro Munguía Álvarez e inscrita bajo el Número 13,776B2, Páginas 244-263, Tomo 683-B2 del Libro Segundo Mercantil del Registro Público de Managua y con el Número 27,103, Páginas 106-107, Tomo 118, del Libro de Personas del citado Registro, y sus Estatutos aprobados en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de Managua a las cinco de la tarde del día 9 de septiembre de 1991, inscritos bajo el Número 13,777-B2; Páginas 264/273, Tomo 683-B2, del Libro Segundo Mercantil del Registro Público de Managua, a quien en lo sucesivo se denominará simplemente EL BANCO, y

_____, quien es mayor de edad, _____, del domicilio de _____, con documento de identidad, _____ número _____ a quien en lo sucesivo se denominará EL CLIENTE hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO para uso de Tarjeta de Debito, que se regirá de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL BANCO entrega a EL CLIENTE una Tarjeta de Debito plastificada con las siguientes características: tamaño 8.57 cm de largo por 5.40 cm de ancho, con el logotipo de EL BANCO impreso en el anverso, el nombre de EL CLIENTE, número de Tarjeta y la fecha de vencimiento de la misma, con el texto grabado en relieve; en el reverso: la banda magnética y la firma de EL CLIENTE.

SEGUNDA: Con la Tarjeta de Débito EL CLIENTE podrá pagar compras de bienes y/o servicios en comercios o negocios afiliados a esta modalidad de pago. Además le permitirá por medio de los cajeros electrónicos, efectuar retiros en efectivo, consultar su Estado de Cuenta; realizar retiros en cualquier caja del Banco, Agentes bancarios o la utilización de otros medios electrónicos o de comunicación.

TERCERA: Al hacer uso de la Tarjeta de Débito, EL CLIENTE deberá identificarse por medio de cédula de identidad, pasaporte o la identificación que corresponda, según sea su caso, y firmar el comprobante de retiro o compra emitido electrónicamente, el cual deberá llevar impreso los últimos cuatro números de la Tarjeta.

CUARTA: El negocio afiliado consultará a EL BANCO electrónicamente la disponibilidad de fondos de EL CLIENTE, y una vez efectuada la compra estos quedarán Debitados y pagados al negocio afiliado contra la presentación del comprobante emitido electrónicamente.

QUINTA: El pago de los comprobantes que presenten al EL BANCO los negocios afiliados, se debitarán de la Cuenta Corriente o de Ahorro en su caso. Si por cualquier causa no imputable a EL BANCO no existieren fondos suficientes en la Cuenta o no se realice el débito inmediato de la cuenta, EL BANCO queda facultado para debitar en forma posterior cualquier suma o valor que se encuentre en su poder para cubrir el monto utilizado por el cliente, sean estos depósitos a la vista u otros. La información a EL CLIENTE sobre los cargos y abonos originados por este servicio, serán incluidos y detallados en su Estado de Cuenta que EL BANCO le remite periódicamente, en el caso de Cuenta Corriente; para las Cuentas de Ahorro se reflejarán en la libreta de Ahorro hasta que ésta sea actualizada en cualquiera de las Cajas del Banco o bien, a través de la consulta de movimientos en el sitio web www.banpro.com.ni con el usuario previamente solicitado por el cliente en cualquiera de nuestras sucursales del país. En caso de que El Cliente no estuviese conforme deberá efectuar su reclamo dentro de los treinta (30) días subsiguientes de haber recibido la información del Banco.



SEXTA: En caso que la Tarjeta de Débito entregada a EL CLIENTE se use para girar contra fondos depositados en cuenta de Ahorro, EL CLIENTE queda entendido y así lo acepta expresamente, que los Retiros de Efectivo y Compras realizadas en Establecimientos Afiliados y/o Cajeros Automáticos se reflejarán en su Libreta de Ahorro hasta que ésta sea actualizada en cualquiera de las Cajas del Banco o través de la consulta en línea de movimientos en el sitio web www.banpro.com.ni. En caso de dudas o divergencias, EL CLIENTE expresamente acepta los saldos que le presente EL BANCO, una vez revisados conjuntamente los comprobantes de retiros, pagos o depósitos que estén en poder de EL BANCO y de EL CLIENTE.

SEPTIMA: EL BANCO, a solicitud de EL CLIENTE podrá, si lo juzga conveniente, otorgar Tarjetas de Débito adicionales, únicamente para las personas cuya firma esté autorizada a girar contra la Cuenta Corriente o de Ahorro, en cuyo caso les serán aplicables todas las disposiciones de este Contrato.

OCTAVA: EL BANCO cobrará a EL CLIENTE por adelantado el costo del plástico por la emisión de la Tarjeta de Débito de acuerdo a la tabla de costos vigente al momento de la solicitud. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a Debitar el costo antes mencionado de su cuenta.

NOVENA: La Tarjeta de Débito tendrá validez por el período de tiempo que este impreso en el anverso de la misma, quedando a opción de EL BANCO su renovación o cancelación antes del plazo por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, o por mal uso a juicio de EL BANCO.

DECIMA: En caso de robo, sustracción o extravío de la Tarjeta, EL CLIENTE deberá dar aviso inmediatamente a EL BANCO por teléfono o de manera escrita en nuestras sucursales. Para tales fines, EL BANCO pondrá a disposición del CLIENTE un número telefónico con servicio las 24 horas del día con el fin de recibir informes sobre robo, extravío o pérdida de la tarjeta de débito para su bloqueo. La omisión de este requisito será considerado como negligencia grave de EL CLIENTE y EL BANCO quedará exonerado de cualquier responsabilidad en el caso que se haga uso de la Tarjeta.

DECIMA PRIMERA: Servicio de Protección contra robo y fraude: El Banco pone a disposición del cliente un servicio de Protección de los fondos provenientes de la cuenta ligada a la tarjeta de débito referida, de hasta el 80% de las compras realizadas por personas no autorizadas utilizando la tarjeta de débito extraviada o robada, 24 horas antes de haber recibido el BANCO la notificación de la pérdida o extravío y solicitud de bloqueo de la misma. A este servicio aplican las siguientes condiciones especiales:

- Comenzará su vigencia en el momento que el cliente reciba su Tarjeta de Débito, posterior a la firma del presente contrato.
- Se excluyen los retiros de efectivo y fraude y sustracción de dinero provocado por negligencia del tarjetahabiente.
- Si luego de que EL CLIENTE haya notificado la pérdida de la tarjeta de débito y se haya procedido a su bloqueo, se registran compras, se cubrirá el 100% de las mismas.
- Se cubre hasta un evento por año
- Monto máximo a cubrir \$5,000.00 (Cinco mil dólares)
- Al tener activo este servicio el cliente queda exento del cobro de la reposición del plástico extraviado.



- Tiempo mínimo de afiliación: 3 meses

Monto Protegido	Costo Mensual	
Hasta US\$1,000.00	US\$1.00	
Hasta US\$3,000.00	US\$2.00	
Hasta US\$5,000.00	US\$2.50	

*Marque con una " x " el monto que desea proteger

- En caso de que EL CLIENTE no tenga fondos disponibles en su cuenta de efectivo relacionada a su tarjeta de debito, la comisión correspondiente por el tipo de servicio PRF adquirido, será debitada de los puntos promerica disponibles en la tarjeta de debito de conformidad a la siguiente tabla.

Comisión	Puntos a debitar
\$1.00	125
\$2.00	250
\$2.50	312.50

DECIMA SEGUNDA: La tarjeta de débito es propiedad del BANCO. EL CLIENTE y sus adicionales tienen, respecto de la misma una especial obligación de guarda y custodia en calidad de depósitos. EL BANCO suministrará a EL CLIENTE para uso de la Tarjeta mediante cajeros electrónicos y agentes bancarios, un número de identificación personal (PIN) confidencial. EL CLIENTE será plenamente responsable por el uso y retiro de fondos en efectivo con su Tarjeta y su número de identificación (PIN).

DECIMA TERCERA: EL CLIENTE acepta como suficiente prueba de las operaciones o retiros que realice en el cajeros electrónicos y agentes bancarios con su Tarjeta de Débito, los comprobantes de EL BANCO y los que le entregue a EL BANCO la Empresa de cajeros electrónicos a cuya red esté afiliado EL BANCO, que contengan su número de Tarjeta y su número de identificación personal (PIN) y en consecuencia desde ahora faculta a EL BANCO para debitar en su Cuenta Corriente o de Ahorro, el valor indicado en esos comprobantes.

DECIMA CUARTA: Los derechos del BANCO no se verán afectados por cualquier divergencia surgida entre los establecimientos afiliados y el CLIENTE y derivada directamente de la transacción no financiera celebrada entre estos, ya que tales derechos serán independientes y autónomos y no se le podrá oponer ninguna compensación o reclamo que EL CLIENTE tuviere contra el establecimiento afiliado. En consecuencia, cualquier reclamo relacionado con la situación expresada o similar, deberá ser formulado por el CLIENTE directamente al establecimiento afiliado, sin que ello lo excuse del cumplimiento de sus obligaciones de pago para el BANCO.

DECIMA QUINTA: EL BANCO no será responsable en caso que EL CLIENTE no pueda realizar retiros o transacciones con su Tarjeta de Débito, ya sea por desperfectos en los cajeros electrónicos



o POS, falta de efectivo en los cajeros electrónicos o agentes Banpro, falta de energía eléctrica o por cualquier causa como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor.

DECIMA SEXTA: EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a debitar de su Cuenta Corriente o de Ahorro, el monto que determine por uso de la Tarjeta fuera de la red de BANPRO.

DECIMA SEPTIMA: La Tarjeta de Débito es para uso Nacional e Internacional y sus derechos no podrán ser transferidos o cedidos bajo ningún título.

DECIMA OCTAVA: Para las transacciones que realice EL CLIENTE en los diferentes comercio o negocios afiliados y/o cajeros electrónicos, con Tarjeta de Débito que sean en moneda diferente a la que maneja en su Cuenta, se producirá una venta o compra de dicha moneda, según sea el caso, al tipo de cambio que EL BANCO tenga vigente según las condiciones del mercado.

DECIMA NOVENA: El CLIENTE hace constar que la firma al pie del presente contrato es la que utiliza para firmar cualquier gestión bancaria, administrativa o judicial y que difiera o no de la reflejada en su documento de identidad, es la cual registró ante el Banco de la Producción, S. A. (BANPRO) y se da por entendido y acepta que los documentos refrendados con ella no requerirán de reconocimiento judicial alguno.

VIGESIMA: El presente Contrato entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en dos tantos de un mismo tenor, en la ciudad de _____ a los _____ del mes de _____ del año _____.

Firma del Cliente

ID: _____

Nº: _____

Firma Autorizada
Banpro

Renuncia al Servicio de Protección de robo y Fraude:

Yo, _____ NO habiendo aceptado el servicio de protección de robo y fraude relacionado a mi tarjeta de débito de la cuenta No. _____ por este medio y en caso de realizar reclamo al BANCO por pérdida o extravío de la tarjeta de débito referida en el presente contrato, me sujeto a los términos establecidos en la Cláusula DECIMA del presente contrato referido a la responsabilidad limitada del Banco en estos casos.

Firma del Cliente

**BANCO DE AMERICA CENTRAL**

CIF:

No. de Cuenta:

Cliente: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

CONTRATO DE CUENTA ELECTRONICA DE INVERSION PERSONA NATURAL

Nosotros, **BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A. (BAC)** en adelante denominado **EL BANCO** representada por _____; mayor de edad, _____, _____ y del domicilio de _____; portadora de cédula de identidad número _____; en su carácter de _____, Apoderada Especial de dicha Institución Bancaria, carácter que acreditada con Poder Especial contenido en Escritura Pública Número _____, autorizada en la ciudad de _____, a las _____, ante el Oficio del Notario Público _____ y _____, quien es mayor de edad, _____ del domicilio de _____, con Cédula de Identidad número _____; en adelante denominado **EL CLIENTE**, hemos convenido celebrar el presente Contrato, el cual se registrará por los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: (TIPO DE CUENTA Y CONDICIONES).-

El siguiente Contrato detalla las condiciones a cumplirse entre el Banco de América Central, S.A, en adelante denominado "EL BANCO" y la persona (s) natural (s) o jurídica (s) en adelante denominada "EL CLIENTE(s)" que ha (n) solicitado la apertura de una Cuenta, la emisión de una tarjeta de débito y otros servicios asociado a este producto con EL BANCO.

1. El monto de apertura de la cuenta será de ()
2. El banco pagará una tasa de interés de () únicamente sobre fondos confirmados en la Cuenta.
3. La Cuenta en cualquier tipo de moneda está sujeta a un saldo mínimo () de acuerdo a políticas establecidas. EL BANCO podrá variar los saldos mínimos requeridos por la cuenta, así como los cargos.
4. El cliente deberá presentar su tarjeta de debito la cual será el medio necesario para poder efectuar retiros en las ventanillas de nuestras sucursales. En caso que el cliente posea una libreta de ahorro deberá presentarla para poder efectuar retiros en ventanilla.
5. El tiempo mínimo por el cual deberá mantener EL CLIENTE su Cuenta, será de tres meses; de lo contrario EL BANCO cobrará un cargo en concepto de gastos de manejo por cierre de cuenta.
6. Los menores de edad que tengan cumplidos dieciséis (16) años, podrán solicitar y ser titulares de una Cuenta y disponer de la misma como si fueran mayores de edad. Sin perjuicio de lo anterior podrá abrirse Cuenta a personas menores de dieciséis (16) años a través de su representante legal debidamente acreditado.
7. Las cuentas que se abran exclusivamente para pago de préstamos no se establece saldo mínimo.
8. El CLIENTE que sea persona natural tiene derecho a designar a uno o más beneficiarios cuyos nombres se consignarán en la correspondiente solicitud de apertura y a quien o quienes en caso de muerte del depositante, se les entregará el saldo de cuenta sin mediar ningún trámite judicial según lo dispone el Artículo 48 de la ley No.561 " Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros".
9. Se entiende por cuenta conjunta o mancomunada cuando existen dos o más titulares y en la que los nombres de los titulares se unen mediante la letra "Y" para designar la relación entre ellas por lo que se tendrán como acreedores mancomunados DEL BANCO. Se requiere la firma de todos para tomar o dar cualquier orden o instrucción al Banco con respecto a los fondos de la cuenta.
10. Las letras "Y/O" en la cuenta sirven para designar la relación indistinta entre los titulares de la cuenta. Se entiende que cada uno de ellos es dueño de la totalidad de la cuenta, por lo que la firma de cualquiera de los Clientes, es suficiente para tomar o dar cualquier orden o instrucción al BANCO con respecto a la misma, sin derecho a reclamo por actos unipersonales de cobro o disposición conforme el Arto.34 de la Ley General de Títulos Valores (LGTV).

**BANCO DE AMERICA CENTRAL**

CIF:

No. de Cuenta:

Cliente: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

CONTRATO DE CUENTA ELECTRONICA DE INVERSION PERSONA NATURAL

11. EL CLIENTE podrá hacer uso de disposiciones de sumas de dinero, que EL BANCO autoriza en concepto de sobregiro en su cuenta asociada al plan de pago de planilla inclusive, para lo cual EL Deudor queda obligado a cubrir dicho sobregiro provenientes de depósito que realice en su cuenta hasta cubrir los saldos insolutos, en caso contrario EL BANCO podrá hacerse pago con los depósitos que EL CLIENTE tenga en nuestra Institución hasta por la cantidad de los saldos insolutos originados de dicho sobregiro.

12. La cuenta de ahorro asociada al servicio de planilla electrónica, podrá obtener un sobregiro en concepto de ADS. La forma de pago de este sobregiro deberá ser cancelada al momento en que el empleado reciba el siguiente pago de salario o depósito a la cuenta. Este servicio tiene una comisión del (..) % sobre el monto a retirar en ATM con un mínimo de () y una comisión del () sobre el monto a retirar en compras por POS en cualquier establecimiento afiliado a Credomatic con un mínimo del ()

13. EL BANCO pagará intereses sobre los saldos mínimos disponibles establecidos en sus políticas internas de acuerdo a la tabla de interés establecida. EL BANCO se reserva el derecho a variar las tasas de interés y frecuencia de pago así como a modificar los saldos mínimos y cualquiera de las tarifas establecidas por EL BANCO, previo aviso a EL CLIENTE, con treinta días de anticipación, siempre y cuando dicha variación no sea favorable a EL CLIENTE, dando a conocer además su metodología de cálculo respecto a los intereses aplicados a su cuenta, tomando como punto de referencia la tasa de mercado vigente, asimismo se pagarán intereses sobre los fondos confirmados en su cuenta.

14. Cada vez que EL CLIENTE deposite un cheque y EL BANCO lo rechace por falta de fondos se le debitará a la cuenta de EL CLIENTE el monto del cheque depositado y el cargo de cheque devueltos fijada por EL BANCO.

15. EL BANCO queda facultado para fijar los costos de la tarjeta de débito por pérdida, robo y deterioro y el derecho de su uso, incluyendo el retiro de efectivo en cajeros automáticos, así como cargar los gastos incurridos en el trámite de gestiones relacionadas a su uso, (Comisión de Retiro en ATM Exterior, ATM local de otra Red Bancaria) por tanto EL BANCO queda expresamente autorizado por EL CLIENTE para debitar de la cuenta designada todos los cargos mencionados en la presente cláusula por las transacciones efectuadas con la tarjeta de débito.

SEGUNDA: MANTENIMIENTO AL VALOR.-

1. El dinero depositado en Cuenta Electrónica de Inversión mantendrá su valor en relación a la moneda Dólar de los Estados Unidos de América, de acuerdo al Artículo 38 de la ley 732 Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua.

TERCERA: COMUNICACIONES.-

1. Cualquier cambio o modificación efectuado por EL BANCO a las condiciones originalmente pactadas tales como: comisiones por servicios, tasas, rendimientos, beneficios o combinación de éstos, EL BANCO dará aviso a sus CLIENTES a través de cualquiera de los medios que pongan a disposición de EL CLIENTE, sean estos físicos o electrónicos tales como Tablas de tarifas ubicadas en las sucursales, Sucursal Electrónica, Bac Móvil, Sucursal Móvil u otro medio verificable del que se disponga.

2. El Estado de cuenta, cuando aplique, así como todo aviso o notificación de EL CLIENTE, se enviara a cualquier medio electrónico tales como: Sucursal Electrónica, Bac móvil, Sucursal móvil u otro medio electrónico del que se disponga y sea verificable.

CUARTA: ORIGEN DE LOS FONDOS.-

EL CLIENTE se obliga a Declarar, que todos los fondos existente en sus cuentas provienen de

**BANCO DE AMERICA CENTRAL**

CIF:

No. de Cuenta:

Cliente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CONTRATO DE CUENTA ELECTRONICA DE INVERSION PERSONA NATURAL

proveedores, así como de su actividad esperada declarada en el momento de la apertura de dicha cuenta, en caso contrario El Banco queda facultado a cerrar dicha cuenta, sin ninguna responsabilidad de su parte.

QUINTA: (INTERESES, COMISIONES, COSTOS).-

1. El BANCO cobrará un cargo de () por mantenimiento mensual cuando sus cuentas observen saldos menores al mínimo, de acuerdo a la cláusula PRIMERA numeral 3.
2. El BANCO cobrará un cargo en concepto de gastos de manejo por cierre de cuenta de () o su equivalente en córdobas con fome a lo establecido en la cláusula PRIMERA numeral 5.
3. El BANCO cobrará un cargo por depositar cheques sin fondos locales de () por cada cheque depositado en la cuenta conforme a lo establecido en la cláusula primera Numeral 14
4. El BANCO cobrará un cargo por depositar cheques sin fondos extranjeros de () o su equivalente en córdobas por cada cheque depositado en la cuenta conforme lo establecido en la cláusula primera Numeral 14.
5. El BANCO cobrará una comisión de () e intereses por Sobregiro en Libro de (), con un mínimo de (), aplicando Mantenimiento de Valor de acuerdo al Artículo 38 de la ley 732 Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua, conforme lo establecido en la cláusula primera Numeral 11.
6. EL BANCO cobrará comisión de () e Intereses por utilización de Fondos no confirmados de (), con un mínimo de (), aplicando Mantenimiento de Valor de acuerdo al Artículo 38 de la ley 732 Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua.
7. El BANCO cobrará una comisión de () o su equivalente en córdobas por reposición de la tarjeta de débito por pérdida, robo y deterioro conforme lo establecido en la cláusula Novena Numeral 15
8. EL BANCO cobrará una Comisión de () o su equivalente en córdobas por Retiro con Tarjeta de Débito en ATM Exterior, ATM local de otra Red Bancaria que es conforme lo establecido en la cláusula Primera Numeral 15.
9. El BANCO cobrará por movimientos de fondos que requieran un servicio especial o tengan un carácter fuera de lo común

SEXTA:(ESTIPULACIONES).-

1. El CLIENTE declara que la información que suministre a EL BANCO como consecuencia de la Apertura de este contrato, es verídica y lo autoriza en forma expresa y anticipada para dar a conocer y solicitar, sin necesidad de autorización ulterior, el historial crediticio de EL CLIENTE a cualquier otra entidad emisora supervisada o regulada por la Superintendencia de bancos y Otras Instituciones Financieras, así como para hacer uso de las Centrales de Riesgos, presentes o futuras, que funcionen en la Superintendencia o Centrales de Riesgos privadas debidamente autorizadas por esta. Así como autoriza a estas Centrales a remitir información solicitada acerca del historial de pago de EL CLIENTE.
2. El CLIENTE deberá avisar por escrito, a EL BANCO siempre que tenga cambio de dirección física y/o electrónica, teléfono y firmas autorizadas en la cuenta. Caso contrario EL BANCO tendrá como correcto los registros proporcionados inicialmente por el cliente, para notificaciones de cierres de cuentas, tasas de interés, frecuencia de pago, saldo mínimo, uso de fondos sin confirmar, etc., así como cualquier cambio o modificación a las condiciones originalmente pactadas.
3. EL CLIENTE en lo que fuera aplicable, queda obligado a notificar inmediatamente por escrito a EL BANCO, cualquier modificación que se produzca al pacto social o a los estatutos, así como el nombramiento, remoción, o sustitución de cualquiera de sus representantes, funcionarios, gerentes, apoderados y firmas autorizadas para manejar la cuenta. La falta de notificación exime a EL BANCO de toda responsabilidad por considerar como verdaderos los documentos, acuerdos y poderes que previamente le fueron suministrados, EL BANCO podrá solicitar cualquier documentación adicional que estime necesario.

**BANCO DE AMERICA CENTRAL**

CIF:

No. de Cuenta:

Cliente: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

CONTRATO DE CUENTA ELECTRONICA DE INVERSION PERSONA NATURAL

4. Al efectuar cualquier transacción por medio de nuestras cajas, EL BANCO le entregará a EL CLIENTE un voucher de caja como comprobante de esa transacción. Este documento será el único reconocido como válido por parte DEL BANCO en caso de un reclamo. Adicionalmente, EL CLIENTE deberá revisar la exactitud de los datos plasmados sobre el voucher antes de retirarse de las cajas, con el fin de rectificar cualquier error o mal entendido en el momento oportuno.

5. Cuando el CLIENTE por cualquier motivo deja de ser parte del servicio de Pago de Planilla Electrónica y su cuenta presenta saldo. El CLIENTE deberá presentar a EL BANCO en un periodo no mayor a 30 días los requisitos para apertura de cuenta y actualizar las nuevas condiciones de la cuenta, si el cliente no se presenta en el plazo estipulado el banco procederá a realizar los cambios en las condiciones de la cuenta existente y aplicaran los cargos estipulados en la clausula quinta del presente contrato.

6. Los cheques con los que EL CLIENTE haga sus depósitos serán considerados valores en tránsito para efectos de retiros de fondos hasta tanto no hayan sido hechos debidamente efectivos. Si alguno fuere pagado será debitado de la cuenta junto con los intereses que pudiera haber devengado y los cargos administrativos que EL BANCO cobre por gestiones similares. No obstante a lo anterior, a su opción, EL BANCO podrá dar crédito inmediato a esos depósitos en cuyo caso EL CLIENTE se obliga a reintegrar a EL BANCO dentro de veinticuatro horas el monto de los sobregiros que se produzcan en la cuenta al debitarle los cheques y otros valores que fueren rechazados, más los respectivos intereses y comisiones. En el mismo plazo deberán ser reintegrados a EL BANCO los sobregiros que se produzcan por cualquier otro motivo.

7. EL CLIENTE acepta de forma expresa que para cualquiera activación de servicios o productos asociados a la cuenta, bastará como suficiente evidencia la aprobación que efectúe por medio de cualquier canal alterno.

SEPTIMA:(DISPONIBILIDAD DE FONDOS).-

1. Todas las transacciones que efectué EL CLIENTE estarán sujetas a la disponibilidad de fondos y valores recibidos en sus cuentas, así como los procedimientos de consulta establecidos por EL BANCO, por lo cual EL CLIENTE acepta y exime a EL BANCO de cualquier responsabilidad que pudiera resultar por el rechazo o no aceptación de una transacción. El CLIENTE autoriza a EL BANCO para que efectúe los débitos respectivos por concepto de las transacciones que ha realizado.

2. El CLIENTE conviene en que los cheques entregados en depósitos a su cuenta son recibidos por EL BANCO sujetos a verificación posterior, por lo cual sus importes quedarán disponibles solamente después que hayan sido efectivamente pagados a EL BANCO. La anotación de estos valores en la cuenta siempre será de carácter provisional, por lo que EL BANCO podrá, en cualquier momento, a debitar el valor de cualquier cheque o efecto negociable que, habiendo sido depositado, no le fuere pagado por cualquier circunstancia y en cualquier tiempo. La facultad de EL BANCO en debitar la cuenta por efectos no pagados, subsiste aun cuando el efecto de que se trate no pudiese devolverse por haberse extraviado, perdido o destruido. En todo caso, EL BANCO actúa solamente como agente cobrador de EL CLIENTE, y no asume ninguna responsabilidad por pérdidas en tránsito.

OCTAVA:(IMPUESTOS).-

1. Todos los impuestos, tasas, contribuciones, servicios, especies fiscales o cualesquiera otras cargas de índole impositiva que actualmente o en el futuro puedan grabar este contrato o su ejecución EL CLIENTE se compromete a pagarlos íntegramente por su propia cuenta, en consecuencia todos los pagos que EL CLIENTE deba hacer a EL BANCO por cualquier concepto deberá hacerlo sin compensación ni reclamación alguna y libre de cualquier clase de deducciones y/o retenciones. Las partes aceptan como líquidos y exigibles los saldos que EL BANCO presente respecto a este contrato. La carga de la prueba recae sobre EL CLIENTE, quien así mismo se sujeta al domicilio de la sucursal de EL BANCO y renuncia a la prorrogación de plazo que pudiese corresponderle por habersele aceptado abonos alguno a su cuenta,

**BANCO DE AMERICA CENTRAL**

CIF:

No. de Cuenta:

Cliente: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

CONTRATO DE CUENTA ELECTRONICA DE INVERSION PERSONA NATURAL

después de la fecha de su vencimiento, El CLIENTE reconocerá los daños y perjuicios causados, así como los gastos judiciales y extrajudiciales.

NOVENA: (TARJETA DE DEBITO Y CONDICIONES).-

1. EL BANCO brindará a EL CLIENTE el servicio de tarjeta PLASTICA, denominada TARJETA DE DEBITO, que estará relacionada con su cuenta, la cual puede ser utilizada en establecimientos afiliados a CREDOMATIC. Junto con la Tarjeta de Debito se le entregara un número PIN que es necesario para efectuar cualquier transacción con los cajeros automáticos.
2. El CLIENTE bajo su responsabilidad y riesgo podrá solicitar a EL BANCO, la emisión de tarjetas de débitos adicionales, las cuales quedan bajo su responsabilidad directa y estarán sujetas a los términos y condiciones contemplados en el presente contrato y deberán estar autorizados en la Cuenta designada.
3. Los depósitos hechos en efectivo en las cajas de EL BANCO o en los cajeros automáticos se podrán retirar Únicamente con la TARJETA DE DEBITO el mismo día hábil.
4. Si por alguna razón la suma de dinero efectivamente recibida en cajeros automáticos difiera de la anotada en el recibo o sobre correspondiente, EL BANCO podrá cargar o acreditar a la(s) Cuenta(s) EL CLIENTE por la diferencia entre ambas cifras.
5. El acuse de recibo de la TARJETA DE DEBITO contra la entrega de la misma hará plena prueba de su recepción. Queda entendido que los retiros que se hagan mediante el uso de la TARJETA DE DEBITO será y se entenderá que siempre es realizado personal y exclusivamente por El CLIENTE, quien es el único responsable por las disposiciones de dinero que se realicen a través de dicho instrumento. La Tarjeta de Débito es propiedad de EL BANCO por lo que éste se reserva el derecho de requerir a El CLIENTE su devolución o retención, así como el derecho de sustituir en cualquier momento la misma entregando una nueva relacionada a la cuenta de El CLIENTE para que éste pueda continuar realizando retiros.
6. Cuando se hagan retiros a través de los Cajeros Automáticos, EL CLIENTE deberá usar EL PLÁSTICO en el cajero y marcar su número de identificación personal, o simplemente PIN. EL BANCO y EL CLIENTE convienen que el PIN y/o cualquiera otra clave de acceso, es un medio de identificación suficiente de EL CLIENTE para el cumplimiento de sus instrucciones o solicitudes relacionadas con su cuenta y un medio suficiente para hacer constar la voluntad de El CLIENTE para la creación, modificación, transmisión o extinción de derechos y obligaciones bajo el presente Contrato. Asimismo, EL BANCO y EL CLIENTE convienen en que el PIN y/o cualquiera otra clave de acceso, sustituirá la firma autógrafa de El CLIENTE por una de carácter electrónico, por lo que las constancias documentales o técnicas en donde aparezca dicho PIN o cualquiera de dichas claves producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados por las Partes y tendrán igual valor probatorio. EL CLIENTE libera de responsabilidad a EL BANCO de cualquier operación realizada si la misma fue instruida a EL BANCO por EL CLIENTE a través de los medios señalados en este párrafo.
7. Los portadores de TARJETAS DE DEBITO empresariales o adicionales que suscriban este documento o sus anexos o que simplemente usen dichas TARJETAS por ese solo hecho, se obligan con El CLIENTE Titular de la Cuenta designada por todas las obligaciones que se deriven por el uso de las tarjetas de débito.
8. EL CLIENTE autoriza de forma irrevocable a debitar de cualquiera de sus cuentas, todos los importes por uso de la TARJETA DE DEBITO, cualquier cargo, comisiones o sobregiros generados por productos o servicios en esta o cualquiera otra cuenta que haya tenido con EL BANCO, todo de conformidad con la tabla de intereses y costos.
9. La TARJETA DE DEBITO podrá ser utilizada hasta la fecha de vencimiento indicada en la misma. EL BANCO podrá suspender sin responsabilidad de su parte temporal o indefinidamente la utilización de la tarjeta de débito cuando hubiere incumplimiento del titular de cualquiera de las cláusulas estipuladas en este contrato o sus anexos, por cambios en las condiciones políticas, sociales o económicas del país o

**BANCO DE AMERICA CENTRAL**

CIF:

No. de Cuenta:

Cliente: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

CONTRATO DE CUENTA ELECTRONICA DE INVERSION PERSONA NATURAL

cualquier otro caso fortuito o fuerza mayor que hagan riesgosa la actividad comercial o cuando EL BANCO tenga noticias de acciones de EL CLIENTE que, a su criterio, ponga en duda la seguridad de su uso. La vigencia de este contrato será anual y es prorrogable en forma automática por periodos iguales siempre y cuando alguna de las partes no manifieste su deseo de dejarlo sin efecto. Sin embargo, EL BANCO queda facultado según lo indicado en la cláusula Onceava, para cerrar en cualquier momento, previa notificación de El Cliente, en la dirección señalada por éste, a través de medios físicos o electrónicos en forma inmediata y sin responsabilidad de su parte, la cuenta designada ya sea temporal o definitivamente. En estos casos EL BANCO procederá a notificar a EL CLIENTE por cualquier medio de la acción tomada, para que se retire los fondos que en ese momento tenga invertidos en cualquier cuenta. Cualquiera de las partes podrá poner fin a este contrato antes de su vencimiento y comunicándolo previamente y por escrito. En caso de suspensión, vencimiento, o terminación anticipada EL CLIENTE debe devolver la tarjeta de débito a EL BANCO y continuara con las responsabilidades adquiridas antes de este evento.

DECIMA:(TARJETA DEBITO, RECLAMOS, PERDIDA Y ROBO).-

1. En caso de robo, extravío o sustracción de la tarjeta, EL CLIENTE queda obligado a dar aviso inmediato a EL BANCO y será responsable del uso que un tercero, con firma falsa o sin ella, hiciere de la tarjeta hasta la recepción del aviso por parte de EL BANCO. Para tales fines, EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE el teléfono 2274-4505 con servicio las 24 horas del día con el fin de recibir informes sobre robo, extravío o pérdida de la tarjeta para su bloqueo o cancelación de forma inmediata por parte de EL BANCO. EL BANCO llevará un registro de las notificaciones que EL CLIENTE haga de la pérdida, extravío o destrucción de la tarjeta, debiendo suministrar a EL CLIENTE un número de notificación que evidencie el reporte efectuado. La responsabilidad de EL CLIENTE cesará una vez que éste realice la notificación.
2. EL BANCO no responde por la mercancía o servicios adquiridos por EL CLIENTE cancelados o facturados con su tarjeta de débito. Cualquier discrepancia será tratada directamente entre El CLIENTE y El Comercio donde se hizo la transacción.
3. El CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO a destruir las notas de consumo o de cargo y las facturas de compra efectuadas con la tarjeta de débito en los comercios afiliados una vez que haya transcurrido un lapso de 90 días de efectuado, convirtiéndose a partir de entonces el cargo o débito respectivo en una obligación irrevocable aceptada por EL CLIENTE. Asimismo, EL BANCO queda facultado para destruir las tarjetas de débito emitidas que no hayan sido retiradas como nuevas o retenidas por los cajeros automáticos después de cumplir los tres meses de permanencia o no retiro.
4. El CLIENTE reconoce y acepta que los cargos a su cuenta originados por el uso de la tarjeta de débito en las facturas o notas de cargo pueden presentar las siguientes características: a) que no tengan su firma, dada la flexibilidad que tienen las tarjetas, El CLIENTE puede efectuar compras por teléfono o bien por correo, en cuyo caso los cargos no necesariamente estarán firmadas por él; b) defectos de impresión en la nota de cargos; c) notas de cargos emitidas en forma manual; d) uso de medios electrónicos. El CLIENTE acepta que por usarse cajeros y otros medios electrónicos en determinados casos, se carezca de comprobante de uso de la tarjeta de débito.

ONCEAVA:(CAUSALES PARA CIERRE DE CUENTA).-

1. Se podrán cerrar cuentas por cualquiera de las siguientes razones: i). En caso que la cuenta sea utilizada por una tercera persona para manejar sus fondos o aquellos que provienen de sus negocios. ii). Cuando EL CLIENTE no presente la documentación completa que se le solicita para identificar al cliente, su domicilio, sus socios o accionistas, firmantes, beneficiarios y beneficiarios finales, y que no justifique la relación entre ellos. iii). Cliente que utilice la cuenta o producto financiero con propósito, actividad o monto transaccional diferente, que el declarado en el Perfil Integral de EL CLIENTE, al momento de abrir la

**BANCO DE AMERICA CENTRAL**

CIF:

No. de Cuenta:

Cliente: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

CONTRATO DE CUENTA ELECTRONICA DE INVERSION PERSONA NATURAL

cuenta. iv). Actividad real de la cuenta no es congruente con la actividad esperada o con el tipo de negocio, declarado por EL CLIENTE y establecida en el Perfil Integral de EL CLIENTE, al momento de abrir la cuenta. v). Al detectarse información pública de EL CLIENTE que pueda representar un riesgo al Banco. vi). Clientes que se encuentran incluidos en listas de vigilancia nacionales o internacionales. vii). Al darse cambios repentinos e inconsistentes en las transacciones y formas de manejo de dinero, fondos o activos. viii). Clientes con cambios representativos en los movimientos financieros de sus empresas que no son acordes con el comportamiento general del sector en que operan. ix). Cuando EL CLIENTE se niegue a declarar, mediante evidencia documental, la identidad de los dueños y socios con participación igual o mayor al cinco por ciento del capital social o interés en una persona jurídica, hasta llegar al beneficiario final que sea una persona natural. x). Cliente que durante la relación con el banco, no permita o de cualquier manera impida, oculte, niegue y obstaculice el debido conocimiento de EL CLIENTE, de acuerdo a las leyes y normas de la materia, y a las políticas internas del banco. xi). Cuando EL CLIENTE se niegue a justificar el origen de fondos o activos para una operación o a actualizar la información básica ya suministrada al momento de renovar la relación comercial. xii). Cliente que no presente la información conforme los requisitos del banco. xiii). Cuando EL CLIENTE se niegue a actualizar la información de EL CLIENTE, representante, sus socios o accionistas, firmantes, beneficiarios y beneficiarios finales. xiv). Cuando se presente imposibilidad de comunicarse con EL CLIENTE, a través de los medios indicados por éste último. xv). Cuando la información proporcionada por EL CLIENTE sea difícil o imposible de verificar, luego de que el banco realice esfuerzos razonables, o cuando EL CLIENTE proporcione información falsa al banco. xvi). Cuando EL CLIENTE envíe y/o reciba transacciones internacionales a o desde, o que de cualquier manera involucren jurisdicciones de riesgo. xvii). Al darse cambios en el giro del negocio o actividad comercial de EL CLIENTE declarada al momento de la apertura de la cuenta. xviii). Por cualquier violación o incumplimiento a las políticas internas del Banco. xix). Al darse cambios en el documento de identidad de EL CLIENTE, sin que esté presente justificación razonable que evidencie el cambio solicitado, a criterio del banco. xx). Cliente con causa abierta o que esté siendo investigado judicial y/o extrajudicialmente, aun cuando se encuentre pendiente de resolución dicha investigación. xxi). Al darse la cancelación anticipada, por voluntad del banco, de cualquier otro producto financiero suscrito con el banco, en el cual EL CLIENTE figure como titular, adicional, firmante, fiador, beneficiario, representante, socio o accionista y/o gestor, EL BANCO podrá cancelar los demás productos o servicios que EL CLIENTE posea en EL BANCO. Asimismo en caso de incurrir en cualquiera de las causales anteriormente relacionadas, en la cual se vea afectada la relación de EL CLIENTE con el Banco, se procederá al cierre inmediato de la cuenta, así como de todos los servicios ligados a la misma y de aquellos productos y/o servicios existentes en el momento del cierre de dicha cuenta. xxii) Si la cuenta después de seis meses no tiene movimiento o actividad y el saldo que presenta es cero se procederá con el cierre definitivo de la cuenta. xxiii) Cuando la cuenta del CLIENTE es de planilla y está asociada al servicio de Pago de Planilla Electrónica y esta no presenta Pago en un periodo de 90 días consecutivos y su saldo sea cero se procederá con el cierre definitivo de la cuenta.

DOCEAVA:(REGIMEN LEGAL).-

1. Serán aplicadas en este tipo de depósitos, todas las disposiciones pertinentes de la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, y la Ley General de Títulos Valores.
2. Los Depósitos a la Vista en EL BANCO estarán sujetos a los términos anteriormente descritos, al Código de Comercio, a la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, y a las resoluciones pertinentes de la superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, así como a las demás disposiciones legales y monetarias que les sean aplicable.
3. Garantía de Depósitos: De Conformidad con la resolución CD-FOGADE-II-MAY-2013, Los depósitos de ahorro, depósitos a la vista y depósitos a plazo o a término, resguardados en instituciones Miembros del

**BANCO DE AMERICA CENTRAL**

CIF:

No. de Cuenta:

Cliente: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

CONTRATO DE CUENTA ELECTRONICA DE INVERSION PERSONA NATURAL

Sistema de Garantía de Depósitos, están respaldados por una garantía de hasta un monto igual o equivalente al valor de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10,000.00), incluyendo principal e intereses devengados hasta la fecha del inicio del procedimiento de restitución. Esta garantía máxima será aplicada por depositante y por institución financiera, independientemente del número y saldos de cuentas que éste maneje en la entidad. El FOGADE es la entidad responsable de garantizar y restituir la garantía de depósitos, cuando ejecute el procedimiento de intervención.

4. EL CLIENTE se obliga a informar por escrito al Banco en caso de ser o llegar a constituirse contribuyente del impuesto de renta de los EE.UU. y, para tales efectos, se obliga a brindar, certificar y actualizar inmediatamente su estatus en caso de haber algún cambio de no contribuyente a contribuyente W-9, conforme a la Ley de Renta de los EE.UU. EL CLIENTE manifiesta comprender que al firmar la presente declaración adquiere una obligación expresa de comprender las normas que rigen el estatus de contribuyente bajo la Ley de Renta de los EE.UU. y que es su responsabilidad monitorear y de ser necesario informar de inmediato cualquier cambio en dicha condición tributaria. El cumplimiento parcial o el incumplimiento de las obligaciones aquí contenidas será considerado un incumplimiento grave del contrato que permitirá al Banco y a sus compañías afiliadas cancelar de inmediato, y sin responsabilidad alguna, cualquier relación contractual que tuvieren con EL CLIENTE.

5. EL CLIENTE por medio del presente contrato, declara y reconoce que la firma puesta en el pie del presente contrato, es la que actualmente utiliza en todos sus asuntos y negocios; para todos los fines de ley.

TRECEAVA: BENEFICIOS DE CUENTA

1. Acceso inmediato a sus fondos por medio de retiros en cualquier sucursal.
2. Enlazada a una tarjeta de debito como medio de retiros en efectivo en los cajeros automáticos autorizados.
3. Realizar compras directamente en los establecimientos afiliados a Credomatic.
4. Afiliado al programa de lealtad de puntos credomatic por compras con su tarjeta de debito.
5. Protección del dinero al suscribirse al seguro contra robo y fraude.
6. Pago de sus servicios básicos por medio de Telepago 18001524.
7. Consulta de Saldos, movimientos y estados de cuenta a través de medios electrónicos como sucursal electrónica, kioscos tecnológicos, Bac Móvil, ATM, Sucursal Telefónica.
8. Enviar y recibir transferencias de fondos en línea a cuentas domiciliadas en cualquiera de los bancos participantes del grupo financiero en la región por medio del Servicio de Ameritransfer.
9. Pagos Automáticos de la tarjeta de crédito (pago mínimo o pago de contado) con cargo a la cuenta bancaria.
10. Capitalización de Intereses Mensualmente y Mantenimiento al Valor

CATORCEAVA: VIGENCIA DE CONTRATO

1. La vigencia de este contrato será anual y es prorrogable en forma automática por períodos iguales siempre y cuando alguna de las partes no manifieste su deseo por escrito de dejarlo sin efecto. Las partes se reservan el derecho de dar por terminado el presente contrato de forma anticipada, dando aviso previo y por escrito de su intención a la otra parte, con 15 días de anticipación sin mediar resarcimiento alguno.

En virtud de todo lo anteriormente pactado, suscribimos en dos tantos de un mismo tenor el presente contrato en la ciudad de _____ el _____ del mes de _____ del año _____, el cual firmamos en señal de aceptación, sin hacerle modificación alguna.-

EL BANCO

EL CLIENTE

**BANCO DE AMERICA CENTRAL**CIF:
No. de Cuenta:

Cliente: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

CONTRATO DE CUENTA ELECTRONICA DE INVERSION PERSONA NATURAL**CONCEPTOS FINANCIEROS****Tasa de Interés:**

Es el porcentaje que se paga a los cuentahabiente por el saldo que mantiene en su cuenta.

Comisión:

Cantidad fija o porcentual, que cobra el banco por la realización o prestación de servicios.

Mantenimiento al valor:

Ingresos obtenidos por la variación en la tasa de cambio de la moneda nacional respecto a la moneda extranjera dólar estadounidense.

PIN

Número de Identificación Personal.

TD:

Tarjeta de Debito.

Sobregiros:

Crédito que permite utilizar fondos no disponibles de una cuenta.

Valores en tránsito:

Son aquellos cheques de otros bancos depositados en la cuenta, los cuales están pendientes de confirmar los fondos.

W-9:

Formulario de identificación para cliente contribuyente de renta de los Estados Unidos de Norteamérica.

Beneficiarios:

Es toda persona natural la propietaria o destinataria de los recursos o bienes objeto del contrato o se encuentra autorizada o facultada para disponer de los mismos.

Saldo Mínimo:

Es la cantidad mínima requerida a mantener en una cuenta por manejo o administración de una cuenta.

Fogade:

Fondo de Garantías de Deposito.

Monto Apertura:

Es el monto mínimo que se debe depositar para abrir una cuenta.

Perfil del Cliente:

Descripción documentada del cliente y su actividad financiera, basada en características particulares de la estructura, fuente y aplicación de sus recursos.

Actividad Esperada:

Es el movimiento esperado o aproximado de la cuenta en débitos y créditos declarada por el cliente en el momento de la apertura.

Fondos Confirmados:

Saldo de la cuenta que está disponible o efectiva.

Portador:

Persona que posee un valor emitido de modo puede presentar o cobrar un cheque.

Frecuencia de Pago:

Indica la periodicidad en la que acreditaran los intereses. Fechas de Pago.

ATM:

Siglas en Ingles que significan Automatic Teller Machine o Cajero automático.

Estado de cuenta:

Es el detalle que muestra el balance de situación financiera y movimientos como: los consumos, disposiciones y retiros que son realizados durante un tiempo determinado. Este puede ser físico o en línea. (Electrónico)

**BANCO DE AMERICA CENTRAL**

CIF:

No. de Cuenta:

Cliente: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

CONTRATO DE CUENTA ELECTRONICA DE INVERSION PERSONA NATURAL**Actividades Lícitas:**

Actividad legal generadora de ingresos.

Voucher:

Es un comprobante de una transacción u operación realizada.

Librador:

Persona que emite o firma un documento para su pago.

Endosante:

Consiste en que una persona transfiera a otra el poder de realizar actos de dominio a su nombre o transferir la propiedad de un documento, el endosante es que da este poder a través de una firma realizada en el reverso del documento.

Cheque Compensado:

Cheques de otros bancos locales o extranjeros que se encuentran pendientes de confirmar saldo.

Canal Alterno:

Es el medio por el cual se distribuyen los productos o se realizan las operaciones financieras, como Sucursal Electrónica, BAC Móvil, Kioscos tecnológicos, Centro de Atención Telefónica, etc.

Titular:

Persona Natural o Jurídica. Legítimo propietario de los fondos depositados en la cuenta.

Fecha de Vencimiento:

Es la fecha de caducidad.

Comercios Afiliados:

Establecimientos comerciales y de servicios legalmente constituidos que firmaron con el banco un contrato de aceptación como instrumento de pago la Tarjeta de Débito o Crédito.

Suspensión de pagos de cheques:

Servicio que brinda el banco por suspender la orden de pago de un cheque por robo, extravío o deterioro de éste.

Jurisdicciones de riesgo:

Países de alto riesgo en materia de blanqueo de capitales en los que se desarrolla la actividad del cliente, así como la nacionalidad o residencia.

Programa de lealtad Puntos Credomatic:

Beneficio que el banco otorga a sus clientes por realizar compras con sus tarjetas en comercios afiliados a BAC|Credomatic, acumulan puntos Credomatic por cada dólar o su equivalente en córdobas, los cuales pueden ser canjeados en los comercios afiliados.

Tarjetahabiente:

Tenedor o propietario de una tarjeta de Débito o Crédito.

ADS:

Adelanto de Salario.



**CONTRATO DE CUENTA DE AHORRO, DE SERVICIOS ELECTRONICOS Y DE TARJETA DE
DEBITO
(Contrato Unificado)**

Nombre de la Cuenta: _____

No. de la Cuenta : _____

Nombre Completo: _____ **Identificación:** _____

_____ **Identificación:** _____

_____ **Identificación:** _____

☐ **Córdobas**

☐ **Dólares**

EL Banco LAFISE BANCENTRO, Sociedad Anónima (Banco LAFISE), Institución Bancaria Privada, creada y organizada de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua; según consta en los siguientes atestados: a) Escritura Pública de Constitución Social número Dieciséis, autorizada en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios notariales del Doctor Gonzalo Meneses Ocón, cuyo Testimonio se encuentra inscrito bajo el número trece mil ochocientos dieciocho B dos (13,818-B2), páginas doscientos setenta y cuatro al doscientos noventa (274/290), tomo seiscientos ochenta y cuatro B dos (684-B2), Libro Segundo de Sociedades; y número veintisiete mil doscientos treinta y cuatro (27,234), páginas doscientos cuarenta y ocho a la doscientos cuarenta y nueve (248/249), tomo ciento dieciocho (118), Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, mediante la cual se constituyó bajo la denominación BANCO DE CREDITO CENTROAMERICANO, SOCIEDAD ANONIMA; b) Certificación extendida por el Notario Público Doctor Gonzalo Meneses Ocón, el día doce de Noviembre de mil novecientos noventa y uno del Acta número uno de Junta General de Accionistas, celebrada, en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día ocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno, mediante la cual se aprobaron los Estatutos de la sociedad BANCENTRO; e inscrita bajo el número dieciocho mil doscientos veintidós guión B cuatro, (18,222-B4), Páginas ciento setenta y cuatro a la ciento noventa (174/190), Tomo seiscientos ochenta y cuatro guión B cuatro (684-B4), Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil de Managua; c) Escritura Pública número Ciento Ochenta y Dos (182) de Protocolización de Reforma de Escritura Social y Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día nueve de julio de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios notariales del doctor Alejandro Carrión Abaunza; e inscrita con el número catorce mil quinientos setenta y siete guión B tres (14,577-B3), páginas treinta y uno pleca cuarenta y cinco (31/45), Tomo setecientos veintitrés guión B tres (723-B3), Libro Segundo de Sociedades; y con el número cincuenta y un mil seiscientos sesenta y seis guión A (51,666-A), páginas doscientos ochenta y cinco pleca doscientos ochenta y seis (285/286), Tomo ciento treinta guión A (130-A), Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil de Managua; mediante la cual se amplió el plazo de presentación de los Estados Financieros Auditados.- d) Escritura Pública número Ciento Cincuenta y Dos (152) de Protocolización de Reformas de Escritura Social y Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua, a las seis de la tarde del día dieciséis de agosto del año dos mil uno, ante los oficios notariales del doctor Alejandro Carrión Abaunza; e inscrita con el número veinte mil



quinientos cuarenta y ocho guión B dos (20,548-B2), páginas cuatrocientos noventa y seis pleca quinientos treinta y tres (496/533), Tomo setecientos sesenta y cinco guión B dos (765-B2), Libro Segundo de Sociedades; y con el número cincuenta y cuatro mil trescientos sesenta y cuatro guión A (54,364-A), Páginas ciento cincuenta y seis pleca ciento cincuenta y siete (156/157), Tomo ciento cuarenta y cuatro guión A (144-A), Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil de Managua, en la que se reformó de manera total el Pacto Social y Estatutos eliminando cláusulas y artículos que se referían básicamente al momento de la constitución de la sociedad; se reforman cláusulas varias, se incorporan otras reformas derivadas de la nueva Ley General de Bancos Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros y se juntan en una misma escritura el Pacto Social y los Estatutos.- e) Escritura Pública número Dos (2) de Protocolización de Reformas al Pacto Social y Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día siete de mayo del año dos mil diez, ante los oficios notariales del Doctor Julio César Vega Pasquier; e inscrita con el número veintidós mil novecientos veintiséis guión B dos (22,926-B2), páginas trescientos ochenta y uno al trescientos noventa y dos (381/392), tomo ochocientos seis guión B dos (806-B2), Libro Segundo de Sociedades; e inscrita con el número sesenta mil ochocientos dos guión A (60,802-A), páginas doscientos setenta y dos al doscientos setenta y tres (272/273), tomo ciento setenta y nueve guión A (179-A), Libro de Personas, ambos del Registro Público de Managua; mediante la cual cambió su denominación social de BANCO DE CREDITO CENTROAMERICANO, SOCIEDAD ANONIMA (BANCENTRO) a su nueva denominación Banco LAFISE BANCENTRO, Sociedad Anónima (Banco LAFISE). f) Escritura Pública número cuarenta y tres (43) de Protocolización de Reformas de Escritura Social y Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día veinte de junio del año dos mil doce, ante los oficios notariales del Doctor Julio César Vega Pasquier; e inscrita con el número cuarenta y tres mil ciento treinta y siete guión B cinco (43,137-B5), páginas ciento cincuenta y tres a la ciento sesenta y dos (153/162), tomo mil ciento ochenta y uno guión B cinco (1,181-B5) del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público de Managua; mediante la cual se aumentó el capital social del BANCO LAFISE BANCENTRO, SOCIEDAD ANONIMA; a quien en lo sucesivo de este contrato se denominará con el solo nombre de Banco LAFISE o EL BANCO por una parte y la(s) persona(s) natural(es), en adelante denominada(s) EL CLIENTE, que ha(n) solicitado la apertura de una Cuenta de Ahorro, en Córdobas con mantenimiento al valor o Dólares de los Estados Unidos de América, la emisión de una Tarjeta de Débito y tener acceso a utilizar los Servicios Electrónicos que brinda EL BANCO, tales como BANC@NET, LAFISE Móvil y FONOBANCA.

DE LA CUENTA DE AHORRO

PRIMERA: La cuenta de ahorro puede constituirse en forma individual o indistinta.

SEGUNDA: La metodología para el cálculo de los intereses que podrá generar la cuenta de ahorros será la siguiente:

$$I = \frac{K \cdot I \cdot PC}{365}$$

I = Interés
 K = Capital
 I = Tasa de Interés
 PC = Período de Capitalización en día
 365 = Año Base



TERCERA: EL CLIENTE podrá efectuar retiros y depósitos en su Cuenta de Ahorro en cualquier Sucursal y/o ventanilla de EL BANCO a nivel nacional, de acuerdo con el mecanismo establecido por EL BANCO. Así mismo, EL CLIENTE podrá realizar retiros utilizando la Tarjeta de Débito que le proporcionará EL BANCO o a través de los servicios electrónicos que se describen más adelante en el presente contrato.

CUARTA: EL CLIENTE podrá realizar hasta cuatro (4) retiros mensuales en las cajas de las sucursales y/o ventanillas a nivel nacional, en caso de que este se exceda deberá pagar un cargo por retiro adicional a los permitidos según lo establecido en las Tarifas y Mínimos de Servicios Bancarios.

QUINTA: En caso que EL CLIENTE se encuentre en mora con EL BANCO producto de créditos concedidos, EL BANCO podrá solventar esta mora con los depósitos de EL CLIENTE hasta por la cantidad de los créditos insolutos.

DE LOS SERVICIOS ELECTRONICOS: BANC@NET, LAFISE MOVIL y FONOBANCA

SEXTA (OBJETO): La utilización de los servicios electrónicos atribuye la condición de usuario al CLIENTE que sea Titular de Cuenta (s) y/o Titular de Tarjeta(s) de Crédito en EL BANCO e implica la aceptación plena y sin reservas por parte del CLIENTE, de todas y cada una de sus condiciones generales. La utilización de estos servicios se encuentra sometida igualmente a todos los Avisos, Reglamentos e Instrucciones puestos en conocimiento al CLIENTE por parte del BANCO. Asimismo, EL BANCO podrá modificar en cualquier momento, la presentación y configuración de los servicios BANC@NET, LAFISE Móvil y FONOBANCA, así como las condiciones de los mismos.

SEPTIMA: (SERVICIOS BRINDADOS) A través de BANC@NET, LAFISE MOVIL y FONOBANCA, el BANCO pone a disposición del CLIENTE un servicio que permite:

1. Hacer consultas de las cuentas del Cliente por medios automatizados como Internet o cualquier otro medio proveído por el Banco.
2. Consultar, Adelantar Efectivo y Bloquear Tarjetas de Crédito.
3. Debitar una cuenta y transferir fondos a clientes del Banco LAFISE BANCENTRO o clientes de Bancos del Grupo LAFISE.
4. Debitar una cuenta y pagar préstamos.
5. Debitar una cuenta y transferir fondos al exterior.
6. Debitar una cuenta y pagar tarjetas de crédito Banco LAFISE BANCENTRO propias o de terceros.
7. Debitar una cuenta y pagar servicios públicos, privados y a entidades gubernamentales (LAFIServicios).
8. Realizar Compra de Tiempo Aire (Recarg@Cell).
9. Ordenar Chequeras y realizar Bloqueo de Cheques, por lotes o por unidad.

A través de FonoBanca, el BANCO pone a disposición del CLIENTE un servicio que permite vía telefónica (IVR) realizar:

1. Bloqueo: Tarjetas de Crédito LAFISE y de Cheques, por lotes o por unidad.
2. Consultar: Saldo de Tarjeta de Crédito, Saldo de Cuenta y Tasa de cambio Vigente.



3. Transferencias: A Cuentas Propias, A Terceros en el mismo banco y a Bancos del Grupo LAFISE.
4. Pagos: A Tarjetas de Crédito LAFISE, Almacenadota LAFISE y LAFIServicios.
5. Compra de Tiempo Aire (Recarg@Cell).
6. Contactar a un Oficial de Atención al Cliente.

EL BANCO podrá incorporar servicios electrónicos adicionales al presente contrato, informando de ello al CLIENTE en forma visible en su página o sitio Web o por cualquier otro medio que estime conveniente. Queda explícitamente convenido que EL CLIENTE al utilizar cualquiera de los servicios electrónicos adicionales, automáticamente se somete a las condiciones del presente contrato sin necesidad de suscribir uno nuevo para expresar su consentimiento.

OCTAVA: (PRODUCTOS VINCULADOS A ESTOS SERVICIOS) En virtud de este contrato EL CLIENTE podrá acceder a la Cuenta de Ahorro que maneje con EL BANCO, y a los productos o servicios que éste obtenga posteriormente, tales como: Cuentas Corrientes, Certificados de Depósito, Préstamos y Tarjetas de Crédito.

NOVENA: (DEL USO DE LOS SERVICIO ELECTRONICOS) EL CLIENTE acepta que para hacer uso de los servicios electrónicos enunciados en el presente Contrato, deberá recibir por parte de EL BANCO un USUARIO y un CÓDIGO DE ACCESO o PIN PROVISIONAL el cual, deberá cambiar al ingresar por primera vez a Banc@Net. EL CLIENTE acepta que el Usuario y el Código de Acceso o PIN determinan en forma indubitable su identidad y en consecuencia, faculta al BANCO para imputarle los efectos de cualquier operación que sea efectuada utilizando dichos datos de autenticación.

El Código de Acceso o PIN será registrado personalmente por EL CLIENTE o en su defecto por las personas que EL CLIENTE haya designado al BANCO como Oficiales de Seguridad. Asimismo, el CLIENTE reconoce el carácter intransferible de su Usuario y su Código de Acceso o PIN, obligándose con el BANCO bajo cualquier circunstancia a no permitir el uso u obtención de los mismos por parte de terceros no autorizados, haciéndose responsable de cualquier daño que se ocasione a su patrimonio o al de terceros, eximiendo de toda responsabilidad al Banco. En caso de que el Cliente sospeche o tenga conocimiento fundado del uso de su Usuario y Código de Acceso o PIN por una persona distinta a él, deberá informarlo de inmediato al Banco, para que éste proceda a suspender de inmediato el acceso a los servicios electrónicos. Lo anterior no exime de Responsabilidad al Cliente por las Operaciones que hayan sido efectuadas por terceros utilizando su Usuario y su Código de Acceso o PIN. EL BANCO recomienda al CLIENTE, como una sana medida precautoria, cambiar el Código de Acceso o PIN cuando lo estime oportuno, pero en todo caso, EL BANCO queda exonerado de cualquier responsabilidad que se derive del manejo de su Usuario y su Código de Acceso o PIN, incluyendo eventos electrónicos que permitan la captura indebida de su Usuario y su Código de Acceso o PIN.

Para los servicios brindados por medio de Banc@Net, EL CLIENTE podrá designar hasta dos Oficiales de Seguridad, quienes serán los responsables ante EL BANCO, junto con el Titular o Titulares de la cuenta, de responder ante cualquier tipo de transacción efectuada por este medio, entre ellas la creación y designación de usuarios adicionales, quienes podrán tener algunas de las funciones que los Oficiales de Seguridad pueden efectuar por medio de Banc@Net. Los Oficiales de Seguridad, que no sean Titulares ni firmantes de la(s) cuenta (s), deberán llenar en EL BANCO el formato denominado: "Perfil Integral del Cliente para Firmantes".



En los casos de Clientes del BANCO que solo sean Tarjetahabientes, es decir que tiene(n) Tarjeta(s) de Crédito, es entendido y aceptado expresamente por EL CLIENTE que éste no podrá crear usuarios ni pedirle al BANCO que le nombre Oficiales de Seguridad, ya que lo único que podrá hacer es consultar su estado de cuenta de Tarjeta de Crédito. Lo anterior significa que en estos casos EL CLIENTE será un Oficial de Seguridad de Consulta.

DECIMA: (HORARIO DE SERVICIO) EL BANCO prestará los servicios electrónicos descritos en el presente contrato, las veinticuatro horas del día de lunes a domingo. No obstante lo anterior, EL BANCO podrá interrumpir o suspender los servicios electrónicos, ya sea para efectuar operaciones de mantenimiento, cierres contables o por cualquier otra circunstancia que fuere necesaria a juicio de EL BANCO.

DECIMA PRIMERA: (DE LOS TRASLADOS ENTRE CUENTAS BANCARIAS) EL CLIENTE podrá hacer uso del Servicio de Banc@Net, LAFISE Móvil y FonoBanca para efectuar traslados entre las cuentas que opere en EL BANCO.

Para los efectos exclusivos descritos en la presente Cláusula, EL CLIENTE entiende y acepta que debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. EL CLIENTE podrá efectuar traslados entre cuentas bancarias cuando sea titular único o titular conjunto, en régimen de firma indistinta (Y/O) o en régimen de firma conjunta (Y).
2. En los casos de cuenta conjunta (Y), los Titulares de la misma serán los Oficiales de Seguridad, quienes dispondrán de manera conjunta de tales cuentas a los efectos de este contrato. Los Oficiales de Seguridad deberán ser dos de los Titulares de la Cuenta conjunta (Y).
3. Que las cuentas desde las cuales desee efectuar el traslado de fondos se encuentren **ACTIVAS**. Por Cuenta Activa se entiende aquella que, además de tener fondos confirmados, haya tenido movimientos (depósitos o retiros) en los últimos tres (3) meses.
4. En los casos que EL CLIENTE desee efectuar traslados de fondos entre cuentas de diferentes monedas, autoriza a EL BANCO a efectuar una operación de compra-venta de divisas, para lo cual, EL BANCO podrá aplicar su propia tasa de cambio publicada en el sitio o página Web identificado como del BANCO, puesto a la disposición del público en las sucursales del BANCO o en Banc@Net. EL BANCO se reserva el derecho de actualizar su tasa de cambio, publicando las nuevas tasas en los medios antes señalados.

EL CLIENTE autoriza expresamente al BANCO a debitar de las cuentas señaladas para tales efectos, los fondos que sean necesarios para atender sus instrucciones de traslado de fondos, así como los cargos por servicios y/o comisiones originadas por cualquier tipo de transacción.

EL BANCO se reserva el derecho de no atender la instrucción de traslado de fondos en los siguientes casos:

- a. Cuando no cumpliera con los requisitos descritos en la presente cláusula.
- b. Cuando EL BANCO presuma que el Código de Acceso o PIN está siendo usado indebidamente.



- c. Cuando no hubieren saldos suficientes o confirmados para atender la instrucción recibida.
- d. Cuando el país destino de una transferencia internacional, sea un país no autorizado para establecer relaciones con el Banco.
- e. Cuando el beneficiario de una transferencia internacional, aparezca en la lista Office of Foreign Assets Control (OFAC).
- f. Por cualquier otra circunstancia que a criterio del BANCO contradiga los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

EL CLIENTE tiene la obligación de reportar dentro de las siguientes 24 horas a la realización de la transferencia electrónica de fondos o de cualquier transacción efectuada por Banc@Net, LAFISE Móvil o FonoBanca cualquier irregularidad o inconformidad que tuviere con la operación efectuada por EL BANCO.

DECIMA SEGUNDA: Sin perjuicio de su posterior prestación por medio telefónico o por otro medio autorizado, los presentes servicios electrónicos se prestan únicamente por medio de Internet (BANC@NET). EL CLIENTE podrá hacer uso de este servicio para autorizar débitos de las cuentas que opere en EL BANCO, con el objeto de efectuar pagos a terceros dentro de las modalidades señaladas en el presente Contrato.

Queda expresamente entendido por EL CLIENTE que el uso de los servicios electrónicos implica la autorización al BANCO para que de inmediato debite los montos indicados de la (s) cuenta (s) señalada (s), así como cualquier cargo por servicio o comisión asignada por EL BANCO.

EL CLIENTE reconoce haber sido advertido por EL BANCO que, efectuada la operación, ésta no podrá ser revertida. En ningún caso, EL BANCO podrá hacer reversiones parciales. Para cualquier reclamo, EL CLIENTE deberá entenderse directamente con el tercero receptor de los fondos transferidos.

DECIMA TERCERA: EL CLIENTE se obliga a utilizar alguno de los métodos de segundo factor de autenticación del Banco, el cual consiste en una clave de un solo uso denominado "One Time Password" (OTP) que deberá ingresar para acceder a la información de sus cuentas, sumado a su Usuario y PIN. Para tales efectos, el Cliente deberá seleccionar a continuación el método de autenticación a utilizar como segundo factor:

1. **SMS Token:** Es el método por el cual el usuario autorizado recibe su clave de un solo uso u OTP mediante un mensaje de texto (SMS) a su teléfono móvil. El Cliente, reconoce que para utilizar esta modalidad necesita contratar a un operador de telefonía móvil reconocido en territorio nacional, por lo que libera de responsabilidad al Banco respecto a interrupciones en el servicio o atrasos en el envío o no recepción del mensaje de texto correspondiente. Así mismo, debe proporcionar el número de teléfono móvil al cual será enviado dicho mensaje de texto e indicar el nombre del operador que brinda el servicio de comunicación. Este método de autenticación es gratis para el cliente.

Oficial de Seguridad 1:

SI
☐

NO
☐

Número de Teléfono Móvil (505): _____ Operador: _____



Oficial de Seguridad 2:

SI ☐ NO ☐ Número de Teléfono Móvil (505): _____ Operador: _____

2. **Mobile Token:** Este método consiste en una aplicación que el Cliente debe instalar en su teléfono móvil inteligente o SmartPhone, la cual generará su clave de un solo uso (OTP). Aplica para aquellos teléfonos móviles que sean compatibles con Java o SmartPhone (Android, IOS). Este método de autenticación es gratis para el Cliente.

Oficial de Seguridad 1:

SI ☐ NO ☐ Número de Teléfono Móvil (505): _____ Operador: _____

Oficial de Seguridad 2:

SI ☐ NO ☐ Número de Teléfono Móvil (505): _____ Operador: _____

3. **Display Card Token:** Este método consiste en un dispositivo portátil de una tarjeta regular con la seguridad que brinda un Token. La clave de un sólo uso (OTP – One Time Password) se genera al pulsar simplemente el botón indicado y se visualiza en la misma tarjeta. Este método de autenticación tiene un costo para el cliente según se establece en las Tarifas y Mínimos de Servicios Bancarios.

Oficial de Seguridad 1:

SI ☐ NO ☐ Número de Serie: LAFISE _____

Oficial de Seguridad 2:

SI ☐ NO ☐ Número de Serie: LAFISE _____

El Banco se reserva el derecho de modificar el procedimiento descrito en el presente contrato, para lo cual, notificará previamente al Cliente por medio de su página o sitio Web o por cualquier otro medio que estime pertinente.

DECIMA CUARTA: Si el Cliente selecciona y acepta la opción de realizar transferencias locales o internacionales de fondos a terceros por medio de Banc@Net bajo las modalidades descritas en este Contrato, libera al Banco de toda responsabilidad por cualquier error o inconveniente en que incurra o por cualquier problema que se pudiera suscitar al momento de realizar transferencias de fondos a terceros, desligando al Banco en la recuperación de estos fondos. No obstante, previa solicitud por escrito del Cliente, el Banco le apoyará en la medida de lo posible para recuperar los fondos, sin responsabilizarse ni garantizarle la recuperación de los fondos transferidos.



EL CLIENTE podrá seleccionar en los incisos A y B las opciones descritas en los mismos, de acuerdo a su conveniencia:

A. En Banco LAFISE BANCENTRO:

A.1. Modo Consulta:

SI NO

- ☐ ☐ Consultar Cuentas y/o Tarjetas de Crédito (Inhabilita las opciones restantes de los incisos A.2 y B).

A.2. Modo Transaccional:

SI NO

- ☐ ☐ Pagar Tarjetas de Crédito (Solo para clientes "Titulares" y que manejan Cuentas y Tarjetas de Crédito).
- ☐ ☐ Habilitar Carga de Archivo.
- ☐ ☐ Realizar transferencias Libres a Cuentas de Terceros en Banco LAFISE BANCENTRO.
- ☐ ☐ Realizar transferencias a terceros a través de Pre-Registro cuentas y/o Tarjetas de Crédito/Prepago en Banco LAFISE BANCENTRO. El Cliente deberá suministrar al Banco, en el formato indicado, los números y nombres de las cuentas y/o tarjetas.
- ☐ ☐ Realizar transferencias Internacionales, para lo cual el Cliente acepta lo estipulado en la cláusula decima quinta de este contrato. El Cliente acepta que el monto máximo autorizado por día equivale a _____ (Dólares).
- ☐ ☐ Realizar pagos a través de LAFIServicios (Pago de Servicios Públicos, Privados y Entidades Gubernamentales y Recarg@Cell).

B.A Bancos del Grupo LAFISE

SI NO

- ☐ ☐ Realizar transferencias Libres a Cuentas de Terceros a cualquier Banco de Grupo LAFISE
- ☐ ☐ Realizar transferencias a terceros a través de Pre-Registros de cuentas que pertenecen a otros Clientes de Bancos del Grupo. El Cliente deberá suministrar al Banco, en el formato indicado, los números y nombres de las cuentas



DECIMA QUINTA: (EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR TRANSFERENCIAS A TERCEROS). Si el Cliente selecciona y acepta la opción de realizar transferencias locales o internacionales de fondos a terceros por medio de Banc@Net bajo las modalidades descritas en este Contrato, libera al Banco de toda responsabilidad por cualquier error o inconveniente en que incurra o por cualquier problema que se pudiera suscitar al momento de realizar transferencias de fondos a terceros, desligando al Banco en la recuperación de estos fondos. No obstante, previa solicitud por escrito del Cliente, el Banco le apoyará en la medida de lo posible para recuperar los fondos, sin responsabilizarse ni garantizarle la recuperación de los fondos transferidos.

EL BANCO brindará la prestación de los servicios de BANC@NET, LAFISE Móvil y FONOBANCA de manera gratuita. EL BANCO se reserva el derecho de modificar el procedimiento arriba descrito, para lo cual, notificará previamente a EL CLIENTE por medio de su página o sitio Web o por cualquier otro medio que estime pertinente.

DE LA TARJETA DE DEBITO

DECIMA SEXTA: A través de este contrato y por medio de la Tarjeta de Débito EL CLIENTE podrá también efectuar retiros en efectivo y/o pagos a establecimientos afiliados a VISA en moneda local o extranjera, debitando estos fondos de sus Cuentas Bancarias previamente designados por él mismo.

DECIMA SEPTIMA: EL CLIENTE autoriza a EL BANCO, a relacionar la cuenta antes detallada a la TARJETA DE DEBITO Banco LAFISE BANCENTRO. A dicha cuenta se le denominará Cuenta Primaria.

Tarjeta de Débito	CLASICA	☐
Tarjeta de Débito	PLATINUM	☐

Servicios para la tarjeta de débito seleccionada	Seguro de Protección de Robo y Estafa	☐
	Asistencia LAFISE BANCENTRO	☐

EL CLIENTE podrá relacionar o incluir dos cuentas más además de la Cuentas Primaria, las cuales se denominarán Cuenta Secundaria o Terciaria según el orden de relación. Igualmente EL CLIENTE podrá excluir cuentas relacionadas a la Tarjeta de Débito, notificando a EL BANCO por escrito y efectuando la gestión correspondiente.

DECIMA OCTAVA: Cada vez que EL CLIENTE realice retiros en efectivo o pagos en establecimientos afiliados, EL BANCO verificará la existencia de fondos confirmados suficientes para extender la autorización de la transacción consultada en las cuentas autorizadas por EL CLIENTE, empezando en orden consecutivo por la Cuenta Primaria, Secundaria o Terciaria. De no existir fondos confirmados suficientes en ninguna de las cuentas asignadas, la transacción consultada será rechazada por el sistema. Por consiguiente, todas las transacciones que efectúe EL CLIENTE estarán sujetas a la disponibilidad de fondos y valores confirmados en su(s) cuenta(s) relacionadas con su TARJETA DE DEBITO, así como los procedimientos de consulta establecidos por EL BANCO, todo lo cual EL CLIENTE acepta y exime a EL BANCO de cualquier responsabilidad que



podiera resultar por el rechazo o no aceptación de una transacción. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que efectúe los débitos respectivos por concepto de las transacciones realizadas.

DECIMA NOVENA: Para utilizar el servicio de Cajeros Automáticos, EL BANCO entregará a EL CLIENTE, la TARJETA DE DEBITO que le permitirá su acceso. Además, EL BANCO asignará a EL CLIENTE un Número de Identificación Personal conocido también con el nombre de NUMERO PIN, de cuatro (4) dígitos, el cual es necesario para efectuar cualquier transacción con los CAJEROS AUTOMATICOS. Al momento de recibir su TARJETA DE DEBITO, EL CLIENTE será notificado de los servicios que estuvieren en vigencia. EL CLIENTE, a partir del momento en que EL BANCO le entrega la TARJETA DE DEBITO, se compromete a guardarla y custodiarla, siendo responsable directo ante EL BANCO del uso indebido de dicha Tarjeta, así como del uso de la misma en el Comercio Afiliado. En relación al número PIN otorgado por EL BANCO, EL CLIENTE se compromete a no llevarlo anotado junto a su tarjeta y no divulgarlo, siendo en consecuencia, responsable directo ante EL BANCO del uso indebido de su número PIN, así como de los retiros que se efectúen en los Cajeros Automáticos que sean realizados por un tercero.

VIGESIMA: Banco LAFISE BANCENTRO queda facultado para determinar y fijar los costos de la TARJETA DE DEBITO, establecidos en las Tarifas y Mínimos de Servicios Bancarios de EL BANCO, así mismo, queda facultado para determinar el derecho de uso de la misma. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a cargar los gastos incurridos en el trámite de gestiones relacionadas con el uso de la Tarjeta de Débito.

VIGESIMA PRIMERA: EL CLIENTE bajo su responsabilidad y riesgo, podrá solicitar a EL BANCO, quien podrá concederlo o denegarlo, la emisión de TARJETAS DE DEBITO adicionales, las que estarán sujetas a los términos y condiciones contemplados en el presente contrato.

VIGESIMA SEGUNDA: En caso de robo, extravío o sustracción de la TARJETA DE DEBITO, el CLIENTE queda obligado a dar aviso inmediato al Banco y será responsable del uso que un tercero, con firma falsa o sin ella, hiciere de la Tarjeta hasta el momento de dar aviso. La responsabilidad del tarjetahabiente por las transacciones flotantes cesará a las veinticuatro horas de haber efectuado el respectivo aviso. Para tales fines, EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE un número telefónico con servicio las veinticuatro horas del día con el fin de recibir informes sobre robo, extravío o pérdida de la tarjeta de débito para su bloqueo de forma inmediata por parte de EL BANCO. En caso de transacciones realizadas por un tercero, a través de cajeros automáticos, las cuales requieren del número PIN de EL CLIENTE, haciendo referencia a la Cláusula Cuarta del presente contrato, EL CLIENTE siempre será responsable de pagar los saldos provenientes de dichas transacciones, aunque existiere aviso inmediato a EL BANCO.

VIGESIMA TERCERA: (RECLAMOS): En caso de reclamos por parte de EL CLIENTE relacionados con transacciones en Comercios Afiliados y que no tengan que ver con robo, hurto, extravío o sustracción de la TARJETA DE DEBITO, o cualquier otro delito o falta, EL CLIENTE deberá gestionar dicho reclamo a más tardar dentro de los treinta (30) días posteriores a la realización de la transacción.

VIGESIMA CUARTA: EL CLIENTE aceptará como prueba suficiente, los registros físicos y lógicos que deja el CAJERO AUTOMATICO cuando se efectúan las transacciones en dichos equipos.



VIGESIMA QUINTA: EL BANCO no se hace responsable ante EL CLIENTE por las mercancías, artículos, productos y/o servicios adquiridos por el mismo a través de la tarjeta. Queda entendido que cualquier reclamo, inconveniente y/o discrepancia referente al mismo será hecho por EL CLIENTE directamente al Comercio Afiliado.

EL BANCO queda facultado para destruir las TARJETAS DE DEBITO emitidas que no hayan sido retiradas como nuevas o retenidas por los CAJEROS AUTOMATICOS después de cumplir los tres meses de permanecer sin retirar, pues se considerará como falta de interés de EL CLIENTE por tener su TARJETA DE DEBITO, debiendo EL CLIENTE cubrir los costos de confección en caso de que la solicite nuevamente.

VIGESIMA SEXTA: Los portadores de TARJETAS DE DEBITO titulares o adicionales que suscriban este documento o sus anexos o que simplemente usen dichas TARJETAS, por ese solo hecho, se obligan con EL CLIENTE titular de la (s) cuenta (s) asociada (s) con la TARJETA DE DEBITO por todas las obligaciones que se deriven por el uso de la misma.

VIGESIMA SEPTIMA: EL CLIENTE reconoce y acepta que los cargos hechos a su cuenta originados en las facturas o notas de cargo pueden presentar las siguientes características: a) Que no tengan su firma. EL CLIENTE puede efectuar compras por teléfono o bien por correo, en cuyo caso los cargos no necesariamente estarán firmados por él; b) Uso de medios electrónicos; c) Notas de cargo emitidas en forma manual y d) Defectos de impresión en la nota de cargo. EL CLIENTE acepta que por usarse cajeros y otros medios electrónicos en determinados casos, se carezca de comprobantes de uso de la TARJETA DE DEBITO.

VIGESIMA OCTAVA: EL CLIENTE se compromete a pagar a EL BANCO por su medio, todos los importes del uso de las TARJETAS DE DEBITO bajo cualquier modalidad, que por alguna razón no alcancen a ser debitados de su(s) cuenta(s) asociada(s) a la TARJETA DE DEBITO.

VIGESIMA NOVENA: En caso de que EL CLIENTE, por algún motivo y/o error involuntario de cualquiera de las partes, se sobregirara en las cuentas de ahorro y/o corrientes, relacionadas a su Tarjeta de Débito, éste está obligado a pagar a EL BANCO dicho monto. Es entendido y aceptado por las partes que si el sobregiro ocurriere, el presente Contrato, para fines de cobro, queda sujeto a lo establecido en el Arto. 83 de Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, en lo que al Mérito Ejecutivo se refiere, prestando por tanto dicho Contrato, Mérito Ejecutivo, así como al resto de privilegios consignados en dicha ley.

TRIGESIMA: EL CLIENTE se obliga a pagar a EL BANCO Intereses Corrientes sobre la suma sobregirada en su Cuenta Corriente o Cuenta de Ahorros; dichos intereses serán los que EL BANCO tenga establecidos al momento del sobregiro en las Tarifas y Mínimos de Servicios Bancarios de EL BANCO y serán pagados por EL CLIENTE desde el primer día hasta su cancelación.

TRIGESIMA PRIMERA: EL CLIENTE y el Adicional, en su caso, autoriza(n) expresamente a Banco LAFISE para que de cualquier cuenta de depósito que maneje(n) con esta Institución, se debiten las sumas necesarias para la cancelación de cualquier obligación que tenga(n) en favor de EL BANCO, como consecuencia del presente Contrato, incluyendo los saldos por sobregiros que existieren y los intereses generados por los mismos.



TRIGESIMA SEGUNDA: Todos los impuestos, tasas, contribuciones, servicios, especies fiscales o cualesquiera otros cargos de índole impositiva que actualmente o en el futuro puedan gravar este contrato o su ejecución a los pagos que EL CLIENTE debe hacer a EL BANCO, EL CLIENTE se compromete a pagarlos íntegramente por su propia cuenta, en consecuencia, todo lo que EL CLIENTE deba pagar a EL BANCO por cualquier concepto, deberá hacerlo sin compensación ni reclamación alguna y libre de cualquier clase de deducciones y/o retenciones. Las partes aceptan como líquidos y exigibles los saldos que EL BANCO presente respecto a este contrato. La carga de la prueba recae sobre EL CLIENTE., quien reconocerá los daños y perjuicios causados, así como los gastos y honorarios en que incurra EL BANCO por el cobro administrativo y/o judicial.

TRIGESIMA TERCERA: El uso de la TARJETA DE DEBITO no estará limitada al territorio nacional, pudiendo ésta ser utilizada en todos los comercios afiliados a VISA a nivel internacional y podrá acceder al servicio de cajeros automáticos identificados con los logotipos Visa, Visa Electrón y Plus. En los casos en que la TARJETA DE DEBITO sea utilizada en el exterior el procedimiento será el mismo que establece la Cláusula Vigésima Tercera de este contrato.

En los casos en que EL CLIENTE haya utilizado la TARJETA DE DEBITO en el exterior y no tenga cuenta amarrada en moneda Dólares de los Estados Unidos de América a la TARJETA DE DEBITO, EL BANCO hará el respectivo cambio de moneda al tipo de cambio establecido por EL BANCO vigente a la fecha del consumo.

TRIGESIMA CUARTA: La TARJETA DE DEBITO podrá ser utilizada hasta la fecha de vencimiento indicada en la misma. EL BANCO podrá suspender sin responsabilidad de su parte, temporal o indefinidamente la utilización de la TARJETA DE DEBITO cuando hubiere incumplimiento del titular de cualquiera de las cláusulas estipuladas en este contrato o sus anexos, por cambio de las condiciones políticas, sociales y/o económicas del país o cualquier otro caso fortuito o fuerza mayor que hagan riesgosa la actividad comercial o cuando EL BANCO tenga noticias de acciones de EL CLIENTE que a su criterio, pongan en duda la seguridad de su uso.

DISPOSICIONES COMUNES

TRIGESIMA QUINTA: EL CLIENTE deberá dar aviso por escrito de cualquier cambio de teléfono, dirección física o de correo electrónico que efectuare dentro de las siguientes setenta y dos horas de ocurrida el mismo. En caso de omitirse tal aviso, se tendrán por buenas y válidas las notificaciones que hayan sido efectuadas por EL BANCO en el último lugar indicado, aunque esta dirección sea incorrecta pues EL CLIENTE asume plenamente esta responsabilidad.

TRIGESIMA SEXTA: EL CLIENTE asume su total responsabilidad por los perjuicios que resultaren del incumplimiento de alguna de las obligaciones que contrae en este Contrato y en su respectivo Reglamento.

TRIGESIMA SEPTIMA: EL CLIENTE manifiesta haber recibido y leído el Reglamento de la Cuenta de Ahorro y da por entendido y aceptadas las estipulaciones expresadas en el mismo.

TRIGESIMA OCTAVA: En caso de terminación del presente contrato EL CLIENTE, deberá devolver LA TARJETA DEBITO a EL BANCO y continuará con las responsabilidades adquiridas antes de este evento, sin que pueda reclamar períodos no concluidos en el vencimiento de su TARJETA DE DEBITO ni el costo en los mismos.



TRIGESIMA NOVENA: En cualquier momento y sin necesidad de un nuevo acuerdo, EL CLIENTE acepta el derecho contractual que se reserva EL BANCO de modificar los términos y condiciones del presente contrato. Para ello, EL BANCO publicará las modificaciones que estime convenientes en su sitio o página Web, o en cualquier otro medio de difusión que estime conveniente, las que serán efectivas veinticuatro horas después de su publicación.

CUADRAGESIMA: Este Contrato es de plazo indefinido y entrará en vigencia una vez que EL CLIENTE lea, acepte y firme en el mismo.

CUADRAGESIMA PRIMERA: Asimismo, EL CLIENTE también acepta que, en cualquier momento, EL BANCO pueda dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en forma inmediata y sin responsabilidad alguna. En estos casos EL BANCO procederá a notificar a EL CLIENTE por cualquier medio, de la acción adoptada.

CUADRAGESIMA SEGUNDA: "El Cliente manifiesta que es o puede llegar a ser contribuyente del Sistema Tributario de los Estados Unidos de América, identificado como Internal Revenue Service o IRS por sus siglas en inglés, en cuyo caso y de conformidad a la legislación y normativa vigente de Nicaragua, autoriza al Banco para que, con fundamento en el Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA), proceda a brindar y entregar la información que corresponda del Cliente o bien del presente Contrato al Internal Revenue Service (IRS) de los Estados Unidos de América. El Cliente libera al Banco de cualquier responsabilidad derivada de la entrega de la información relacionada en esta cláusula. El Cliente asume la responsabilidad de informar al Banco por escrito de cualquier cambio por el que se considere o deje de ser contribuyente del Sistema Tributario de los Estados Unidos de América".

Designo como beneficiario (s) de la cuenta de ahorros a:

Beneficiario(s)	Porcentaje	No. Identificación
1. _____	_____	_____
2. _____	_____	_____
3. _____	_____	_____

* No aplica a menores de edad

Designo para el Servicio de Banc@Net como Oficial(es) de Seguridad a las siguiente (s) persona(s):

Nombre del Oficial de Seguridad	Identificación	Correo Electrónico	LAFISEid
1. _____	_____	_____	_____
2. _____	_____	_____	_____



En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de _____ a los
_____ días del mes de _____ del año _____.

BANCO LAFISE BANCENTRO

EL CLIENTE

EL ADICIONAL



REGLAMENTO DE CUENTA DE AHORRO, DE SERVICIOS ELECTRONICOS Y DE TARJETA DE DEBITO (Contrato Unificado)

1. Este Reglamento norma las relaciones entre el Banco LAFISE BANCENTRO, SOCIEDAD ANONIMA (Banco LAFISE), en adelante denominado EL BANCO y la(s) persona(s) natural(es) en adelante denominada(s) EL CLIENTE, que ha solicitado y abierto una CUENTA DE AHORRO con el BANCO, en Córdobas con mantenimiento de valor o en Dólares de los Estados Unidos de América.

Modalidad de la Cuenta

2. La Cuenta de Ahorro puede constituirse en forma individual o indistinta, para tales efectos entiéndase por:
 - 2.1 CUENTA INDIVIDUAL: Donde figura un titular considerándose que es el único propietario de la totalidad de los fondos existentes. Por tanto para la disposición de los fondos y toma de decisiones referente al manejo de la cuenta, simplemente se requerirá de su firma.
 - 2.2 CUENTA INDISTINTA: Donde figuran dos o más titulares y cuyos nombres van enlazados con las conjunción copulativa y disyuntiva "Y/O", considerándose que cada uno de ellos es dueño de la totalidad de los fondos existentes. Por tanto, para la disposición de los fondos y toma de decisión referente al manejo de la cuenta, simplemente se requerirá de una firma.

Modalidad por Tipo de Cliente

3. La Cuenta de Ahorro podrá abrirse en las siguientes modalidades:

Personas Naturales:

- Bajo cualquier modalidad definida para la cuenta.

Menores de Edad:

- Únicamente bajo la modalidad de cuenta individual.
- Los menores con edad inferior a los dieciséis años podrán abrir cuenta a través de su representante legal debidamente acreditado.
- Los menores de edad que tengan cumplidos dieciséis años, podrán ser titulares de la cuenta y disponer de ella como si fueran mayores de edad.

Requisitos de Apertura de la Cuenta

4. Los requisitos principales para la apertura de cuentas son:
 - Presentar documento de identificación legal e indubitable.
 - Firmar las Tarjetas de Registros de Fimas.
 - Entiéndase que las personas que firmen Tarjeta de Registro de Firma, podrán disponer de los fondos depositados según instrucciones específicas del CLIENTE.
 - Presentar todos aquellos documentos que EL BANCO de conformidad con las normativas



y Manuales para la Gestión de Prevención de los Riesgos de Lavado de Dinero; Bienes o Activos, y del Financiamiento al Terrorismo estime conveniente solicitar.

- Efectuar depósito inicial de acuerdo al mínimo de apertura establecido en las Tarifas y Mínimos de Servicios Bancarios.
 - Si EL CLIENTE hiciere el depósito inicial en efectivo, la cuenta tendrá disponibilidad de fondos inmediatamente, y si fuera por medio de cheques, la cuenta tendrá disponibilidad de fondos una vez que sean confirmados los mismos de acuerdo a las políticas establecidas en los manuales internos del BANCO.
 - EL CLIENTE podrá librar cheques una vez que la cuenta sea aprobada y se le entregue su chequera.

5. EL CLIENTE deberá proporcionar información fidedigna a EL BANCO.

Beneficiarios

6. EL CLIENTE podrá nombrar uno o más beneficiarios.

6.1 En caso de nombramiento de varios beneficiarios, EL CLIENTE indicará la proporción que corresponderá a cada uno de ellos, de lo contrario, EL BANCO entregará los fondos por iguales partes, sin mediar trámite judicial.

6.2 EL CLIENTE deberá presentar y entregar copia a EL BANCO del documento de identificación legal e indubitable de identidad.

7. EL CLIENTE podrá cambiar de beneficiario(s) y para que surta efecto legal deberá ser notificado a EL BANCO a través de carta original con instrucciones precisas y debidamente firmadas, entregando el correspondiente documento de identificación legal e indubitable de los nuevos beneficiarios.

8. En caso de muerte de EL CLIENTE, EL BANCO procederá a entregar los fondos a favor de lo(s) beneficiario(s) que éste hubiera indicado a EL BANCO, previa información y documentación legal de la defunción.

8.1 En caso de muerte de uno de los Titulares de una cuenta indistinta "Y/O", el dueño de los fondos existentes será el titular sobreviviente.

8.2 Cuando los beneficiarios fueren menores y/o con capacidades diferentes, EL BANCO, requerirá la partida de nacimiento y de la presencia de ambos padres o de la persona que ejerza la patria potestad legalmente del menor. A falta de estos requisitos EL BANCO, requerirá la presentación de la autorización judicial, conforme a los procedimientos legales correspondientes, para poder entregar los fondos.

8.3 Si EL CLIENTE no hubiere designado beneficiario(s) y se presentare cualquier persona reclamando el pago por ser legítimo heredero de EL CLIENTE, EL BANCO se abstendrá de efectuar pago alguno hasta que el interesado haya demostrado por testamento o sentencia judicial, la circunstancia de ser el legítimo heredero del CLIENTE.

9. Una vez entregado el depósito de la Cuenta de Ahorro al(los) beneficiario(s) correspondiente(s), EL BANCO procederá a cerrar dicha cuenta.



Depósitos y Retiros

10. EL CLIENTE podrá efectuar retiros y depósitos en su Cuenta de Ahorro de acuerdo al mecanismo establecido por EL BANCO o retiros mediante la red de cajeros automáticos de EL BANCO.
11. EL CLIENTE o las personas que realicen depósitos o retiros de EL BANCO deberán presentar el documento legal e indubitable de identidad correspondiente.
12. Los cheques entregados en depósitos son recibidos por EL BANCO sujetos a verificación posterior, por lo cual, sus importes quedarán disponibles solamente después que hayan sido efectivamente pagados a EL BANCO. La anotación de estos valores en la cuenta siempre será de carácter provisional, por lo que EL BANCO tiene derecho, en cualquier momento, a debitar el valor de cualquier cheque o efecto negociable que, habiendo sido depositado, no le fuere pagado por cualquier circunstancia y en cualquier tiempo. La facultad de EL BANCO de debitar la cuenta por efectos no pagados, subsiste aún cuando el efecto de que se trate, no pudiese devolverse por haberse extraviado, perdido o destruido. En todo caso, EL BANCO actúa solamente como agente cobrador de EL CLIENTE, y no asume ninguna responsabilidad por pérdidas en tránsito.
13. EL CLIENTE podrá efectuar retiros mediante el uso de la Tarjeta de Débito, que EL BANCO entregará a las personas con firmas autorizadas en la Cuenta de Ahorro.
14. EL BANCO no asume responsabilidad por entregar fondos mediante retiros efectuados por terceros en cajeros automáticos.

Consultas a través de Banc@Net

15. EL CLIENTE podrá realizar consultas de su Cuenta de Ahorro a través de Banc@Net, de conformidad con las políticas y procedimientos establecidos por EL BANCO para este servicio.

Medios de Comprobación

16. EL BANCO emitirá el Recibo de Transacción generado por el sistema, como documento de comprobación de los depósitos y retiros efectuados en las Cuentas de Ahorro.
17. Los comprobantes de retiros realizados a través de Tarjetas de Débito, serán válidos mediante el Recibo de Transacción generado por el sistema y/o por los recibos de transacción emitidos por los Cajeros Automáticos Sin Horario Banco LAFISE (CASH).

Cierre de la cuenta

18. EL CLIENTE deberá mantener su cuenta abierta por un tiempo mínimo de tres (3) meses, caso contrario se le cobrará lo establecido en las Tarifas y Mínimos de Servicios Bancarios en concepto de cargos por cerrar cuentas antes de tiempo.
19. EL BANCO se reserva el derecho de cerrar la Cuenta de Ahorro cuando lo crea conveniente. Una vez que EL BANCO da aviso a EL CLIENTE que retire los fondos de la cuenta, cesará automáticamente el pago de intereses correspondientes.

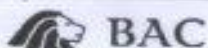


Contrato

20. EL BANCO deberá celebrar Contrato de Cuenta de Ahorro con EL CLIENTE, el cual será por plazo indefinido y estará constituido por dos documentos originales, es decir en dos tantos de un mismo tenor y uno de los cuales deberá ser entregado a EL CLIENTE.
21. El Contrato deberá ser firmado por EL CLIENTE y en representación de EL BANCO, por el Gerente de Sucursal donde se gestiona la apertura de la cuenta o por cualquier otro funcionario designado por EL BANCO.

REGLAMENTO

22. Este Reglamento es parte integral del Contrato de Cuenta de Ahorro, Servicios Electrónicos y de Tarjeta de Débito, por tanto EL BANCO deberá entregar un ejemplar del mismo a EL CLIENTE al momento de la celebración del Contrato.
23. Las disposiciones pertinentes a la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros, Ley General de Títulos Valores, Código de Comercio y demás leyes pertinentes serán aplicables a este Reglamento.
24. Las disposiciones de este Reglamento que sean contrarias a las leyes y normas especiales del ente regulador, no tendrán ningún efecto y se tendrán por no puestas.

**BANCO DE AMERICA CENTRAL**

CIF: 753205

No. de Cuenta: 359568565

1/3

Cliente: DILANYS GUADALUPE MORALES GURDIAN**APERTURA DE CUENTA INTERNET Y USO DE LA SUCURSAL ELECTRONICA DE LA RED FINANCIERA BAC/CREDOMATIC**

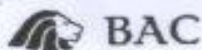
Las instituciones participantes y el Cliente firmante de nombre y cédula que se indica en la solicitud, hemos celebrado y aceptado el presente contrato determinado por las siguientes cláusulas: El suscrito (en adelante llamado Cliente), por este medio solicito la apertura de la cuenta Internet y me adhiero a los términos y condiciones del SERVICIO DE USO DE LA SUCURSAL ELECTRONICA REGIONAL DE LA RED FINANCIERA BAC/CREDOMATIC contenidos en las siguientes cláusulas:

1. Definiciones: Para efecto de interpretación del presente documento se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Institución participante:** Empresa o Institución cuyos productos pueden ser consultados u operados a través de la Sucursal Electrónica, serán aquellas instituciones financieras y empresa de tarjetas de crédito que pertenecen a la Red Financiera BAC/CREDOMATIC
 - b) **Producto:** Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorro, Cuenta Electrónica de Inversión, Tarjeta de Crédito, Préstamo, Certificados de Depósito o cualquier otra cuenta, producto o servicio bancario o de tarjeta de crédito que posee un cliente en una Institución Participante y sobre el cual se pueden realizar consulta u operaciones utilizando la Sucursal Electrónica.
 - c) **Sucursal Electrónica:** Sistema informático desarrollado en conjunto por las Instituciones Participantes para ofrecer a sus clientes la capacidad de realizar consultas u operaciones electrónicas.
 - d) **Cliente:** Persona natural o jurídica que posee productos en las Instituciones Participantes.
 - e) **Usuario Maestro:** Persona Física a la cual el Banco asigna potestades para realizar consultas u operaciones en la Sucursal Electrónica y que tiene la facultad de otorgar privilegios a otros usuarios para realizar todas o algunas de las operaciones sobre los productos incluidos en una cuenta Internet. Para personas jurídicas el usuario maestro será el apoderado legal de la empresa o la persona física que el apoderado legal designe por escrito para tal efecto.
 - f) **Usuario:** Persona física a la cual el usuario maestro le asigna privilegios para realizar consultas u operaciones en la Sucursal Electrónica.
 - g) **Login:** Código alfanumérico que identifica a un usuario ante la Sucursal Electrónica.
 - h) **Clave de Acceso:** Contraseña alfanumérica que es del conocimiento exclusivo del usuario y que, en conjunto con su login, sirve como identificación ante la Sucursal Electrónica y le permite tener acceso a realizar consultas u operaciones electrónicas
 - i) **Cuenta Internet:** Conjunto de productos de las Instituciones Participantes que el cliente puede operar y consultar dentro de la Sucursal Electrónica.
 - j) **Operaciones:** Son todas las acciones que un cliente puede realizar relacionadas con un producto (tales como débitos, transferencias, pagos, etcétera).
 - k) **Cuenta Origen:** Es la cuenta o el producto de donde se origina una salida de fondos.
 - l) **Cuenta Destino:** Es la cuenta o el producto que recibe o al cual se trasladan los fondos o pagos.
- 2. El servicio:** El servicio de Sucursal Electrónica permitirá al usuario maestro y demás usuarios realizar por medios electrónicos, las siguientes operaciones.
- a) Consulta de los productos.
 - b) Transferencias hacia cuentas destino, previamente registradas y autorizadas.
 - c) Transferencias hacia cuenta destino que no se hayan registrado y autorizado previamente.
 - d) Pagos de tarjetas de crédito emitidas por entidades que las Instituciones Participantes establezcan
 - e) Gozar de los servicios que en el futuro se incorporen al sistema. Para efecto de lo establecido a esta cláusula, el cliente autoriza expresamente al Banco para que se pueda debitar de las cuentas origen que forman parte de su cuenta Internet el valor de las operaciones efectuadas utilizando este servicio.
- 3. Clave de acceso:** Una Institución Participante le entregará a cada Usuario de la Sucursal Electrónica un login y una clave de acceso. Es obligación del usuario cambiar la clave de acceso la primera vez que ingresa a la Sucursal Electrónica y cada vez que se lo solicite. El usuario maestro podrá solicitar por escrito a la Institución Participante de la inclusión de uno o varios usuarios dentro de la cuenta Internet o



2/3

**BANCO DE AMERICA CENTRAL**

CIF: 753205

No. de Cuenta: 359568565

Cliente: DILANYS GUADALUPE MORALES GURDIAN

**APERTURA DE CUENTA INTERNET Y USO DE LA SUCURSAL ELECTRONICA DE LA
RED FINANCIERA BAC/CREDOMATIC**

hacerlo él mismo. Una vez incluido dentro de la cuenta Internet, el usuario maestro puede otorgarle a los demás usuarios privilegios para realizar consultas u operaciones sobre productos incluidos en la misma. El Cliente se hace expresamente responsable por las acciones del usuario maestro y los otros usuarios a quien este le otorgó privilegios sobre los productos de la cuenta Internet, así como de las acciones que como usuario maestro realice dentro de la Sucursal Electrónica, ya que este tiene potestades ilimitadas dentro de la misma. También se hace responsable por el mal uso que un tercero le pueda dar a un usuario por negligencia ante el resguardo de la clave. Las claves de acceso que el usuario maestro y los otros usuarios utilizan para identificarse ante la Sucursal Electrónica, son de uso restringido y privado de estos.

4. Acceso: Los clientes son los únicos responsables de lograr usar este sistema para lo cual deberán procurarse por sus propios medios, del equipo o hardware y los programas o software necesarias para usar la Sucursal Electrónica. Corresponderá al cliente procurar la conexión con la Red Internet, el registro como usuario de Internet y el navegador de Internet, los cuales son independientes para el uso de la Sucursal Electrónica.

5. Fallas: Ninguna Institución Participante será responsable por:

- a) Fallas en los equipos o en el servicio de la Red Internet.
- b) Fallas en la Sucursal Electrónica, si estos son ocasionados por caso fortuito o de fuerza mayor.
- c) Responsabilidades civiles o penales que se imputen al cliente o sus usuarios por el mal uso indebido de los programas o software que el cliente adquiere para acceder la Sucursal Electrónica.

6. Fraudes: En el uso de la Sucursal Electrónica, las Instituciones Participantes actuarán con la más absoluta diligencia mediante la utilización de alta tecnología, a efecto de evitar fraudes. Los clientes y usuarios colaborarán en la medida de lo posible en la prevención de fraudes por medio de la Sucursal Electrónica a tal efecto, los clientes y los usuarios deberán comunicar a las Instituciones Participantes de cualquier anomalía en sus registros o de problemas que tengan en el uso de la Sucursal Electrónica que puedan implicar el que se esté perpetrando un delito.

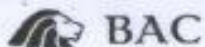
7. Transferencias entre cuentas: Los clientes podrán trasladar fondos de las cuentas origen que maneje en una Institución Participante a cuentas destino en la misma u otra Institución Participante sin necesidad de pre-registrar previamente el número de cuenta destino, excepto cuando los clientes sean personas jurídicas, en cuyo caso dichas instrucciones se ejecutarán si previamente el Cliente ha solicitado por escrito a el Banco el pre-registro. Estas operaciones se ejecutarán dentro de los topes máximos por monto y parámetros previamente establecidos por las instituciones participantes de conformidad con su respectiva política vigente, la que podrá variar de tiempo en tiempo. Si los montos de dichas operaciones excedieran los topes establecidos por el Banco, el cliente deberá de solicitar por escrito el pre-registro de las cuentas.

8. Comunicaciones Urgentes: Es obligación del cliente comunicar por escrito a las Instituciones Participantes de la pérdida o la violación de las claves de acceso además de cualquier cambio en el usuario maestro de la Sucursal Electrónica. Los cambios en los demás usuarios deberán ser notificados por el usuario maestro. Estas comunicaciones deberán ser realizadas a las Instituciones Participantes involucradas. Las Instituciones Participantes podrán tomar medidas que consideren necesarias para evitar el mal uso que pueda hacer de las claves de acceso.

9. Bitácoras: La Sucursal Electrónica mantendrá un registro de pistas de auditoría electrónica en sus sistemas por un periodo de cinco años, guardando la información de todas las transacciones que se realicen en ella. Las partes acuerdan que los registros electrónicos serán prueba de las transacciones y operaciones realizadas para todos los efectos legales del caso.

10. Vigencia

La vigencia de este contrato será anual y es prorrogable en forma automática por periodos iguales siempre y cuando alguna de las partes no manifieste su deseo de dejarlo sin efecto. Sin embargo,

**BANCO DE AMERICA CENTRAL**

CIF: 753205

No. de Cuenta: 359568565

Cliente: DILANY S GUADALUPE MORALES GURDIAN

APERTURA DE CUENTA INTERNET Y USO DE LA SUCURSAL ELECTRONICA DE LA RED FINANCIERA BAC/CREDOMATIC

EL BANCO queda facultado para suspender en cualquier momento, previa notificación a El Cliente, en la dirección señalada por éste, a través de medios físicos o electrónicos en forma inmediata y sin responsabilidad de su parte, si se detectara que se está haciendo un mal uso de este servicio. En caso de suspensión, vencimiento, o terminación anticipada EL CLIENTE debe devolver los dispositivos de seguridad relacionados a este servicio a EL BANCO y continuará con las responsabilidades adquiridas antes de este evento.

11. Dispositivos de seguridad.

El banco pondrá a disposición de EL CLIENTE los servicios de dispositivos de seguridad "Código BAC" y "BAC Token" como complemento adicional a la clave secreta del cliente. EL CLIENTE se compromete a custodiarlo y a no darlo a conocer a otras personas, siendo en consecuencia responsable directo del uso indebido de dichos dispositivos y de las transacciones que se efectúen. Ni el Banco ni sus empleados son responsables por cualquier error, retraso, daño, reclamo, pérdida, gasto o costo que se deriven de instrucciones dadas electrónicamente efectuadas por el Cliente.

12. Autorización para cuentas con dos firmas requeridas

Los abajo firmantes por medio de la presente aceptamos que al solicitar este servicio en donde los suscritos constituimos nuestras firmas como "mancomunadas" (Y), somos los únicos responsables de las transferencias o pagos de dinero que de forma unilateral e individual efectuemos mediante la Sucursal Electrónica. Entendiéndose por consiguiente, que dichas transacciones se considerarán hechas de "forma conjunta" para todos los efectos legales a que haya lugar a partir de la suscripción de la presente autorización.

En virtud de lo anterior libramos de toda responsabilidad al Banco de América Central S.A. (BAC), por cualquier reclamo que surja por el uso y manejo de los fondos realizado de manera individual que se efectúe mediante transacciones de pagos electrónicos, transferencias de fondos locales o extranjeras y cualquier otro medio de pago a que estuviere autorizado mediante el sistema o plataforma de Sucursal Electrónica de Banco de América Central S.A. (BAC).

13. BAC Móvil. EL BANCO pone a disposición de EL CLIENTE el Servicio de BAC Móvil, el cual consiste en acceder a su sucursal electrónica a través de su celular para realizar operaciones de forma rápida y segura. Para este servicio aplican las mismas condiciones establecidas en este contrato.

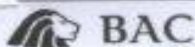
EL CLIENTE por medio del presente contrato, declara y reconoce que la firma puesta en el pie del presente contrato, es la que actualmente utiliza en todos sus asuntos y negocios; para todos los fines de ley.

En virtud de todo lo anteriormente pactado, suscribimos en dos tantos de un mismo tenor el presente contrato en la ciudad de MANAGUA, NICARAGUA el 28 del mes de Julio del año 2015, el cual firmamos en señal de aceptación, sin hacerle modificación alguna.

EL CLIENTE



1/11

**BANCO DE AMERICA CENTRAL**

CIF: 753205

No. de Cuenta: 359568565

Cliente: DILANYS GUADALUPE MORALES GURDIAN

CUENTA ELECTRONICA DE INVERSION PERSONA NATURAL DOLARES

Nosotros, **BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A. (BAC)** en adelante denominado **EL BANCO** representada por LIC. AURA PAMELA HERNANDEZ VELARDE; mayor de edad, CASADA, LICENCIADO EN ADMINISTRACION EMPRESAS y del domicilio de MANAGUA; portadora de cédula de identidad número 0013101860019U; en su carácter de GERENTE DE SUCURSAL Apoderada Especial de dicha Institución Bancaria, carácter que acreditada con Poder Especial contenido en Escritura Pública Número UN MIL TREINTA Y TRES (1033), autorizada en la ciudad de MANAGUA, a las DOS Y CINCUENTA MINUTOS DE LA TARDE DEL DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ante el Oficio del Notario Público CLAUDIA VARINIA PRADO SUAREZ y DILANYS GUADALUPE MORALES GURDIAN CASADA quien es del domicilio de MANAGUA, con Cédula de Identidad número 1652507930000P; en adelante denominado **EL CLIENTE**, hemos convenido celebrar el presente Contrato, el cual se registrará por los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: (TIPO DE CUENTA Y CONDICIONES).-

El siguiente Contrato detalla las condiciones a cumplirse entre el Banco de América Central, S.A, en adelante denominado "EL BANCO" y la persona (s) natural (s) o jurídica (s) en adelante denominada "EL CLIENTE(s)" que ha (n) solicitado la apertura de una Cuenta, la emisión de una tarjeta de débito y otros servicios asociado a este producto con EL BANCO.

1. El monto de apertura de la cuenta será de (US\$*****200.00)
2. El banco pagará una tasa de interés de (***.75 %) únicamente sobre fondos confirmados en la Cuenta.
3. La Cuenta en cualquier tipo de moneda está sujeta a un saldo mínimo (US\$*****200.00) de acuerdo a políticas establecidas. EL BANCO podrá variar los saldos mínimos requeridos por la cuenta, así como los cargos.
4. El cliente deberá presentar su tarjeta de debito la cual será el medio necesario para poder efectuar retiros en las ventanillas de nuestras sucursales. En caso que el cliente posea una libreta de ahorro deberá presentarla para poder efectuar retiros en ventanilla.
5. El tiempo mínimo por el cual deberá mantener EL CLIENTE su Cuenta, será de tres meses; de lo contrario EL BANCO cobrará un cargo en concepto de gastos de manejo por cierre de cuenta.
6. Los menores de edad que tengan cumplidos dieciséis (16) años, podrán solicitar y ser titulares de una Cuenta y disponer de la misma como si fueran mayores de edad. Sin perjuicio de lo anterior podrá abrirse Cuenta a personas menores de dieciséis (16) años a través de su representante legal debidamente acreditado.
7. Las cuentas que se abran exclusivamente para pago de préstamos no se establece saldo mínimo.
8. El CLIENTE que sea persona natural tiene derecho a designar a uno o más beneficiarios cuyos nombres se consignarán en la correspondiente solicitud de apertura y a quien o quienes en caso de muerte del depositante, se les entregará el saldo de cuenta sin mediar ningún trámite judicial según lo dispone el Artículo 48 de la ley No.561 " Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros".
9. Se entiende por cuenta conjunta o mancomunada cuando existen dos o más titulares y en la que los nombres de los titulares se unen mediante la letra "Y" para designar la relación entre ellas por lo que se tendrán como acreedores mancomunados DEL BANCO. Se requiere la firma de todos para tomar o dar cualquier orden o instrucción al Banco con respecto a los fondos de la cuenta.



2/11

**BANCO DE AMERICA CENTRAL**

CIF: 753205

No. de Cuenta: 359568565

Cliente: DILANYS GUADALUPE MORALES GURDIAN**CUENTA ELECTRONICA DE INVERSION PERSONA NATURAL DOLARES**

10. Las letras "Y/O" en la cuenta sirven para designar la relación indistinta entre los titulares de la cuenta. Se entiende que cada uno de ellos es dueño de la totalidad de la cuenta, por lo que la firma de cualquiera de los Clientes, es suficiente para tomar o dar cualquier orden o instrucción al BANCO con respecto a la misma, sin derecho a reclamo por actos unipersonales de cobro o disposición conforme el Arto.34 de la Ley General de Títulos Valores (LGTV).

11. EL CLIENTE podrá hacer uso de disposiciones de sumas de dinero, que El BANCO autoriza en concepto de sobregiro en su cuenta asociada al plan de pago de planilla inclusive, para lo cual El Deudor queda obligado a cubrir dicho sobregiro provenientes de depósitos que realice en su cuenta hasta cubrir los saldos insolutos, en caso contrario El BANCO podrá hacerse pago con los depósitos que EL CLIENTE tenga en nuestra Institución hasta por la cantidad de los saldos insolutos originados de dicho sobregiro.

12. La cuenta de ahorro asociada al servicio de planilla electrónica, podrá obtener un sobregiro en concepto de ADS. La forma de pago de este sobregiro deberá ser cancelada al momento en que el empleado reciba el siguiente pago de salario o depósito a la cuenta. Este servicio tiene una comisión del (**5.25 %) sobre el monto a retirar en ATM con un mínimo de (C\$*****2.50) y una comisión del (**5.00 %) sobre el monto a retirar en compras por POS en cualquier establecimiento afiliado a Credomatic con un mínimo del (C\$*****1.50)

13. EL BANCO pagará intereses sobre los saldos mínimos disponibles establecidos en sus políticas internas de acuerdo a la tabla de interés establecida. EL BANCO se reserva el derecho a variar las tasas de interés y frecuencia de pago así como a modificar los saldos mínimos y cualquiera de las tarifas establecidas por EL BANCO, previo aviso a EL CLIENTE, con treinta días de anticipación, siempre y cuando dicha variación no sea favorable a EL CLIENTE, dando a conocer además su metodología de cálculo respecto a los intereses aplicados a su cuenta, tomando como punto de referencia la tasa de mercado vigente, asimismo se pagarán intereses sobre los fondos confirmados en su cuenta.

14. Cada vez que EL CLIENTE deposite un cheque y EL BANCO lo rechace por falta de fondos se le debitará a la cuenta de EL CLIENTE el monto del cheque depositado y el cargo de cheque devueltos fijada por EL BANCO.

15. EL BANCO queda facultado para fijar los costos de la tarjeta de débito por pérdida, robo y deterioro y el derecho de su uso, incluyendo el retiro de efectivo en cajeros automáticos, así como cargar los gastos incurridos en el trámite de gestiones relacionadas a su uso, (Comisión de Retiro en ATM Exterior, ATM local de otra Red Bancaria) por tanto EL BANCO queda expresamente autorizado por EL CLIENTE para debitar de la cuenta designada todos los cargos mencionados en la presente cláusula por las transacciones efectuadas con la tarjeta de débito.

SEGUNDA: MANTENIMIENTO AL VALOR.-

1. El dinero depositado en Cuenta Electrónica de Inversión mantendrá su valor en relación a la moneda Dólar de los Estados Unidos de América, de acuerdo al Artículo 38 de la ley 732 Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua.

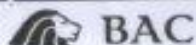
TERCERA: COMUNICACIONES.-

1. Cualquier cambio o modificación efectuado por EL BANCO a las condiciones originalmente pactadas tales como: comisiones por servicios, tasas, rendimientos, beneficios o combinación de éstos, EL BANCO dará aviso a sus CLIENTES a través de cualquiera de los medios que pongan a disposición de EL CLIENTE, sean estos físicos o electrónicos tales como Tablas de tarifas ubicadas en las sucursales, Sucursal Electrónica, Bac Móvil, Sucursal Móvil u otro medio verificable del que se disponga.

2. El Estado de cuenta, cuando aplique, así como todo aviso o notificación de EL CLIENTE, se enviara a cualquier medio electrónico tales como: Sucursal Electrónica, Bac móvil, Sucursal móvil u otro medio electrónico del que se disponga y sea verificable.



3/11

**BANCO DE AMERICA CENTRAL**

CIF: 753205

No. de Cuenta: 359568565

Cliente: DILANYS GUADALUPE MORALES GURDIAN**CUENTA ELECTRONICA DE INVERSION PERSONA NATURAL DOLARES****CUARTA: ORIGEN DE LOS FONDOS.-**

EL CLIENTE se obliga a Declarar, que todos los fondos existente en sus cuentas provienen de actividades lícitas producto del giro de su negocio, fondos propios y relaciones con sus clientes, proveedores, así como de su actividad esperada declarada en el momento de la apertura de dicha cuenta, en caso contrario El Banco queda facultado a cerrar dicha cuenta, sin ninguna responsabilidad de su parte.

QUINTA: (INTERESES, COMISIONES, COSTOS).-

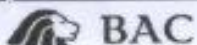
1. El BANCO cobrará un cargo de (U\$*****10.00) por mantenimiento mensual cuando sus cuentas observen saldos menores al mínimo, de acuerdo a la cláusula PRIMERA numeral 3.
2. El BANCO cobrará un cargo en concepto de gastos de manejo por cierre de cuenta de (U\$*****10.00) o su equivalente en córdobas con forme a lo establecido en la cláusula PRIMERA numeral 5.
3. El BANCO cobrará un cargo por depositar cheques sin fondos locales de (U\$*****10.00) por cada cheque depositado en la cuenta conforme a lo establecido en la cláusula primera Numeral 14
4. El BANCO cobrará un cargo por depositar cheques sin fondos extranjeros de (U\$*****30.00) o su equivalente en córdobas por cada cheque depositado en la cuenta conforme lo establecido en la cláusula primera Numeral 14.
5. El BANCO cobrará una comisión de (**2.50 %) e intereses por Sobregiro en Libro de (*36.00 % Anual), con un mínimo de (U\$*****5.00) aplicando Mantenimiento de Valor de acuerdo al Artículo 38 de la ley 732 Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua, conforme lo establecido en la cláusula primera Numeral 11.
6. EL BANCO cobrará comisión de (***.50 %) e Intereses por utilización de Fondos no confirmados de (*30.00 %Anual), con un mínimo de (U\$*****5.00) aplicando Mantenimiento de Valor de acuerdo al Artículo 38 de la ley 732 Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua.
7. El BANCO cobrará una comisión de (U\$*****3.00) o su equivalente en córdobas por reposición de la tarjeta de débito por pérdida, robo y deterioro conforme lo establecido en la cláusula Novena Numeral 15
8. EL BANCO cobrará una Comisión de (U\$*****2.00) o su equivalente en córdobas por Retiro con Tarjeta de Débito en ATM Exterior, ATM local de otra Red Bancaria que es conforme lo establecido en la cláusula Primera Numeral 15.
9. El BANCO cobrará por movimientos de fondos que requieran un servicio especial o tengan un carácter fuera de lo común

SEXTA:(ESTIPULACIONES).-

1. El CLIENTE declara que la información que suministre a EL BANCO como consecuencia de la Apertura de este contrato, es verídica y lo autoriza en forma expresa y anticipada para dar a conocer y solicitar, sin necesidad de autorización ulterior, el historial crediticio de EL CLIENTE a cualquier otra entidad emisora supervisada o regulada por la Superintendencia de bancos y Otras Instituciones Financieras, así como para hacer uso de las Centrales de Riesgos, presentes o futuras, que funcionen en la Superintendencia o Centrales de Riesgos privadas debidamente autorizadas por esta. Así como autoriza a estas Centrales a remitir información solicitada acerca del historial de pago de EL CLIENTE.
2. El CLIENTE deberá avisar por escrito, a EL BANCO siempre que tenga cambio de dirección física y/o electrónica, teléfono y firmas autorizadas en la cuenta. Caso contrario EL BANCO tendrá como correcto los registros proporcionados inicialmente por el cliente, para notificaciones de cierres de cuentas, tasas de interés, frecuencia de pago, saldo mínimo, uso de fondos sin confirmar, etc., así como cualquier cambio o modificación a las condiciones originalmente pactadas.



4/11

**BANCO DE AMERICA CENTRAL**

CIF: 753205

No. de Cuenta: 359568565

Cliente: DILANYS GUADALUPE MORALES GURDIAN**CUENTA ELECTRONICA DE INVERSION PERSONA NATURAL DOLARES**

3. EL CLIENTE en lo que fuera aplicable, queda obligado a notificar inmediatamente por escrito a EL BANCO, cualquier modificación que se produzca al pacto social o a los estatutos, así como el nombramiento, remoción, o sustitución de cualquiera de sus representantes, funcionarios, gerentes, apoderados y firmas autorizadas para manejar la cuenta. La falta de notificación exime a EL BANCO de toda responsabilidad por considerar como verdaderos los documentos, acuerdos y poderes que previamente le fueron suministrados, EL BANCO podrá solicitar cualquier documentación adicional que estime necesaria al respecto.

4. Al efectuar cualquier transacción por medio de nuestras cajas, EL BANCO le entregará a EL CLIENTE un voucher de caja como comprobante de esa transacción. Este documento será el único reconocido como válido por parte DEL BANCO en caso de un reclamo. Adicionalmente, EL CLIENTE deberá revisar la exactitud de los datos plasmados sobre el voucher antes de retirarse de las cajas, con el fin de rectificar cualquier error o mal entendido en el momento oportuno.

5. Cuando el CLIENTE por cualquier motivo deja de ser parte del servicio de Pago de Planilla Electrónica y su cuenta presenta saldo. EL CLIENTE deberá presentar a EL BANCO en un periodo no mayor a 30 días los requisitos para apertura de cuenta y actualizar las nuevas condiciones de la cuenta, si el cliente no se presenta en el plazo estipulado el banco procederá a realizar los cambios en las condiciones de la cuenta existente y aplicaran los cargos estipulados en la cláusula quinta del presente contrato.

6. Los cheques con los que EL CLIENTE haga sus depósitos serán considerados valores en tránsito para efectos de retiros de fondos hasta tanto no hayan sido hechos debidamente efectivos. Si alguno fuere pagado será debitado de la cuenta junto con los intereses que pudiera haber devengado y los cargos administrativos que EL BANCO cobre por gestiones similares. No obstante a lo anterior, a su opción, EL BANCO podrá dar crédito inmediato a esos depósitos en cuyo caso EL CLIENTE se obliga a reintegrar a EL BANCO dentro de veinticuatro horas el monto de los sobregiros que se produzcan en la cuenta al debitarle los cheques y otros valores que fueren rechazados, más los respectivos intereses y comisiones. En el mismo plazo deberán ser reintegrados a EL BANCO los sobregiros que se produzcan por cualquier otro motivo.

7. EL CLIENTE acepta de forma expresa que para cualquiera activación de servicios o productos asociados a la cuenta, bastará como suficiente evidencia la aprobación que efectúe por medio de cualquier canal alterno.

SEPTIMA: (DISPONIBILIDAD DE FONDOS).-

1. Todas las transacciones que efectúe EL CLIENTE estarán sujetas a la disponibilidad de fondos y valores recibidos en sus cuentas, así como los procedimientos de consulta establecidos por EL BANCO, por lo cual EL CLIENTE acepta y exime a EL BANCO de cualquier responsabilidad que pudiera resultar por el rechazo o no aceptación de una transacción. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que efectúe los débitos respectivos por concepto de las transacciones que ha realizado.

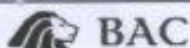
2. El CLIENTE conviene en que los cheques entregados en depósitos a su cuenta son recibidos por EL BANCO sujetos a verificación posterior, por lo cual sus importes quedarán disponibles solamente después que hayan sido efectivamente pagados a EL BANCO. La anotación de estos valores en la cuenta siempre será de carácter provisional, por lo que EL BANCO podrá, en cualquier momento, a debitar el valor de cualquier cheque o efecto negociable que, habiendo sido depositado, no le fuere pagado por cualquier circunstancia y en cualquier tiempo. La facultad de EL BANCO en debitar la cuenta por efectos no pagados, subsiste aun cuando el efecto de que se trate no pudiese devolverse por haberse extraviado, perdido o destruido. En todo caso, EL BANCO actúa solamente como agente cobrador de EL CLIENTE, y no asume ninguna responsabilidad por pérdidas en tránsito.

OCTAVA: (IMPUESTOS).-

1. Todos los impuestos, tasas, contribuciones, servicios, especies fiscales o cualesquiera otras cargas de índole impositiva que actualmente o en el futuro puedan grabar este contrato o su ejecución EL



5/11

**BANCO DE AMERICA CENTRAL**

CIF: 753205

No. de Cuenta: 359568565

Cliente: DILANYS GUADALUPE MORALES GURDIAN**CUENTA ELECTRONICA DE INVERSION PERSONA NATURAL DOLARES**

CLIENTE se compromete a pagarlos íntegramente por su propia cuenta, en consecuencia todos los pagos que EL CLIENTE deba hacer a EL BANCO por cualquier concepto deberá hacerlo sin compensación ni reclamación alguna y libre de cualquier clase de deducciones y/o retenciones. Las partes aceptan como líquidos y exigibles los saldos que EL BANCO presente respecto a este contrato. La carga de la prueba recae sobre EL CLIENTE, quien así mismo se sujeta al domicilio de la sucursal de EL BANCO y renuncia a la prórroga de plazo que pudiere corresponderle por habersele aceptado abonos alguno a su cuenta, después de la fecha de su vencimiento, EL CLIENTE reconocerá los daños y perjuicios causados, así como los gastos judiciales y extrajudiciales.

NOVENA: (TARJETA DE DEBITO Y CONDICIONES).-

1. EL BANCO brindará a EL CLIENTE el servicio de tarjeta PLASTICA, denominada TARJETA DE DEBITO, que estará relacionada con su cuenta, la cual puede ser utilizada en establecimientos afiliados a CREDOMATIC. Junto con la Tarjeta de Débito se le entregará un número PIN que es necesario para efectuar cualquier transacción con los cajeros automáticos.
2. EL CLIENTE bajo su responsabilidad y riesgo podrá solicitar a EL BANCO, la emisión de tarjetas de débitos adicionales, las cuales quedan bajo su responsabilidad directa y estarán sujetas a los términos y condiciones contemplados en el presente contrato y deberán estar autorizados en la Cuenta designada.
3. Los depósitos hechos en efectivo en las cajas de EL BANCO o en los cajeros automáticos se podrán retirar Únicamente con la TARJETA DE DEBITO el mismo día hábil.
4. Si por alguna razón la suma de dinero efectivamente recibida en cajeros automáticos difiera de la anotada en el recibo o sobre correspondiente, EL BANCO podrá cargar o acreditar a la(s) Cuenta(s) EL CLIENTE por la diferencia entre ambas cifras.
5. El acuse de recibo de la TARJETA DE DEBITO contra la entrega de la misma hará plena prueba de su recepción. Queda entendido que los retiros que se hagan mediante el uso de la TARJETA DE DEBITO será y se entenderá que siempre es realizado personal y exclusivamente por EL CLIENTE, quien es el único responsable por las disposiciones de dinero que se realicen a través de dicho instrumento. La Tarjeta de Débito es propiedad de EL BANCO por lo que éste se reserva el derecho de requerir a EL CLIENTE su devolución o retención, así como el derecho de sustituir en cualquier momento la misma entregando una nueva relacionada a la cuenta de EL CLIENTE para que éste pueda continuar realizando retiros.
6. Cuando se hagan retiros a través de los Cajeros Automáticos, EL CLIENTE deberá usar EL PLÁSTICO en el cajero y marcar su número de identificación personal, o simplemente PIN. EL BANCO y EL CLIENTE convienen que el PIN y/o cualquiera otra clave de acceso, es un medio de identificación suficiente de EL CLIENTE para el cumplimiento de sus instrucciones o solicitudes relacionadas con su cuenta y un medio suficiente para hacer constar la voluntad de EL CLIENTE para la creación, modificación, transmisión o extinción de derechos y obligaciones bajo el presente Contrato. Asimismo, EL BANCO y EL CLIENTE convienen en que el PIN y/o cualquiera otra clave de acceso, sustituirá la firma autógrafa de EL CLIENTE por una de carácter electrónico, por lo que las constancias documentales o técnicas en donde aparezca dicho PIN o cualquiera de dichas claves producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados por las Partes y tendrán igual valor probatorio. EL CLIENTE libera de responsabilidad a EL BANCO de cualquier operación realizada si la misma fue instruida a EL BANCO por EL CLIENTE a través de los medios señalados en este párrafo.
7. Los portadores de TARJETAS DE DEBITO empresariales o adicionales que suscriban este documento o sus anexos o que simplemente usen dichas TARJETAS por ese solo hecho, se obligan con EL CLIENTE Titular de la Cuenta designada por todas las obligaciones que se deriven por el uso de las tarjetas de débito.
8. EL CLIENTE autoriza de forma irrevocable a debitar de cualquiera de sus cuentas, todos los importes por uso de la TARJETA DE DEBITO, cualquier cargo, comisiones o sobregiros generados por



6/11

**BAC****BANCO DE AMERICA CENTRAL**

CIF: 753205

No. de Cuenta: 359568565

Cliente: DILANYS GUADALUPE MORALES GURDIAN**CUENTA ELECTRONICA DE INVERSION PERSONA NATURAL DOLARES**

productos o servicios en esta o cualquiera otra cuenta que haya tenido con EL BANCO, todo de conformidad con la tabla de intereses y costos.

9. La TARJETA DE DEBITO podrá ser utilizada hasta la fecha de vencimiento indicada en la misma. EL BANCO podrá suspender sin responsabilidad de su parte temporal o indefinidamente la utilización de la tarjeta de débito cuando hubiere incumplimiento del titular de cualquiera de las cláusulas estipuladas en este contrato o sus anexos, por cambios en las condiciones políticas, sociales, o económicas del país o cualquier otro caso fortuito o fuerza mayor que hagan riesgosa la actividad comercial o cuando EL BANCO tenga noticias de acciones de EL CLIENTE que, a su criterio, ponga en duda la seguridad de su uso. La vigencia de este contrato será anual y es prorrogable en forma automática por períodos iguales siempre y cuando alguna de las partes no manifieste su deseo de dejarlo sin efecto. Sin embargo, EL BANCO queda facultado según lo indicado en la cláusula Onceava, para cerrar en cualquier momento, previa notificación de El Cliente, en la dirección señalada por éste, a través de medios físicos o electrónicos en forma inmediata y sin responsabilidad de su parte, la cuenta designada ya sea temporal o definitivamente. En estos casos EL BANCO procederá a notificar a EL CLIENTE por cualquier medio de la acción tomada, para que se retire los fondos que en ese momento tenga invertidos en cualquier cuenta. Cualquiera de las partes podrá poner fin a este contrato antes de su vencimiento y comunicándolo previamente y por escrito. En caso de suspensión, vencimiento, o terminación anticipada EL CLIENTE debe devolver la tarjeta de débito a EL BANCO y continuara con las responsabilidades adquiridas antes de este evento.

DECIMA:(TARJETA DEBITO, RECLAMOS, PERDIDA Y ROBO).-

1. En caso de robo, extravío o sustracción de la tarjeta, EL CLIENTE queda obligado a dar aviso inmediato a EL BANCO y será responsable del uso que un tercero, con firma falsa o sin ella, hiciere de la tarjeta hasta la recepción del aviso por parte de EL BANCO. Para tales fines, EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE el teléfono 2274-4505 con servicio las 24 horas del día con el fin de recibir informes sobre robo, extravío o pérdida de la tarjeta para su bloqueo o cancelación de forma inmediata por parte de EL BANCO. EL BANCO llevará un registro de las notificaciones que EL CLIENTE haga de la pérdida, extravío o destrucción de la tarjeta, debiendo suministrar a EL CLIENTE un número de notificación que evidencie el reporte efectuado. La responsabilidad de EL CLIENTE cesará una vez que éste realice la notificación.

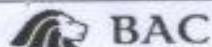
2. EL BANCO no responde por la mercancía o servicios adquiridos por EL CLIENTE cancelados o facturados con su tarjeta de débito. Cualquier discrepancia será tratada directamente entre El CLIENTE y El Comercio donde se hizo la transacción.

3. El CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO a destruir las notas de consumo o de cargo y las facturas de compra efectuadas con la tarjeta de débito en los comercios afiliados una vez que haya transcurrido un lapso de 90 días de efectuado, convirtiéndose a partir de entonces el cargo o débito respectivo en una obligación irrevocable aceptada por EL CLIENTE. Asimismo, EL BANCO queda facultado para destruir las tarjetas de débito emitidas que no hayan sido retiradas como nuevas o retenidas por los cajeros automáticos después de cumplir los tres meses de permanencia o no retiro.

4. El CLIENTE reconoce y acepta que los cargos a su cuenta originados por el uso de la tarjeta de débito en las facturas o notas de cargo pueden presentar las siguientes características: a) que no tengan su firma, dada la flexibilidad que tienen las tarjetas, El CLIENTE puede efectuar compras por teléfono o bien por correo, en cuyo caso los cargos no necesariamente estarán firmadas por él; b) defectos de impresión en la nota de cargos; c) notas de cargos emitidas en forma manual; d) uso de medios electrónicos. El CLIENTE acepta que por usarse cajeros y otros medios electrónicos en determinados casos, se carezca de comprobante de uso de la tarjeta de débito.



7/11

**BANCO DE AMERICA CENTRAL**

CIF: 753205

No. de Cuenta: 359568565

Cliente: DILANYS GUADALUPE MORALES GURDIAN

CUENTA ELECTRONICA DE INVERSION PERSONA NATURAL DOLARES

ONCEAVA: (CAUSALES PARA CIERRE DE CUENTA).-

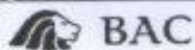
1. Se podrán cerrar cuentas por cualquiera de las siguientes razones: i). En caso que la cuenta sea utilizada por una tercera persona para manejar sus fondos o aquellos que provienen de sus negocios. ii). Cuando EL CLIENTE no presente la documentación completa que se le solicita para identificar al cliente, su domicilio, sus socios o accionistas, firmantes, beneficiarios y beneficiarios finales, y que no justifique la relación entre ellos. iii). Cliente que utilice la cuenta o producto financiero con propósito, actividad o monto transaccional diferente, que el declarado en el Perfil Integral de EL CLIENTE, al momento de abrir la cuenta. iv). Actividad real de la cuenta no es congruente con la actividad esperada o con el tipo de negocio, declarado por EL CLIENTE y establecida en el Perfil Integral de EL CLIENTE, al momento de abrir la cuenta. v). Al detectarse información pública de EL CLIENTE que pueda representar un riesgo al Banco. vi). Clientes que se encuentran incluidos en listas de vigilancia nacionales o internacionales. vii). Al darse cambios repentinos e inconsistentes en las transacciones y formas de manejo de dinero, fondos o activos. viii). Clientes con cambios representativos en los movimientos financieros de sus empresas que no son acordes con el comportamiento general del sector en que operan. ix). Cuando EL CLIENTE se niegue a declarar, mediante evidencia documental, la identidad de los dueños y socios con participación igual o mayor al cinco por ciento del capital social o interés en una persona jurídica, hasta llegar al beneficiario final que sea una persona natural. x). Cliente que durante la relación con el banco, no permita o de cualquier manera impida, oculte, niegue y obstaculice el debido conocimiento de EL CLIENTE, de acuerdo a las leyes y normas de la materia, y a las políticas internas del banco. xi). Cuando EL CLIENTE se niegue a justificar el origen de fondos o activos para una operación o a actualizar la información básica ya suministrada al momento de renovar la relación comercial. xii). Cliente que no presente la información conforme los requisitos del banco. xiii). Cuando EL CLIENTE se niegue a actualizar la información de EL CLIENTE, representante, sus socios o accionistas, firmantes, beneficiarios y beneficiarios finales. xiv). Cuando se presente imposibilidad de comunicarse con EL CLIENTE, a través de los medios indicados por éste último. xv). Cuando la información proporcionada por EL CLIENTE sea difícil o imposible de verificar, luego de que el banco realice esfuerzos razonables, o cuando EL CLIENTE proporcione información falsa al banco. xvi). Cuando EL CLIENTE envíe y/o reciba transacciones internacionales a o desde, o que de cualquier manera involucren jurisdicciones de riesgo. xvii). Al darse cambios en el giro del negocio o actividad comercial de EL CLIENTE declarada al momento de la apertura de la cuenta. xviii). Por cualquier violación o incumplimiento a las políticas internas del Banco. xix). Al darse cambios en el documento de identidad de EL CLIENTE, sin que esté presente justificación razonable que evidencie el cambio solicitado, a criterio del banco. xx). Cliente con causa abierta o que esté siendo investigado judicial y/o extrajudicialmente, aun cuando se encuentre pendiente de resolución dicha investigación. xxi). Al darse la cancelación anticipada, por voluntad del banco, de cualquier otro producto financiero suscrito con el banco, en el cual EL CLIENTE figure como titular, adicional, firmante, fiador, beneficiario, representante, socio o accionista y/o gestor, EL BANCO podrá cancelar los demás productos o servicios que EL CLIENTE posea en EL BANCO. Asimismo en caso de incurrir en cualquiera de las causales anteriormente relacionadas, en la cual se vea afectada la relación de EL CLIENTE con el Banco, se procederá al cierre inmediato de la cuenta, así como de todos los servicios ligados a la misma y de aquellos productos y/o servicios existentes en el momento del cierre de dicha cuenta. xxii) Si la cuenta después de seis meses no tiene movimiento o actividad y el saldo que presenta es cero se procederá con el cierre definitivo de la cuenta. xxiii) Cuando la cuenta del CLIENTE es de planilla y está asociada al servicio de Pago de Planilla Electrónica y esta no presenta Pago en un periodo de 90 días consecutivos y su saldo sea cero se procederá con el cierre definitivo de la cuenta.

DOCEAVA: (REGIMEN LEGAL).-

1. Serán aplicadas en este tipo de depósitos, todas las disposiciones pertinentes de la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, y la Ley General de Títulos Valores.



8/11

**BANCO DE AMERICA CENTRAL**

CIF: 753205

No. de Cuenta: 359568565

Cliente: DILANYS GUADALUPE MORALES GURDIAN**CUENTA ELECTRONICA DE INVERSION PERSONA NATURAL DOLARES**

2. Los Depósitos a la Vista en EL BANCO estarán sujetos a los términos anteriormente descritos, al Código de Comercio, a la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, y a las resoluciones pertinentes de la superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, así como a las demás disposiciones legales y monetarias que les sean aplicable.

3. Garantía de Depósitos: De Conformidad con la resolución CD-FOGADE-II-MAY-2013, Los depósitos de ahorro, depósitos a la vista y depósitos a plazo o a término, resguardados en instituciones Miembros del Sistema de Garantía de Depósitos, están respaldados por una garantía de hasta un monto igual o equivalente al valor de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10,000.00), incluyendo principal e intereses devengados hasta la fecha del inicio del procedimiento de restitución. Esta garantía máxima será aplicada por depositante y por institución financiera, independientemente del número y saldos de cuentas que éste maneje en la entidad. El FOGADE es la entidad responsable de garantizar y restituir la garantía de depósitos, cuando ejecute el procedimiento de intervención.

4. EL CLIENTE se obliga a informar por escrito al Banco en caso de ser o llegar a constituirse contribuyente del impuesto de renta de los EE.UU. y, para tales efectos, se obliga a brindar, certificar y actualizar inmediatamente su estatus en caso de haber algún cambio de no contribuyente a contribuyente W-9, conforme a la Ley de Renta de los EE.UU. EL CLIENTE manifiesta comprender que al firmar la presente declaración adquiere una obligación expresa de comprender las normas que rigen el estatus de contribuyente bajo la Ley de Renta de los EE.UU. y que es su responsabilidad monitorear y de ser necesario informar de inmediato cualquier cambio en dicha condición tributaria. El cumplimiento parcial o el incumplimiento de las obligaciones aquí contenidas será considerado un incumplimiento grave del contrato que permitirá al Banco y a sus compañías afiliadas cancelar de inmediato, y sin responsabilidad alguna, cualquier relación contractual que tuvieren con EL CLIENTE.

5. EL CLIENTE por medio del presente contrato, declara y reconoce que la firma puesta en el pie del presente contrato, es la que actualmente utiliza en todos sus asuntos y negocios; para todos los fines de ley.

TRECEAVA: BENEFICIOS DE CUENTA

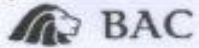
1. Acceso inmediato a sus fondos por medio de retiros en cualquier sucursal.
2. Enlazada a una tarjeta de debito como medio de retiros en efectivo en los cajeros automáticos autorizados.
3. Realizar compras directamente en los establecimientos afiliados a Credomatic.
4. Afiliado al programa de lealtad de puntos credomatic por compras con su tarjeta de debito.
5. Protección del dinero al suscribirse al seguro contra robo y fraude.
6. Pago de sus servicios básicos por medio de Telepago 18001524.
7. Consulta de Saldos, movimientos y estados de cuenta a través de medios electrónicos como sucursal electrónica, kioscos tecnológicos, Bac Móvil, ATM, Sucursal Telefónica.
8. Enviar y recibir transferencias de fondos en línea a cuentas domiciliadas en cualquiera de los bancos participantes del grupo financiero en la región por medio del Servicio de Ameritransfer.
9. Pagos Automáticos de la tarjeta de crédito (pago mínimo o pago de contado) con cargo a la cuenta bancaria.
10. Capitalización de Intereses Mensualmente y Mantenimiento al Valor

CATORCEAVA: VIGENCIA DE CONTRATO

1. La vigencia de este contrato será anual y es prorrogable en forma automática por periodos iguales siempre y cuando alguna de las partes no manifieste su deseo por escrito de dejarlo sin efecto. Las partes se reservan el derecho de dar por terminado el presente contrato de forma anticipada, dando aviso previo y por escrito de su intención a la otra parte, con 15 días de anticipación sin mediar resarcimiento alguno.



9/11

**BANCO DE AMERICA CENTRAL**

CIF: 753205

No. de Cuenta: 359568565

Cliente: DILANYS GUADALUPE MORALES GURDIAN

CUENTA ELECTRONICA DE INVERSION PERSONA NATURAL DOLARES

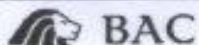
En virtud de todo lo anteriormente pactado, suscribimos en dos tantos de un mismo tenor el presente contrato en la ciudad de MANAGUA, NICARAGUA el 28 del mes de Julio del año 2015, el cual firmamos en señal de aceptación, sin hacerle modificación alguna.-

EL BANCO

EL CLIENTE



10/11

**BANCO DE AMERICA CENTRAL**

CIF: 753205

No. de Cuenta: 359568565

Cliente: DILANYS GUADALUPE MORALES GURDIAN

CUENTA ELECTRONICA DE INVERSION PERSONA NATURAL DOLARES

CONCEPTOS FINANCIEROS**Tasa de Interés:**

Es el porcentaje que se paga a los cuentahabiente por el saldo que mantiene en su cuenta.

Comisión:

Cantidad fija o porcentual, que cobra el banco por la realización o prestación de servicios.

Mantenimiento al valor:

Ingresos obtenidos por la variación en la tasa de cambio de la moneda nacional respecto a la moneda extranjera dólar estadounidense.

PIN

Número de Identificación Personal.

TD:

Tarjeta de Débito.

Sobregiros:

Crédito que permite utilizar fondos no disponibles de una cuenta.

Valores en tránsito:

Son aquellos cheques de otros bancos depositados en la cuenta, los cuales están pendientes de confirmar los fondos.

W-9:

Formulario de identificación para cliente contribuyente de renta de los Estados Unidos de Norteamérica.

Beneficiarios:

Es toda persona natural la propietaria o destinataria de los recursos o bienes objeto del contrato o se encuentra autorizada o facultada para disponer de los mismos.

Saldo Mínimo:

Es la cantidad mínima requerida a mantener en una cuenta por manejo o administración de una cuenta.

Fogade:

Fondo de Garantías de Depósito.

Monto Apertura:

Es el monto mínimo que se debe depositar para abrir una cuenta.

Perfil del Cliente:

Descripción documentada del cliente y su actividad financiera, basada en características particulares de la estructura, fuente y aplicación de sus recursos.

Actividad Esperada:

Es el movimiento esperado o aproximado de la cuenta en débitos y créditos declarada por el cliente en el momento de la apertura.

Fondos Confirmados:

Saldo de la cuenta que está disponible o efectiva.

Portador:

Persona que posee un valor emitido de modo puede presentar o cobrar un cheque.

Frecuencia de Pago:

Indica la periodicidad en la que acreditarán los intereses. Fechas de Pago.

ATM:

Siglas en Ingles que significan Automatic Teller Machine o Cajero automático.

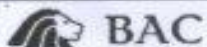
Estado de cuenta:

Es el detalle que muestra el balance de situación financiera y movimientos como: los consumos, disposiciones y retiros que son realizados durante un tiempo determinado. Este puede ser físico o en línea. (Electrónico)

Actividades Lícitas:



11/11

**BANCO DE AMERICA CENTRAL**

CIF: 753205

No. de Cuenta: 359568565

Cliente: DILANYS GUADALUPE MORALES GURDIAN**CUENTA ELECTRONICA DE INVERSION PERSONA NATURAL DOLARES****Actividad legal generadora de ingresos.****Voucher:**

Es un comprobante de una transacción u operación realizada.

Librador:

Persona que emite o firma un documento para su pago.

Endosante:

Consiste en que una persona transfiera a otra el poder de realizar actos de dominio a su nombre o transferir la propiedad de un documento, el endosante es que da este poder a través de una firma realizada en el reverso del documento.

Cheque Compensado:

Cheques de otros bancos locales o extranjeros que se encuentran pendientes de confirmar saldo.

Canal Alternativo:

Es el medio por el cual se distribuyen los productos o se realizan las operaciones financieras, como Sucursal Electrónica, BAC Móvil, Kioscos tecnológicos, Centro de Atención Telefónica, etc.

Titular:

Persona Natural o Jurídica. Legítimo propietario de los fondos depositados en la cuenta.

Fecha de Vencimiento:

Es la fecha de caducidad.

Comercios Afiliados:

Establecimientos comerciales y de servicios legalmente constituidos que firmaron con el banco un contrato de aceptación como instrumento de pago la Tarjeta de Débito o Crédito.

Suspensión de pagos de cheques:

Servicio que brinda el banco por suspender la orden de pago de un cheque por robo, extravío o deterioro de éste.

Jurisdicciones de riesgo:

Países de alto riesgo en materia de blanqueo de capitales en los que se desarrolla la actividad del cliente, así como la nacionalidad o residencia.

Programa de lealtad Puntos Credomatic:

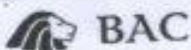
Beneficio que el banco otorga a sus clientes por realizar compras con sus tarjetas en comercios afiliados a BAC|Credomatic, acumulan puntos Credomatic por cada dólar o su equivalente en córdobas, los cuales pueden ser canjeados en los comercios afiliados.

Tarjetahabiente:

Tenedor o propietario de una tarjeta de Débito o Crédito.

ADS:

Adelanto de Salario.

**BANCO DE AMERICA CENTRAL**CIF: 753205
No. de Cuenta: 359568565**Cliente: DILANYS GUADALUPE MORALES GURDIAN**
CUENTA ELECTRONICA DE INVERSION PERSONA NATURAL DOLARES
AMERITRANSFER

En lo referente al servicio de AMERITRANSFER se aplicará lo que corresponda de los demás Títulos de este Contrato.

El Cliente ha convenido con El Banco los términos y condiciones del Servicio AMERITRANSFER contenidos en las siguientes cláusulas:

1. El Servicio. Los bancos participantes en el otorgamiento de este servicio (en adelante Bancos Participantes) cuya lista aparece al final de este acuerdo, lista que pudiera aumentarse o disminuirse con el tiempo proporcionarán al Cliente en virtud de este convenio el servicio AMERITRANSFER (en adelante el servicio), cuyo objetivo es brindar a los Clientes la posibilidad de:

a. Procesar y ordenar en línea desde sus cuentas en cualquiera de los Bancos Participantes, mediante instrucciones dadas por escrito ó por medio de la sucursal electrónica, el envío de transferencias de fondos a cuentas en moneda local o en dólares de los Estados Unidos de América en cualquiera de los Bancos Participantes;

b. Procesar en línea la recepción de transferencias de fondos, originadas desde cualquiera de los demás Bancos Participantes, a sus cuentas en moneda local ó en dólares de los Estados Unidos de América. El servicio se prestará sin necesidad de que el Cliente abra una cuenta especial para el efecto, tan sólo bastará este contrato para pre-registrar sus cuentas como incorporadas a este sistema. Si el cliente desea transferir fondos a otras cuentas deberá pre-registrar las cuentas.

2. Operativa. Para efectos de este documento al banco en donde está la cuenta que envía la transferencia de fondos se le denominará Banco Origen, y el banco en donde está la cuenta que recibe la transferencia de fondos se le denominará Banco Destino. El servicio se prestará en línea, de tal forma que en el momento en que se esté realizando la transacción, se estarán consultando y actualizando los saldos de las cuentas correspondientes. El Banco Destino podrá autorizar o denegar la transacción, pero sin proporcionar información alguna de los saldos de la cuenta, salvaguardando así, la privacidad de sus Clientes. El Cliente podrá realizar depósitos o retiros en efectivo en la moneda local del país donde pretenda realizar la transacción, o en dólares de los Estados Unidos de América, en las cajas del Banco Participante de ese país y será responsable por cualquier problema que esto ocasione en que se alegue pérdida o extravío de efectivo. Los cheques que se reciban para depósito o transferencias en cuenta se reciben al cobro y si éstos fueren rechazados por cualquier causal, la operación quedará anulada. Para efecto de lo establecido en esta cláusula, el Cliente autoriza expresamente al Banco Emisor para que pueda debitar su cuenta, por el valor de las transacciones efectuadas utilizando este servicio.

3. Envío de Transferencias. Para que un cliente pueda ordenar y procesar el envío de transferencias de fondos a cuentas en alguno de los Bancos Participantes, se deben cumplir con los siguientes requisitos:

a. Tanto el Banco Origen como el Banco Destino deben ser Bancos Participantes;

b. El titular de la cuenta debe haber firmado y tener vigente el contrato de Servicio AMERITRANSFER y haber pre-registrado su cuenta como incorporada al sistema;

c. El Cliente debe haber pre-registrado las cuentas a las cuales desea hacer las transferencias de fondos;

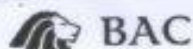
d. Debe existir comunicación en línea, por lo que en caso que falle la comunicación del sistema en línea, la transacción no podrá realizarse dentro de los parámetros especificados en este acuerdo. En estos casos queda a criterio del Banco Origen si realiza la transacción a través de otro sistema tradicional de transferencias de fondos;

e. Las transferencias de fondos se harán en dólares de los Estados Unidos de América, por lo que si la cuenta desde la cual se desea hacer la transferencia está denominada en moneda local, se procederá previamente y en forma automática a hacer la conversión de moneda de dólares de los Estados Unidos de América; y

f. Transferencias hechas para ser acreditadas a cuentas denominadas en dólares de los Estados Unidos de América, se acreditarán en esa moneda, mientras que las transferencias hechas a cuentas en



2/4

**BANCO DE AMERICA CENTRAL**

CIF: 753205

No. de Cuenta: 359568565

Cliente: DILANYS GUADALUPE MORALES GURDIAN**CUENTA ELECTRONICA DE INVERSION PERSONA NATURAL DOLARES****AMERITRANSFER**

moneda local del país del Banco Participante Destino, se acreditará después de realizadas las conversiones monetarias correspondientes.

4. Recepción de Transferencias. Las reglas que rigen el servicio en materia de recepción de transferencias son las siguientes:

- a. El Banco Destino podrá requerir que el titular de la cuenta destino firme y tenga vigente el contrato de servicio AMERITRANSFER y haber pre-registrado su cuenta como incorporada al sistema;
- b. Las transferencias de fondos que se reciban desde cuentas ubicadas en otros Bancos Participantes, se denominarán y recibirán en Dólares de los Estados Unidos de América; y
- c. Las transferencias recibidas en Dólares de los Estados Unidos de América para ser acreditados en cuentas denominadas en dólares de los Estados Unidos de América, se acreditarán en esa moneda y las transferencias recibidas en Dólares de los Estados Unidos de América para ser acreditados a cuentas local, se acreditarán en la moneda local del país del Banco Destino, previa operación de cambio de moneda a las tasas de cambio vigentes en ese momento en el Banco Destino.

5. Otras Estipulaciones.

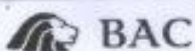
- a. El servicio tendrá restricciones de horario, especialmente en horas de la tarde y los fines de semana;
- b. El servicio puede tener interrupciones temporales o permanentes sin previo aviso y sin ninguna responsabilidad para los Bancos Participantes. Estas interrupciones pueden ser por problemas de comunicaciones, de inestabilidad cambiaria o por controles cambiarios en alguno de los países, o por problemas de cualquier otra índole;
- c. Los Bancos Participantes podrán establecer sin previo aviso límites a los montos de las transacciones procesadas por este sistema tanto a nivel de cuenta como a nivel general del sistema, por lo que si se presentan transacciones que superen dichos límites individuales o generales, las transacciones podrán ser rechazadas por el sistema y el Cliente podrá intentar realizarlas al día hábil siguiente;
- d. En el caso que la cuenta no tenga suficientes fondos o se presente un inconveniente tal como cuenta status de inactividad, dormida o embargada, el Banco Origen podrá no autorizar la transacción;
- e. El Cliente da por aceptada las comisiones acordadas por los Bancos Participantes para este servicio, las cuales declara que ya le han sido informadas en el momento de formalizar el presente contrato. Estas comisiones se debitarán de la cuenta desde la que se está haciendo la transferencia y pueden cambiar cuando así lo acuerden los Bancos Participantes.
- f. El Cliente que utilice estos servicios da por aceptados los tipos de cambio que apliquen los Bancos Participantes para realizar aquellas transacciones que conlleven el cambio de monedas; y
- g. Por el simple hecho de usar este servicio el Cliente está dando por aceptados los términos y condiciones aquí contenidos. Las restricciones de las cláusulas tercera, cuarta y quinta no necesariamente aplican para las transferencias del Cliente dentro de cuentas del mismo Banco Origen, porque entonces su relación se rige por lo convenido previamente entre ellos.

6. Servicios de Comunicación Electrónica:

- a. El Cliente autoriza y solicita al Banco Origen que actúe con instrucciones dadas por escrito ó por medio de la sucursal electrónica realizadas por el suscrito, o en caso de sociedades, por el representante legal, en las cuentas que éste tiene con el Banco Origen,
- b. El Banco Origen brindará al Cliente el Servicio AMERITRANSFER por medio telefónico para cuyo uso se requiere de un número clave de cuatro dígitos, denominado CLAVE TELEBAC, el cual el Banco Origen le asignará y entregará al Cliente,
- c. Al momento de recibir la Clave TELEBAC el Cliente será notificado de los servicios que estuvieren en vigencia.
- d. El Cliente a partir del momento en que el Banco Origen le entrega su número clave TELEBAC se compromete a custodiarlo y a no darlo a conocer a otras personas, siendo en consecuencia responsable directo del uso indebido de dicha clave y de las transacciones que se efectúen.



3/4

**BANCO DE AMERICA CENTRAL**

CIF: 753205

No. de Cuenta: 359568565

Cliente: DILANYS GUADALUPE MORALES GURDIAN

CUENTA ELECTRONICA DE INVERSION PERSONA NATURAL DOLARES

AMERITRANSFER

e. El Cliente acepta y recibe conforme la clave TELEBAC en un sobre y acepta las condiciones de operación de los servicios a que la misma da acceso y su uso posterior es responsabilidad entera del Cliente al amparo del presente contrato,

f. Ni el Banco Origen ni sus empleados son responsables por cualquier error, retraso, daño, reclamo, pérdida, gasto o costo que se deriven de Instrucciones dadas electrónicamente efectuadas por el Cliente,

g. El Cliente aceptará como prueba los registros físicos y lógicos que dejan las computadoras del Banco de Origen cuando se efectúen transacciones por medios electrónicos que requieren del uso de números clave, como la clave TELEBAC u otros que en un futuro el Banco Origen le entregue al Cliente,

h. El Banco Origen se reserva el derecho de negarse a cumplir con las instrucciones dadas por cualquier medio electrónico si así lo considera y estará en su derecho, si lo considera conveniente, de verificar por sus propios medios las instrucciones dadas por medios electrónicos

7. Del Pre-registro de Cuentas Destino. El Banco Origen podrá trasladar fondos de las cuentas del Cliente en el Banco Origen a cuentas en otros Bancos Participantes, de acuerdo a instrucciones que el Cliente haya dado. Estas instrucciones se ejecutarán si previamente el Cliente ha pre-registrado el número de dichas cuentas y el Banco Participante en que se encuentran. Este servicio de transferencia de fondos estará regulado por un horario que determinará el plazo de ejecución de la instrucción con base en la hora en que fue solicitado. El Cliente autoriza por este medio el pre-registrar las cuentas indicadas en el presente documento para realizar transferencias a las mismas.

8. Plazo. El contrato tiene validez indefinida, siempre que el Cliente mantenga una cuenta activa manejada responsablemente.

9. Comisiones y Cargos. El Banco Origen podrá cobrar comisiones y cargos por este servicio. El Cliente autoriza expresamente al Banco Origen a efectuar el débito correspondiente a estos montos de la cuenta que haya especificado para este fin en la solicitud de este servicio.

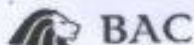
10. Pérdida, Extravío, Robo, Sustracción, Deterioro o Mal Uso. El cliente exime de responsabilidades al Banco Origen por cualquiera de las siguientes causas: robo, extravío o mal uso que se le pudiera dar a los cheques, número clave para servicios de comunicación electrónica (clave TELEBAC u otro que en el futuro se le entregue al Cliente), así como en el caso de que cualquiera de los Bancos Participantes, por cualquier causa, no pudiera prestar el servicio especificado en este contrato. Sin perjuicio de lo anterior el Cliente en caso de robo o extravío de sus cheques, número clave para servicios de comunicación electrónica (clave TELEBAC u otro que en el futuro se le entregue al Cliente) se obliga a dar aviso de inmediato por escrito al Banco Origen en horas hábiles, comprometiéndose a ratificarlo por escrito dentro de las 24 horas siguientes, o el día hábil siguiente, según corresponda.

11. Aviso de Cambios. El Cliente se compromete a dar aviso por escrito al Banco Origen de cualquier cambio en la información que proporcionó en la solicitud referente a las cuentas asociadas con este contrato, en el entendido que si se hace algún cambio sin comunicárselo al Banco Origen, se consideran válidas y surtirán sus efectos legales todas las especificaciones descritas en la solicitud mencionada y el Banco Origen no tendrá responsabilidad alguna.

12. Estados de Cuenta. El detalle de las operaciones efectuadas utilizando el servicio se reflejarán en el estado de cuenta del Cliente. De cualquier discrepancia por las operaciones incluidas, el Cliente deberá notificar por escrito al Banco Origen dentro de los treinta días siguientes a la fecha de emisión del estado de cuenta. En caso contrario, se entenderá que los saldos han sido aceptados de conformidad por el Cliente, sin lugar a posterior reclamación. El Cliente es responsable de conservar en buenas condiciones los documentos fuente de las diversas operaciones que realice. En caso de no aceptar los cargos a su cuenta, estos documentos serán los únicos que el Banco Origen aceptará como válidos para efectuar los ajustes correspondientes, si procedieran.



4/4

**BANCO DE AMERICA CENTRAL**

CIF: 753205

No. de Cuenta: 359568565

Cliente: DILANYS GUADALUPE MORALES GURDIAN

CUENTA ELECTRONICA DE INVERSION PERSONA NATURAL DOLARES

AMERITRANSFER

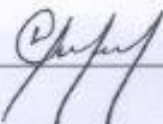
13. Aceptación de Créditos y Débitos. El Cliente acepta que débitos y créditos estén sujetos a la variabilidad en el cambio de las monedas con respecto al dólar de los Estados Unidos de América que en consecuencia se deriven de este servicio.

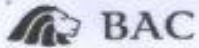
14. Modificaciones. El Banco Origen dará aviso a sus clientes a través de cualquiera de los medios que pongan a su disposición de el clientes sean estos físicos ó electrónicos tales como tablas de tarifas ubicadas en las sucursales, sucursal electrónica, Bac Móvil, Sucursal Móvil ú otro medio verificable del que se disponga de las adiciones, modificaciones o suspensiones del servicio ofrecido.

15. Lista de Bancos Participantes-Servicio Ameritransfer. BAC- Guatemala; BAC- San José; BAC- Panamá; Banco de América Central (El Salvador); y BAC-Honduras, BAC Nicaragua, BAC GrandCayman, BAC Bahamas Bank Ltda, BAC Florida Bank, BAC Bank Inc.).

16. EL CLIENTE por medio del presente contrato, declara y reconoce que la firma puesta en el pie del presente contrato, es la que actualmente utiliza en todos sus asuntos y negocios; para todos los fines de ley.

En virtud de todo lo anteriormente pactado, suscribimos en dos tantos de un mismo tenor el presente contrato en la ciudad de MANAGUA, NICARAGUA el 28 del mes de Julio del año 2015, el cual firmamos en señal de aceptación, sin hacerle modificación alguna.-


Firma

**BANCO DE AMERICA CENTRAL**CIF: 753205
No. de Cuenta: 359568565**Cliente:** DILANYS GUADALUPE MORALES GURDIAN

CUENTA ELECTRONICA DE INVERSION PERSONA NATURAL DOLARES

RECIBO PIN TELEBAC CLAVE PIN

Recibí del Banco de América Central mi clave PIN para efectuar consultas y/ o transferencias por teléfono, Internet y otros medios electrónicos.

Ni el Banco ni sus empleados son responsables por cualquier error, retraso, daño, reclamo, pérdida, gasto o costo que se deriven de instrucciones dadas electrónicamente efectuadas por el Cliente.

En la ciudad de MANAGUA, NICARAGUA el 28 del mes de Julio del año 2015.


EL CLIENTE



RESUMEN INFORMATIVO PARA OPERACIONES PASIVAS

Institución Financiera: BANCO AMERICA CENTRAL (BAC) BAC SANTO DOMINGO
KM. 7 CARRETERA MASAYA CC.GALERIA Telf:22744444.

Fecha:28 de Julio del 2015.

Nombre y Número de Identidad del cliente: DILANYS GUADALUPE MORALES GURDIAN 1652507930000P.

Denominación del Producto Pasivo: CUENTA ELECTRONICA DE INVERSION PERSONA NATURAL DOLARES

Tasa de Interés: Balance Límite (1): 200.00 Tasa Límite(1): .75 % Anual.

Moneda: Dolares Sin mantenimiento de valor.

Tipo de Tasa de Interés: Fija.

Monto total de Intereses:No aplica.

Fecha de corte para el abono de Intereses: Los ultimos días de cada mes.

Fecha de Vencimiento: No aplica.

Comisiones y Gastos:

Descripción	Monto	Mínimo	Máximo	Moneda
COMISION SOBREGIRO F/CONFIRMAR:	0.50 % Sobre Monto	0.00	0.00	USD
COMISION SOBREGIRO EN LIBROS...	2.50 % Sobre Monto	0.00	0.00	USD
RETIRO TARJETA ATM EXTERIOR...	2.00	0.00	0.00	USD
COMISION DE AMERITRANSFER.....	5.00	0.00	0.00	USD
REPOSICION TARJETA DE DEBITO...	3.00	0.00	0.00	USD

Penalizaciones:

Descripción	Monto	Mínimo	Máximo	Moneda
CARGO POR SALDO MINIMO.....	10.00	0.00	0.00	USD
DEPOSITO CHEQUE SIN FONDO.....	10.00	0.00	0.00	USD
INTERES POR SOBREGIRO EN LIBRO:	36.00 % Anual.	5.00	0.00	USD
INTERES SOBREGIRO DISPONIBLE..:	30.00 % Anual.	5.00	0.00	USD
CIERRE CUENTA ANTES DE 3 MESES:	10.00	0.00	0.00	USD
CHEQUE EXTRANJERO SIN FONDO...	30.00	0.00	0.00	USD

Impuesto: Retención 10.00 % Sobre Intereses pagados

Advertencias:

A)Mantenimiento de Valor: Los intereses en moneda Córdobas de los productos sujetos a mantenimiento de valor mantendrán su valor en relación a la moneda Dólar de los Estados Unidos de América. de acuerdo al Artículo 38 de la ley 732 Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua.

B)Fogade: Estos fondos están cubiertos por el fondo de garantía depósitos FOGADE a excepción de los depósitos mencionados en el Artículo 4 de la resolución CD-FOGADE-II-MAY-2013.

C)Para los productos Pasivos en moneda Córdobas los cargos y comisiones detallados en este Resumen Informativo podrán ser debitados en la moneda del producto, realizando la conversión al Tipo de Cambio del día, establecido por el Banco Central de Nicaragua.

Contacto para reclamo en la Institución Financiera (Primera Instancia para cualquier reclamo):

Le invitamos a llamar a nuestro centro de atención telefónico Telf. 22744505 opción 4 ó visitar cualquier sucursal BAC/Credomatic a nivel nacional. En caso de que usted no este conforme con las explicaciones que le brinden puede ingresar una queja en nuestro buzón de quejas ubicado en cualquier sucursal o puede ingresar la queja y sugerencia desde nuestra pagina web www.bac.net, si en 72 horas hábiles ninguno de nuestros funcionarios se ha comunicado con usted, puede dirigirse a:

Nombre/Unidad responsable: Gerencia de Calidad

Personalmente

Dirección Postal

Email

Pagina de Internet

Teléfono

MARIA ELENA SERRANO

N/A

mserrano@bac.com.ni

www.bac.net/nicaragua

22744444

Contacto para Reclamo ante la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (Segunda Instancia para reclamar):

Nombre/Unidad responsable: Dirección de Atención a las Personas Usuarias de Servicios Financieros.

Personalmente

Dirección Postal

Email

Pagina de Internet

Teléfono

LIC. BREYSSIZ GOMEZ

N/A

bgomez@siboif.gob.ni

www.siboif.gob.ni

22654555

La firma por parte del Cliente de este documento de Resumen Informativo, indica que el mismo recibió copia de su contrato y los anexos correspondientes para su lectura, que recibió las aclaraciones pertinentes y que firma con conocimiento pleno de las condiciones establecidas en dichos documentos.

Firma del Representante del Banco

Firma del Cliente y Cédula
DILANYS GUADALUPE MORALES GURDIAN
1652507930000P